



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

ACTA DE PLENO CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA
CELEBRADA EL DIA 28/10/2021

En la ciudad de Santa Eulària des Riu, cuando son las 08:30 horas del día 28 de octubre de 2021 se reúnen en el Salón de Actos de este Ayuntamiento, previa convocatoria realizada al efecto en los términos legalmente establecidos, los miembros integrantes del Ayuntamiento Pleno que a continuación se relacionan, en sesión ordinaria y primera convocatoria, bajo la Presidencia de la señora Alcaldesa, asistidos por mí, la Secretaria.

Asistentes

Alcaldesa- Presidenta

D. º Mª del Carmen Ferrer Torres

Concejales:

D. Miguel Tur Rubio

D. º Antonia Picó Pérez

D. Antonio Ramón Marí

D. Antonio Marí Marí

D. º Mª Catalina Bonet Roig

D. Juan Carlos Roselló Juan

D. º María Sol Ferrer Ferrer

D. Juan Roig Riera

D. Antonio Clapés Cardona

D. º Mónica Madrid García

D. º Mª Cristina Tur Colomar

D. Juan Torres Prats

D. Vicente Torres Ferrer

D. º Mª Antonia Navarro García

D. º Beatriz Fernández Olmos

D. Alan Ripoll Ribas

D. º Josefa Marí Guasch

D. º Maria Rita Planells Ferrer

D. º Marta Maicas Ortiz

D. Óscar Evaristo Rodríguez Aller

Secretaria. - D. º Catalina Macías Planells.

Interventor acctal. – D. º Katerina González Pereira

Preside el Acto la Sra. Alcaldesa-Presidenta D. º Mª del Carmen Ferrer Torres, y actúa como Secretaria, D. º Catalina Macías Planells.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Por la Alcaldía-Presidencia se declara abierta la sesión y se pasa a despachar los asuntos que figuran en el Orden del Día, que son los siguientes:

1. Aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.
2. Dar cuenta del expediente 2021/017250 de morosidad y periodo medio de pago (PMP) del tercer trimestre de 2021.
3. Aprobación inicial, si procede, del Expediente 2021/017781 de modificación de crédito con cargo al remanente líquido de tesorería.
4. Aprobación inicial, si procede, del Expediente 2021/016906 de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.
5. Aprobación inicial, si procede, del Expediente 2021/017289 de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
6. Aprobación inicial, si procede, del Expediente 2021/018018 de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por recogida-transporte y tratamiento-eliminación de residuos.
7. Aprobación inicial, si procede, de la modificación de la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de los Ingresos de Derecho Público Municipales.
8. Aprobación inicial, si procede, de la "Modificación puntual nº 16 de las Normas Subsidiarias de planeamiento del T.M. de Santa Eulària des Riu. Corrección de errores".
9. Aprobación, si procede, de la propuesta para la aceptación de cesiones urbanísticas varias.
10. Ver la propuesta para la concesión de premios y condecoraciones 2021 a los policías locales del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu y acordar lo que proceda.
11. Aprobación, si procede, de la Declaración Institucional de la Corporación de Santa Eulària des Riu "Con La Palma. Seguiremos estando. Cerca. Siempre".
12. Aprobación, si procede, de la Declaración Institucional de la Corporación de Santa Eulària des Riu para la defensa del servicio público de Correos y acordar lo que proceda.
13. Ver la propuesta presentada por el grupo municipal popular en relación al convenio de colaboración entre el Ministerio de Fomento y el Consell Insular de Ibiza en materia de carreteras y acordar lo que proceda.
14. Ver la propuesta presentada por el grupo municipal socialista para establecer un plan de actuaciones específicas en materia de igualdad de género y dar visibilidad a la mujer en actividades deportivas promovidas o subvencionadas por el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu y acordar lo que proceda.
15. Ver la propuesta presentada por el grupo Unides Podem para la mejora de las bonificaciones en las tasas por la prestación del servicio de suministro de agua y de alcantarillado y acordar lo que proceda.
16. Dar cuenta de los Decretos de Alcaldía.
17. Ruegos, mociones y preguntas.

1. Aprobación, si procede, del acta correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el día 30 de septiembre de 2021.

Aprobada por unanimidad.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaularia.com/?pleno=20212810&punto=1>



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

2. Dar cuenta del expediente 2021/017250 de morosidad y periodo medio de pago (PMP) del tercer trimestre de 2021.

Se da cuenta al Pleno de la Corporación del siguiente informe:

“En cumplimiento de lo previsto en el artículo 4 de la Ley 15/2010, del 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, y en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y desarrolladas por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b).6º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se emite el siguiente:

INFORME

PRIMERO. La Legislación aplicable viene establecida por:

- Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.*
- Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.*
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.*
- Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.*

Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.*
- El Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.*
- Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.*

SEGUNDO. Lo dispuesto en el siguiente informe, es de aplicación a todos los pagos efectuados como contraprestación en las operaciones comerciales entre empresas y la Administración de esta Entidad Local, así como entre empresas y la Empresa pública municipal Santa Eulali des Riu XXI, S.A., de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

Así, según establece el artículo 198.4 de la LCSP, la Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de expedición de las certificaciones de obras o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato.

En caso de demora en el plazo previsto anteriormente, la Administración deberá abonar al contratista los intereses de demora así como la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

TERCERO. En el artículo 4 de la Ley 15/2010 se dispone, en cuanto a la morosidad de las Administraciones públicas, lo siguiente:

“Artículo 4. Morosidad de las Administraciones Públicas.

El Interventor General del Estado elaborará trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones de la Administración General del Estado, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo.

2. Las Comunidades Autónomas establecerán su propio sistema de información trimestral pública sobre el cumplimiento de los plazos previstos para el pago en esta Ley.

3. Los Tesoreros o, en su defecto, Interventores de las Corporaciones locales elaborarán trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones de cada Entidad local, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo.

4. Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno de la Corporación local, dicho informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus respectivos Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades Locales. Tales órganos podrán igualmente requerir la remisión de los citados informes.

5. La información así obtenida podrá ser utilizada por las Administraciones receptoras para la elaboración de un informe periódico y de carácter público sobre el cumplimiento de los plazos para el pago por parte de las Administraciones Públicas.”

Del mencionado precepto se deriva la obligación de la elaboración por parte de la Tesorería y/o la Intervención de un informe que ponga de manifiesto el cumplimiento de los plazos previstos en la Ley para el pago de las obligaciones tanto de este Ayuntamiento, como de la Empresa Pública Municipal, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo.

CUARTO. El período medio de pago definido en el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas, mide el retraso en el pago de la deuda comercial en términos económicos, como indicador distinto respecto del periodo legal de pago establecido en la normativa de contratación pública aplicable, y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Así visto, y tal y como ordena el artículo 6.2 de dicho Real Decreto, las Corporaciones Locales deben remitir al Ministerio de Hacienda así como publicar de manera periódica la información relativa a su período medio de pago a proveedores, PMP, referido al trimestre anterior.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

QUINTO. De conformidad con el artículo 3.1 del Real Decreto 635/2014, para calcular el periodo medio de pago a proveedores, se deberán tener en cuenta:

1. Las facturas expedidas desde el 1 de enero de 2014 que consten en el registro contable de facturas o sistema equivalente.
2. Las certificaciones mensuales de obra aprobadas a partir del 1 de enero de 2014.

SEXTO. De conformidad con el artículo 3.2 del Real Decreto 635/2014, quedarán excluidas del cálculo del periodo medio de pago a proveedores:

1. Las obligaciones de pago contraídas entre entidades que tengan la consideración de Administraciones Públicas en el ámbito de la contabilidad nacional
2. Las obligaciones pagadas con cargo al Fondo para la financiación de los pagos a proveedores.
3. Las propuestas de pago que hayan sido objeto de retención como consecuencia de embargos, mandamientos de ejecución, procedimientos administrativos de compensación o actos análogos dictados por órganos judiciales o administrativos.

SEPTIMO. Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno del Ayuntamiento, este informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y/o al órgano competente de la Comunidad Autónoma que tiene atribuida la tutela financiera de la Entidad local.

OCTAVO. Se da traslado a la Sra. Alcaldesa, como ANEXOS, de los documentos informativos sobre el cumplimiento de los plazos para el pago de las obligaciones adquiridas por esta Corporación y por Santa Eulalia des Riu XXI, S.A., correspondientes al tercer trimestre del año 2021, para que los incorpore al orden del día de la próxima sesión plenaria.

Es por ello que, en atención a lo expuesto anteriormente, los funcionarios que suscriben han emitido este informe, en materia de medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

ANEXO I
AYUNTAMIENTO DE SANTA EULARIA DES RIU.

Informe trimestral de cumplimiento de plazos Ley 15/2010
Detalle de pagos realizados y pendientes de pago de la Entidad Local

Ayuntamiento de Santa Eulària des Riú

Entre 01/07/2021 y 30/09/2021

Pagos realizados en el trimestre	Periodo medio pago (PMP) (días)	Pagos realizados en el trimestre			
		Dentro periodo legal pago		Fuera periodo legal pago	
		Número de pagos	Importe total	Número de pagos	Importe total
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios					
Aplicados a Presupuesto (Capítulo 2) por artículos					
20- Arrendamientos y Cánones	8,56	54	75.703,69	0	0,00
21- Reparación, Mantenimiento y Conservación	10,01	396	429.146,61	12	3.087,01
22- Material, Suministro y Otros	9,29	2468	4.597.401,74	39	42.916,21
23- Indemnización por razón del servicio	3,17	73	20.696,15	0	0,00
24- Gasto de Publicaciones	13,40	2	7.105,92	0	0,00
26- Trabajos realizados por instituciones s.f. de lucro	0,00	0	0,00	0	0,00
Inversiones reales	11,49	113	2.523.173,81	3	5.144,54
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales	0,00	0	0,00	0	0,00
Pagos realizados pendientes de aplicar a presupuesto	0,00	0	0,00	0	0,00
TOTAL pagos realizados en el trimestre:	10,03	3.106	7.653.227,32	54	51.147,76

Intereses de demora pagados en el trimestre	Número de pagos	Importe total intereses
Gastos corrientes en Bienes y Servicios	0	0,00
Inversiones reales	0	0,00
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales	0	0,00
Pagos realizados pendientes de aplicar a presupuesto	0	0,00

Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre	Periodo medio del pendiente de pago (PMP) (días)	Pendientes de pago al final del trimestre			
		Dentro periodo legal pago a final del trimestre		Fuera periodo legal pago a final del trimestre	
		Número de pagos	Importe total	Número de pagos	Importe total
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios					
20- Arrendamientos y Cánones	0,00	0	0,00	0	0,00
21- Reparación, Mantenimiento y Conservación	19,80	12	9.696,58	1	1.470,15
22- Material, Suministro y Otros	0,96	115	657.879,26	1	871,20
23- Indemnización por razón del servicio	0,12	17	7.341,92	0	0,00
24- Gasto de Publicaciones	0,00	0	0,00	0	0,00
26- Trabajos realizados por Instituciones s.f. de lucro	0,00	0	0,00	0	0,00
Inversiones reales	3,42	4	10.313,96	0	0,00
Otros Pagos pendientes por operaciones comerciales	0,00	0	0,00	0	0,00
Operaciones pendientes de aplicar a presupuesto	0,00	0	0,00	0	0,00
TOTAL op. pendientes pago a final del trimestre:	1,29	148	685.233,72	2	2.341,35

Cálculo periodo medio de pago				
R.D. 1040/2017, de 22 de diciembre, por el que se modifica el R.D. 635/2014, de 25 de julio				
Ratio operaciones pagadas	Importe pagos realizados	Ratio operaciones pendientes	Importe pagos pendientes	Periodo medio de pago (PMP)
1,72	7.704.375,68	1,01	680.525,07	1,67



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

ANEXO II
SANTA EULÀRIA DES RIU XXI, S.A.

Informe Correspondiente al ejercicio

2021

Trimestre

3T

Pagos realizados en el periodo	Período Medio de Pago PMP (días)	Pagos realizados en el periodo			
		Dentro del per. Legal		Fuera del per. Legal	
		Num. De pagos	Importe Total	Num. De pagos	Importe Total
Aprovisionamientos y otros gastos de explotación	26,96	163	105.715,67 €	4	309,93 €
Adquisiciones de inmovilizado material e intangible	0,71	2	105.897,28 €		
Sin desagregar					
Total	13,84	165	211.612,95 €	4	309,93 €

Intereses de demora pagados en el periodo	Intereses de demora pagados en el	
	Num. De pagos	Importe total Intereses
Aprovisionamientos y otros gastos de explotación	0	0
Adquisiciones de inmovilizado material e intangible		
Sin desagregar		
Total	0	0

Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del periodo	Período medio del Pendiente pago (PMPP) días	Pendientes pago al final del periodo			
		Dentro periodo legal pago al final del		Fuera Periodo legal pago al final del	
		Num. De Operaciones	Importe Total	Num. De Operaciones	Importe Total
Aprovisionamientos y otros gastos de explotación	13,95	12	7.232,78 €		- €
Adquisiciones de inmovilizado material e intangible	-		- €		- €
Sin desagregar					
Total	13,95	12	7.232,78 €		- €

DATOS PMP

ENTIDAD	Ratio operaciones pagadas (días)	Importe pagos realizados (€)	Ratio operaciones pendientes (días)	Importe pagos pendientes (€)	PMP	Observaciones
Santa Eulària des Riú XXI, S.A.U.	13,84	211.922,88 €	13,95	7.232,78 €	13,85	

“

Se dan por enterados.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaaularia.com/?pleno=20212810&punto=2>

3. Aprobación inicial, si procede, del Expediente 2021/017781 de modificación de crédito con cargo al remanente líquido de tesorería.

Visto que existen gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente para los que el crédito consignado en el vigente Presupuesto de la Corporación es insuficiente y no ampliable, y dado que se dispone de remanente líquido de Tesorería según los estados financieros y contables resultantes de la liquidación del ejercicio anterior, por la Alcaldía se propuso la concesión de un suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería.

Visto que con fecha 18 de octubre de 2021, se emitió Memoria del Alcalde en la que se especificaban la modalidad de modificación del crédito, la financiación de la operación y su justificación.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Visto que con fecha 18 de octubre de 2021, se emitió informe de Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

Visto que con fecha 19 de octubre de 2021, se emitió informe de Intervención por el que se informó favorablemente la propuesta de Alcaldía y, con fecha 19 de octubre de 2021, se elaboró Informe de Intervención sobre el cálculo la Estabilidad Presupuestaria.

Visto el informe-propuesta de Secretaría y el Dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Promoción económica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, y en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno, con quince votos a favor, trece de los miembros del grupo popular, dos de los miembros del grupo Unides Podem y seis abstenciones de los miembros del grupo socialista, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, ACUERDA

PRIMERO. Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 2021/017781 la modalidad de suplemento de crédito, financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, como sigue a continuación:

SUPLEMENTOS EN APLICACIONES DE GASTOS			
<u>FUNC</u>	<u>GRUPO</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>IMPORTE</u>
1511	62209	Acceso Edificio Polivalente Santa Gertrudis	275.055,22 €
TOTAL GASTOS:			275.055,22 €

Esta modificación se financia con cargo al Remanente de Tesorería del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

SUPLEMENTOS EN CONCEPTO DE INGRESOS		
<u>Clasif.</u>	<u>Denominación de la partida</u>	<u>IMPORTE (€)</u>
87000	Remanente de Tesorería para gastos generales	275.055,22 €
TOTAL:		275.055,22 €

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

- a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- b) La insuficiencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica].



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio insertado en el Butlletí Oficial de les Illes Balears (BOIB), por quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaularia.com/?pleno=20212810&punto=3>

4. Aprobación inicial, si procede, del Expediente 2021/016906 de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

Visto el informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable para proceder a la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa, que fue emitido en fecha 07 de octubre de 2021.

Visto el informe técnico-económico del coste de los servicios y actividades administrativas, por lo que respecta a las tasas por la prestación de servicios públicos, que fue emitido en fecha 07 de octubre de 2021.

Visto el Informe de Intervención, que fue emitido en fecha 07 de octubre de 2021.

Visto que con fecha 08 de octubre de 2021, fue entregado el proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

Conforme al artículo 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y según la propuesta de Dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Promoción Económica, el Pleno de este Ayuntamiento, previa deliberación y con quince votos a favor, trece de los miembros del grupo popular y dos votos del grupo Unides Podem y seis abstenciones de los miembros del grupo socialista, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación ACUERDA:

PRIMERO. Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa, con la redacción que a continuación se recoge:

ANTERIOR REDACCIÓN:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA

ARTÍCULO 1. Fundamento legal

De conformidad con lo previsto en el artículo 57, en relación con el artículo 20.I), ambos del Real



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Santa Eulalia del Río establece la "Tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, así como por lo establecido en la ley 25/1998 de 13 de julio, de modificación de las prestaciones patrimoniales de carácter público.

ARTÍCULO 2. Obligados al pago

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

ARTÍCULO 3. Cuantía

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, atendiendo a la superficie ocupada por los aprovechamientos expresados en metros cuadrados.

2. La tarifa de la tasa será la siguiente:

1ª categoría	Plaza España Paseo de la Alameda C/ San Jaime C/ San Vicente-tramo Plaza España-C/ San Lorenzo Paseo Marítimo Santa Gertrudis	0,27 €/m²/día.
2ª categoría	C/ Algemesí	0,25 €/m²/día.
3ª categoría	Resto del Municipio	0,19 €/m²/día.

3. Si el número de metros cuadrados del aprovechamiento no fuese entero, se redondeará por exceso para obtener la superficie ocupada.

ARTÍCULO 4. Administración y cobranza

1. Toda persona o entidad que pretenda beneficiarse directamente de cualesquiera de los aprovechamientos sujetos a gravamen con arreglo a las presentes tarifas de esta Ordenanza, deberá solicitar del Ayuntamiento la oportuna licencia o permiso.

2. Las licencias se entenderán caducadas sin excusa ni pretexto alguno en la fecha señalada para su terminación.

3. Los solicitantes deberán acompañar a su escrito de solicitud plano detallado de la superficie de aprovechamiento, período de solicitud, elementos a instalar, así como de la superficie que se pretende ocupar y su situación en el Municipio; asimismo deberán realizar el depósito previo de las Tarifas en la Tesorería Municipal, conforme a lo dispuesto en el Artículo 27 del Real Decreto



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Legislativo 2/2004, quedando elevado el citado depósito previo a definitivo al concederse la licencia correspondiente, y procediéndose a su devolución caso de ser denegada.

4. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

5. No se permitirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia, sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

6. Las autorizaciones caducarán automáticamente a la fecha de su vencimiento. En el caso de desear obtenerse su renovación deberá procederse a nueva solicitud por el interesado.

7. Si el aprovechamiento se hubiera iniciado sin la preceptiva licencia, se practicará y notificará al interesado la liquidación correspondiente al período del aprovechamiento, sin perjuicio de las sanciones que procedan.

ARTÍCULO 5. Exenciones

Se exceptúan del pago de la presente tasa las Administraciones públicas por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que sean de interés a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

ARTÍCULO 6. Vigencia

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2005, y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Última modificación publicada en el BOIB número 181 de fecha 25 de diciembre de 2008, por la que se anuncian las tarifas para el ejercicio 2009 y que entra en vigor el 1 de enero de 2009.

NUEVA REDACCIÓN PROPUESTA:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA

ARTÍCULO 1. Fundamento legal

De conformidad con lo previsto en el artículo 57, en relación con el artículo 20.1), ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu establece la "Tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa", que se regirá por



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, así como por lo establecido en la ley 25/1998 de 13 de julio, de modificación de las prestaciones patrimoniales de carácter público.

ARTÍCULO 2. Obligados al pago

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

ARTÍCULO 3. Cuantía

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, atendiendo a la superficie ocupada por los aprovechamientos expresados en metros cuadrados.

2. La tarifa de la tasa será la siguiente:

1ª categoría	Plaza España	0,27 €/m ² /día.
	Paseo de s'Alamera	
	C/ Algemesí	
	C/ San Jaime	
	C/ Isidoro Macabich y plaza-tramo peatonal	
	C/ San Vicente-tramo peatonal	
	Paseo Marítimo	
	Santa Gertrudis	
2ª categoría	Resto del Municipio	0,19 €/m ² /día.

3. Si el número de metros cuadrados del aprovechamiento no fuese entero, se redondeará por exceso para obtener la superficie ocupada.

ARTÍCULO 4. Administración y cobranza

1. Toda persona o entidad que pretenda beneficiarse directamente de cualesquiera de los aprovechamientos sujetos a gravamen con arreglo a las presentes tarifas de esta Ordenanza, deberá solicitar del Ayuntamiento la oportuna licencia o permiso.

2. Las licencias se entenderán caducadas sin excusa ni pretexto alguno en la fecha señalada para su terminación.

3. Las personas o entidades solicitantes deberán acompañar a su escrito de solicitud plano detallado de la superficie de aprovechamiento, período de solicitud, elementos a instalar, así como de la superficie que se pretende ocupar y su situación en el Municipio; asimismo deberán realizar el depósito previo de las Tarifas en la Tesorería Municipal, conforme a lo dispuesto en el Artículo 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, quedando elevado el citado depósito previo a definitivo al concederse la licencia correspondiente, y procediéndose a su devolución caso de ser denegada.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

4. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

5. No se permitirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya obtenido la correspondiente licencia por las personas o entidades interesadas. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia, sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

6. Las autorizaciones caducarán automáticamente a la fecha de su vencimiento. En el caso de desear obtenerse su renovación deberá procederse a nueva solicitud por el interesado.

7. Si el aprovechamiento se hubiera iniciado sin la preceptiva licencia, se practicará y notificará a la persona o entidad interesada la liquidación correspondiente al período del aprovechamiento, sin perjuicio de las sanciones que procedan.

ARTÍCULO 5. Exenciones

Se exceptúan del pago de la presente tasa las Administraciones públicas por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que sean de interés a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el XX de XXXXX de XXXX, y publicada en el B.O.I.B. número XXX de fecha XX de XXXXX de XXXX, y entrará en vigor el 01 de enero de 2022, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el *Butlletí Oficial de les Illes Balears* (BOIB), por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección: <https://www.santaeulariadesriu.com/>]

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20212810&punto=4>



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

5. Aprobación inicial, si procede, del Expediente 2021/017289 de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Visto que mediante providencia de Alcaldía de fecha 11 de octubre de 2021, se incoó procedimiento para la modificación de la ordenanza fiscal del Impuesto sobre bienes Inmuebles.

Visto que con fecha 13 de octubre de 2021, se emitió informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable para proceder a la modificación de la citada Ordenanza fiscal.

Visto que con fecha 13 de octubre de 2021, fue entregado el proyecto de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, elaborado por los Servicios Económicos Municipales.

Visto que con fecha 18 de octubre de 2021, se emitió el informe de Secretaría en relación al proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal.

Visto que con fecha 18 de octubre de 2021, visto el proyecto de modificación de la Ordenanza fiscal, se emitió informe de Intervención.

Visto que con fecha 18 de octubre de 2021, se emitió informe-propuesta de Tesorería.

Realizada la tramitación establecida, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y atendiendo a la Providencia de Alcaldía de fecha 11 de octubre de 2021 y al informe de intervención,

Conforme al artículo 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y según la propuesta de Dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Promoción Económica, el Pleno de este Ayuntamiento, previa deliberación y con quince votos a favor, trece del grupo popular y dos del grupo Unides Podem y seis abstenciones del grupo municipal socialista, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación ACUERDA:

PRIMERO. Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, en los términos en que figura en el expediente con la redacción que a continuación se recoge:

ANTERIOR REDACCIÓN:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 y los artículos 60 a 77 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la regulación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 60 y siguientes del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

ARTÍCULO 2. Naturaleza y Hecho Imponible

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es un tributo directo de carácter real que grava el valor de los bienes inmuebles.

El hecho imponible está constituido por la titularidad sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los bienes inmuebles de características especiales, de los siguientes derechos:

1. De concesión administrativa sobre un bien inmueble o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
2. De un Derecho Real de superficie.
3. De un Derecho Real de usufructo.
4. Del derecho de propiedad.

La realización de uno de los hechos imponibles descritos en el párrafo anterior, por el orden establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las siguientes modalidades previstas.

Tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, bienes inmuebles urbanos y bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en los artículos 6 al 8 del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común. El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del Impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

características especiales, será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

El sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que les corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

ARTÍCULO 4. Responsables

En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria, en régimen de responsabilidad subsidiaria, en los términos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. A estos efectos, los Notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

Responden solidariamente de la cuota de este Impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

ARTÍCULO 5. Supuestos de no Sujeción

No están sujetos a este Impuesto:

- a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.
- b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los Municipios en que estén enclavados:
 - Los de dominio público afectos a uso público.
 - Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.
 - Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

ARTÍCULO 6. Exenciones

1. Estarán exentos de conformidad con el artículo 62.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los siguientes bienes inmuebles:

- a) Los que sean propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

- b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común
- c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las Asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos Acuerdos de Cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.
- d) Los de la Cruz Roja Española.
- e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de Convenios Internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus Organismos oficiales.
- f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.
- g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.

2. Previa solicitud del interesado, estarán exentos:

- a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por Centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de Concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

Esta exención deberá ser compensada por la Administración competente.

- b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, e inscritos en el Registro General a que se refiere su artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Esta exención alcanzará a los bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, que reúnan las siguientes condiciones:

1. En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.
2. En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el Desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

- c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o Planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de quince años, contados a partir del período impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

Se establece una exención del Impuesto, a favor de los bienes de los que sean titulares los Centros sanitarios de titularidad pública, siempre que los mismos estén directamente afectados al cumplimiento de los fines específicos de dichos Centros.

La concesión de la exención requerirá la previa solicitud del interesado en la que se relacionen, con indicación de su referencia catastral, los bienes para los que se solicita la exención y se justifique la titularidad del mismo por el Centro sanitario, y su afección directa a los fines sanitarios de dichos Centros.

3. Gozarán asimismo de exención:

- a) Los inmuebles de naturaleza rústica, cuya cuota líquida sea inferior a 5,00 €. A estos efectos, se tomará en consideración la cuota agrupada que resulte de reunir en un solo documento de cobro todas las cuotas de este Impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos sitos en un mismo Municipio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- b) Los inmuebles de naturaleza urbana, cuya cuota líquida sea inferior a 3,00 €.

ARTÍCULO 7. Bonificaciones

1. Se establecen las siguientes bonificaciones:

- a) Se establece una bonificación del 90% a favor de los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a esta.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese período se realicen efectivamente obras de urbanización o construcción. En ningún caso podrá exceder de tres períodos impositivos.

- b) Las viviendas de protección oficial y las que resulten equivalentes a estas conforme a la Normativa de la Comunidad Autónoma, gozarán de una bonificación del 50% de la cuota íntegra del Impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva.

La solicitud de esta bonificación la realizará el interesado en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite. A la solicitud se acompañará: certificado de la calificación definitiva como vivienda de protección oficial y documentación justificativa de la titularidad de la vivienda.

- c) Se establece una bonificación del 95% de la cuota íntegra, y en su caso, del recargo del Impuesto, al que se refiere el artículo 153 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Reguladora de las Haciendas Locales, a favor de los bienes rústicos de las Cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

2. Se establecen las siguientes bonificaciones:

- a) Bonificación del 50% de la cuota íntegra del Impuesto a favor de las viviendas de protección oficial una vez transcurridos los tres años desde el otorgamiento de la calificación definitiva.

La duración de la presente bonificación será de 3 años.

Para obtener esta bonificación será necesario presentar:

1. Escrito de solicitud.
 2. Certificado de que dicho inmueble es el domicilio habitual del solicitante.
 3. Certificado de que los ingresos anuales de la unidad familiar no superan 24.000,00 €.
- b) Se establece una bonificación del 75% de la cuota íntegra del Impuesto a favor de aquellos sujetos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, siempre que se reúnan los siguientes requisitos:
 1. El bien inmueble se constituya como vivienda habitual del sujeto pasivo.
 2. Que el valor catastral del bien inmueble sea inferior a 160.000,00 €.

La solicitud de bonificación deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- Escrito de identificación del inmueble y documento acreditativo de la titularidad del inmueble.
- Certificado de familia numerosa.
- Certificado del Padrón Municipal.
- Fotocopia de la última declaración del Impuesto sobre el IRPF, excepto en los supuestos en los que el sujeto no esté obligado a presentar tal declaración.

El plazo de disfrute de esta bonificación será de 2 años. No obstante, el sujeto pasivo podrá solicitar la prórroga de dicho plazo dentro del año en el que el mismo finalice, siempre que continúen concurriendo los requisitos regulados en este apartado.

La bonificación se retirará, de oficio, el año inmediatamente siguiente a aquel en el que el sujeto pasivo cese en su condición de titular de familia numerosa o deje de concurrir cualquiera de los requisitos exigidos.

- c) Se establece una bonificación del 50% de la cuota íntegra del Impuesto para los Bienes Inmuebles destinados a viviendas en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol para autoconsumo. La aplicación de esta bonificación, que tendrá un límite temporal de 3 años y surtirá efectos, sobre las viviendas correspondientes, a partir del período impositivo siguiente a aquél en el que se solicite, estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente y suministre al menos el 50% de la energía necesaria para la vivienda; todo ello debidamente justificado por el sujeto pasivo mediante la aportación de los documentos



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

siguientes: Declaración responsable u otorgamiento de la licencia urbanística, donde quede acreditada la presentación de Proyecto técnico, Certificado de montaje y Certificado de Instalación.

- d) No se concederá la bonificación cuando la instalación de estos sistemas sea obligatoria a tenor de la normativa urbanística, edificatoria o ambiental en el momento de la concesión de la licencia de obras.

ARTÍCULO 8. Base Imponible

La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

ARTÍCULO 9. Base Liquidable

La base liquidable será el resultado de practicar en la base imponible las reducciones contempladas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base que corresponda al inmueble.

En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

Cuando se produzcan alteraciones de términos municipales y mientras no se apruebe una nueva Ponencia de Valores, los bienes inmuebles que pasen a formar parte de otro Municipio mantendrán el mismo régimen de asignación de bases imponibles y liquidables que tuvieran en el de origen.

A los efectos de determinar la base liquidable en bienes rústicos, el coeficiente a que se refiere la Disposición Transitoria Decimoctava del R.D.L. 2/2004, de 5 de Marzo, queda fijado en el 1,00 .

ARTÍCULO 10. Cuota Tributaria

La cuota íntegra de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas legalmente.

ARTÍCULO 11. Tipo de Gravamen

Conforme al artículo 72 del T.R L.R.H.L, el tipo de gravamen se fija:

- a) En bienes urbanos:



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Tipo de gravamen a aplicar por bienes urbanos 0,40

b) En bienes rústicos:

Tipo de gravamen a aplicar por bienes rústicos..... 0,49

ARTÍCULO 12. Período Impositivo y Devengo del Impuesto

El período impositivo es el año natural, devengándose el Impuesto el primer día del período impositivo.

Las declaraciones o modificaciones que deban hacerse al Registro tendrán efectividad en el devengo del Impuesto inmediatamente posterior al momento en que se produzcan efectos catastrales.

ARTÍCULO 13. Gestión

La liquidación, recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este Impuesto, serán competencia exclusiva de este Ayuntamiento, realizándose conforme a lo dispuesto en los artículos 76 y 77 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 14. Revisión

Compete al Ayuntamiento la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este Impuesto, de conformidad con el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada 31 de octubre de 2018 y publicada en el B.O.I.B. número 159 de fecha 20 de diciembre de 2018, permaneciendo en vigor desde el 1 de enero de 2019 y hasta su modificación o derogación expresa.

NUEVA REDACCIÓN PROPUESTA:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 y los artículos 60 a 77 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la regulación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que se registrá



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 60 y siguientes del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

ARTÍCULO 2. Naturaleza y Hecho Imponible

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es un tributo directo de carácter real que grava el valor de los bienes inmuebles.

El hecho imponible está constituido por la titularidad sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los bienes inmuebles de características especiales, de los siguientes derechos:

1. De concesión administrativa sobre un bien inmueble o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
2. De un Derecho Real de superficie.
3. De un Derecho Real de usufructo.
4. Del derecho de propiedad.

La realización de uno de los hechos imponibles descritos en el párrafo anterior, por el orden establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las siguientes modalidades previstas.

Tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, bienes inmuebles urbanos y bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en los artículos 6 al 8 del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común. El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del Impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

El sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que les corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

ARTÍCULO 4. Responsables

En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria, en régimen de responsabilidad subsidiaria, en los términos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. A estos efectos, los Notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

Responden solidariamente de la cuota de este Impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

ARTÍCULO 5. Supuestos de no Sujeción

No están sujetos a este Impuesto:

- a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.
- b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los Municipios en que estén enclavados:
 - Los de dominio público afectos a uso público.
 - Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.
 - Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

ARTÍCULO 6. Exenciones

1. Estarán exentos de conformidad con el artículo 62.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los siguientes bienes inmuebles:

- a) Los que sean propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.
- b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común
- c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las Asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos Acuerdos de Cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.
- d) Los de la Cruz Roja Española.
- e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de Convenios Internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus Organismos oficiales.
- f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.

g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.

2. Previa solicitud de la persona interesada, estarán exentos:

a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por Centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de Concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

b) Esta exención deberá ser compensada por la Administración competente.

c) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, e inscritos en el Registro General a que se refiere su artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

d) Esta exención alcanzará a los bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, que reúnan las siguientes condiciones:

1. En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

2. En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el Desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

e) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o Planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de quince años, contados a partir del período impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

Se establece una exención del Impuesto, a favor de los bienes de los que sean titulares los Centros sanitarios de titularidad pública, siempre que los mismos estén directamente afectados al cumplimiento de los fines específicos de dichos Centros.

La concesión de la exención requerirá la previa solicitud de la persona interesada en la que se relacionen, con indicación de su referencia catastral, los bienes para los que se solicita la exención y se justifique la titularidad del mismo por el Centro sanitario, y su afección directa a los fines sanitarios de dichos Centros.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

3. Gozarán asimismo de exención:

a) Los inmuebles de naturaleza rústica, cuya cuota líquida sea inferior a 5,00 €. A estos efectos, se tomará en consideración la cuota agrupada que resulte de reunir en un solo documento de cobro todas las cuotas de este Impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos sitos en un mismo Municipio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

b) Los inmuebles de naturaleza urbana, cuya cuota líquida sea inferior a 3,00 €.

ARTÍCULO 7. Bonificaciones

1. Se establecen las siguientes bonificaciones:

a) Se estable una bonificación del 90% a favor de los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a esta.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese período se realicen efectivamente obras de urbanización o construcción. En ningún caso podrá exceder de tres períodos impositivos.

b) Las viviendas de protección oficial y las que resulten equivalentes a estas conforme a la Normativa de la Comunidad Autónoma, gozarán de una bonificación del 50% de la cuota íntegra del Impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva.

La solicitud de esta bonificación la realizará el interesado en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite. A la solicitud se acompañará: certificado de la calificación definitiva como vivienda de protección oficial y documentación justificativa de la titularidad de la vivienda.

c) Se establece una bonificación del 95% de la cuota íntegra, y en su caso, del recargo del Impuesto, al que se refiere el artículo 153 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a favor de los bienes rústicos de las Cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

2. Se establecen las siguientes bonificaciones:

a) Bonificación del 50% de la cuota íntegra del Impuesto a favor de las viviendas de protección oficial una vez transcurridos los tres años desde el otorgamiento de la calificación definitiva. La duración de la presente bonificación será de 3 años.

Para obtener esta bonificación será necesario presentar:

1. Escrito de solicitud.
2. Certificado de que dicho inmueble es el domicilio habitual de la persona



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

solicitante.

3. Certificado de que los ingresos anuales de la unidad familiar no superan 24.000,00 €.

b) Se establece una bonificación del 75% de la cuota íntegra del Impuesto a favor de aquellos sujetos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, siempre que se reúnan los siguientes requisitos:

1. El bien inmueble se constituya como vivienda habitual del sujeto pasivo.
2. Que el valor catastral del bien inmueble sea inferior a 200.000,00 €.

La solicitud de bonificación deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- Escrito de identificación del inmueble y documento acreditativo de la titularidad del inmueble.
- Título o documento acreditativo de familia numerosa en vigor expedido por la Administración competente.
- Certificado del Padrón Municipal.
- Fotocopia de la declaración del Impuesto sobre el IRPF del ejercicio en curso, excepto en los supuestos en los que el sujeto no esté obligado a presentar tal declaración.

El plazo de disfrute de esta bonificación será de 2 años, debiendo presentar la solicitud debidamente cumplimentada entre el 01 de mayo y el 01 de julio. No obstante, el sujeto pasivo podrá solicitar la prórroga de dicho plazo dentro del año en el que el mismo finalice, siempre que continúen concurriendo los requisitos regulados en este apartado. La bonificación se retirará, de oficio, el año inmediatamente siguiente a aquel en el que el sujeto pasivo cese en su condición de titular de familia numerosa o deje de concurrir cualquiera de los requisitos exigidos.

c) Se establece una bonificación del 50% de la cuota íntegra del Impuesto para los bienes inmuebles en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol para autoconsumo. La aplicación de esta bonificación, que tendrá un límite temporal de 5 años y surtirá efectos, en su caso, a partir del periodo impositivo siguiente a la instalación, estará condicionado a que las instalaciones no sean obligatorias a tenor de la normativa urbanística o ambiental, que dispongan de la correspondiente homologación por la administración competente, y que suministren al menos el 40% de la energía necesaria para el inmueble; todo ello debidamente justificado por el sujeto pasivo mediante la aportación de los siguientes documentos:

- Copia de la Comunicación Previa de Obras.
- Justificante de pago de tasas, ICIO y fianza.
- Copia de Certificado de instalación.
- Copia de la Memoria técnica de instalación.
- Copia de facturas por consumos de electricidad del inmueble correspondientes al año inmediatamente anterior a la instalación.
- Copia del Certificado de Montaje, cuando se disponga del mismo.
- Copia Justificante de presentación de la documentación técnica en el Registro de



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

autoconsumo de energía eléctrica de les Illes Balears.

- Copia de la factura correspondiente a la compra e instalación del sistema.

El importe máximo anual de la bonificación será de 600,00 €, sin que pueda superar en ningún caso el 50% del coste de la inversión.

Para poder disfrutar de esta bonificación, el sujeto pasivo deberá presentar la solicitud, debidamente cumplimentada y acompañando la documentación correspondiente, antes el 31 de marzo de cada ejercicio.

d) Las bonificaciones anteriores deberán ser solicitadas expresamente por las personas interesadas en las oficinas municipales del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu y no serán acumulables entre sí ni con las bonificaciones contenidas en el apartado 1. En el supuesto de tener derecho a varias bonificaciones, se aplicará la que resulte más favorable.

En todo caso será requisito indispensable para la concesión de la bonificación no tener deuda contraída con el Ajuntament de Santa Eulària des Riu. El incumplimiento de dicho requisito supondrá la denegación o pérdida de la bonificación.

ARTÍCULO 8. Base Imponible

La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

ARTÍCULO 9. Base Liquidable

La base liquidable será el resultado de practicar en la base imponible las reducciones contempladas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base que corresponda al inmueble.

En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico- Administrativos del Estado.

Cuando se produzcan alteraciones de términos municipales y mientras no se apruebe una nueva Ponencia de Valores, los bienes inmuebles que pasen a formar parte de otro Municipio mantendrán el mismo régimen de asignación de bases imponibles y liquidables que tuvieran en el de origen.

A los efectos de determinar la base liquidable en bienes rústicos, el coeficiente a que se refiere la Disposición Transitoria Decimoctava del R.D.L. 2/2004, de 5 de Marzo, queda fijado en el 1,00.

ARTÍCULO 10. Cuota Tributaria

La cuota íntegra de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas legalmente.

ARTÍCULO 11. Tipo de Gravamen

Conforme al artículo 72 del T.R.L.R.H.L., el tipo de gravamen se fija:

a) En bienes urbanos:

Tipo de gravamen a aplicar por bienes urbanos.....0,40

b) En bienes rústicos:

Tipo de gravamen a aplicar por bienes rústicos.....0,49

ARTÍCULO 12. Período Impositivo y Devengo del Impuesto

El período impositivo es el año natural, devengándose el Impuesto el primer día del período impositivo.

Las declaraciones o modificaciones que deban hacerse al Registro tendrán efectividad en el devengo del Impuesto inmediatamente posterior al momento en que se produzcan efectos catastrales.

ARTÍCULO 13. Gestión

La liquidación, recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este Impuesto, serán competencia exclusiva de este Ayuntamiento, realizándose conforme a lo dispuesto en los artículos 76 y 77 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 14. Revisión

Compete al Ayuntamiento la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este Impuesto, de conformidad con el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada ____ de _____ de 20__ y publicada en el B.O.I.B. número ____ de fecha __ de _____ 20__, permaneciendo en vigor desde el ____ de ____ de 20__ y hasta su modificación o derogación expresa.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el *Butlletí Oficial de les Illes Balears* (BOIB), por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección: <https://www.santaetulariadesriu.com/>].



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaularia.com/?pleno=20212810&punto=5>

6. Aprobación inicial, si procede, del Expediente 2021/018018 de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por recogida-transporte y tratamiento-eliminación de residuos.

Visto el informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable para proceder a la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por recogida-transporte y tratamiento-eliminación de residuos, que fue emitido en fecha 20 de octubre de 2021.

Visto el informe técnico-económico del coste de los servicios y actividades administrativas, por lo que respecta a las tasas por la prestación de servicios públicos, que fue emitido en fecha 22 de octubre de 2021

Visto el Informe de Intervención, que fue emitido en fecha 22 de octubre de 2021

Visto que con fecha 22 de octubre de 2021, fue entregado el proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por recogida-transporte y tratamiento-eliminación de residuos.

Conforme al artículo 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y según la propuesta de Dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Promoción Económica, el Pleno de este Ayuntamiento, previa deliberación y con trece votos a favor del grupo popular y ocho abstenciones, seis del grupo socialista y dos del grupo Unides Podem, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación ACUERDA:

PRIMERO. Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por recogida-transporte y tratamiento-eliminación de residuos, con la redacción que a continuación se recoge:

ANTERIOR REDACCIÓN:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA-TRANSPORTE Y TRATAMIENTO-ELIMINACIÓN DE RESIDUOS.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

ARTÍCULO 1. Fundamento legal, naturaleza y objeto

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Santa Eulalia seguirá percibiendo la "Tasa por prestación del Servicio de Recogida de Basuras", que de ahora en adelante pasará a denominarse "Tasa por Recogida-Transporte, y Tratamiento-Eliminación de Residuos", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, así como por lo establecido por la Ley 25/1.998 de 13 de julio, de modificación de las prestaciones patrimoniales de carácter público.

ARTÍCULO 2. Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio, de recepción obligatoria, de recogida, transporte, tratamiento y/o eliminación de basuras domiciliarias y residuos sólidos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, y puestos de amarre en puertos deportivos. La tasa será única, pero constará de dos tramos o conceptos: Recogida-Transporte y Tratamiento-Eliminación.

2. A tal efecto, se considerarán residuos sólidos domésticos los generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas y los generados en servicios e industrial que sean asimilables a los anteriores, todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.b de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.

Teniendo en cuenta el carácter diseminado de las viviendas y locales ubicados en el término municipal de Santa Eulalia, el servicio de recogida domiciliar de basura, en las zonas no urbanas, se realizará en los puntos de aportación establecidos a tal fin, situados en carreteras y vías principales.

ARTÍCULO 3.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietarios o de usufructuario, arrendatario o incluso de precario.
2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. No sujeción

1. No estarán sujetos a la tasa de recogida obligatoria de basuras aquellos locales o viviendas de nueva construcción siempre y cuando pertenezcan a la persona o entidad promotora de la edificación y se hallen desocupados.

Para que la no sujeción surta efecto la empresa promotora deberá estar al corriente de pagos con la administración municipal y anualmente aportar el justificante de pago de la actividad económica de promoción de edificaciones junto con la documentación necesaria que acredite que dichos inmuebles no figuran entre los bienes de su inmovilizado y una relación de inmuebles vendidos y en estado de venta.

2. No está sujeta a la tasa, la prestación, de carácter voluntario y a solicitud de la parte interesada, de los siguientes servicios:

- a) Recogida de basuras y residuos no calificados como residuos sólidos domiciliarios_urbanos, restos de poda, residuos de industrias y residuos específicos de clínicas y laboratorios.
- b) Recogida de escombros de obras en solares y locales.

ARTÍCULO 6. Exenciones

Gozarán de exención subjetiva aquellos contribuyentes que obtengan unos ingresos anuales inferiores a los que correspondan al salario mínimo interprofesional. Para gozar de exención se ha de dirigir la solicitud correspondiente al Departamento de Servicios Sociales acreditando los ingresos y las condiciones familiares. Visto el informe de Servicios Sociales el alcalde acordará la concesión o denegación del beneficio fiscal solicitado y se notificará a la persona interesada.

ARTÍCULO 7. Bonificaciones

7.1. Usuarios particulares

7.1.1 Jubilados y pensionistas.

- I. Gozarán de una bonificación del 100% de la cuota únicamente aquellos contribuyentes jubilados o pensionistas que acrediten que la media de los ingresos de los miembros que formen la unidad familiar no exceda del salario mínimo interprofesional, vigente en cada ejercicio económico. Esta bonificación solo se aplicará en el caso de que todos los miembros de la unidad familiar estén jubilados o sean pensionistas o perciban ingresos inferiores al salario mínimo interprofesional.

- II. Gozarán de una bonificación del 50% de la cuota únicamente aquellos contribuyentes



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

jubilados o pensionistas que acrediten que la media de los ingresos de los miembros que formen la unidad familiar no excede en 2,5 veces el último valor publicado de forma oficial del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), vigente en cada ejercicio económico. Esta bonificación solo se aplicará en el caso de que todos los miembros de la unidad familiar estén jubilados o sean pensionistas o perciban ingresos comprendidos entre el salario mínimo interprofesional y el IPREM.

Dichas bonificaciones se aplicarán exclusivamente a la cuota de la vivienda que constituya el domicilio habitual de la persona interesada.

Para poder gozar de dichas bonificaciones se requerirá:

Para poder disfrutar de esta bonificación, el sujeto pasivo deberá presentar la solicitud, debidamente cumplimentada entre el 01 de enero y el 31 de marzo; acompañando la siguiente documentación:

- a) Declaración de los ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior al del devengo de la cuota, referida a todos y cada uno de los miembros que formen la unidad familiar.
- b) Certificación del habilitado, cajero o pagador a través de quien perciba su pensión, acreditativa del importe total de las retribuciones devengadas en el ejercicio inmediato anterior al que se refiera la cuota, con exclusión de aquéllos que se concreten al plus o ayuda familiar. Dicho requisito se hará extensivo a los ingresos que perciban los otros miembros que formen la unidad familiar.
- c) La declaración de la persona interesada podrá ser comprobada por la Administración Municipal. Si comprobados los datos pertinentes se advirtiera falsedad, automáticamente se perderá la bonificación obtenida.
- d) Que esté al corriente de pagos al corriente de pagos con el Ajuntament de Santa Eulària des Riu.

7.1.2 Familias numerosas o monoparentales

Se establece bonificación de un 50% en la cuota íntegra de la tasa para aquellos contribuyentes que tengan la condición titular de familia numerosa o monoparental, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

- I. Estar en posesión del título o documento acreditativo de familia numerosa o monoparental en vigor expedido por la Administración competente.
- II. Que los ingresos de la unidad familiar no superen en 2,5 veces el último valor publicado de forma oficial del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).
- III. Que el valor catastral del bien inmueble sea inferior a 200.000 €
- IV. Que el domicilio objeto de la solicitud sea el domicilio habitual. A tal efecto, se entenderá por vivienda habitual, aquella unidad urbana de uso residencial destinada exclusivamente a satisfacer la necesidad permanente de vivienda del sujeto pasivo. Se presumirá que la vivienda habitual es aquella en la que figura empadronado.
- V. Estar al corriente de pagos con el Ajuntament de Santa Eulària des Riu

Para poder disfrutar de esta bonificación, el sujeto pasivo deberá presentar la solicitud, debidamente cumplimentada entre el 01 de enero y el 31 de marzo; acompañando la siguiente documentación:

- a. Título o documento acreditativo de familia numerosa o monoparental en vigor expedido por la Administración competente.
- b. Referencia catastral de la vivienda habitual.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

- c. Certificado del Padrón Municipal.
- d. Justificante de ingresos del sujeto pasivo y de la unidad familiar (copia de la declaración del IRPF anterior a la solicitud o Autorización por parte del sujeto pasivo y de los miembros de la unidad familiar para que el Ayuntamiento pueda solicitar la declaración a la AEAT).

7.1.3 ERTE y Desempleados.

Se establece una bonificación de un 50% en la cuota para aquellos contribuyentes que, en fecha del devengo, cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Que todos los miembros de la unidad familiar en edad laboral reúnan algunos de los siguientes requisitos:
 - i. Sean desempleados de larga duración sin cobro de prestación.
 - ii. Se trate de trabajadores por cuenta ajena, incluidos en un ERTE.
 - iii. Sean trabajadores por cuenta propia beneficiarios de la prestación extraordinaria por cese de la actividad reconocida como consecuencia del COVID19, siempre que esta constituya la totalidad de los ingresos de la unidad familiar.
 - iv. Cuando sean perceptores del Ingreso Mínimo Vital o de Renta Social Garantizada.
- b. Que los ingresos anuales de la unidad familiar no superen en más de 2,5 veces el último valor publicado de forma oficial del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).
- c. Estar al corriente de pagos con el Ajuntament de Santa Eulària des Riu.
- d. Que el domicilio objeto del tributo sea su domicilio habitual. A tal efecto, se entenderá por vivienda habitual, aquella unidad urbana de uso residencial destinada exclusivamente a satisfacer la necesidad permanente de vivienda del sujeto pasivo. Se presumirá que la vivienda habitual es aquella en la que figura empadronado.

Esta bonificación tendrá vigencia desde la fecha de concesión hasta el final del año natural en el que fuese concedida.

Para poder disfrutar de esta bonificación, el sujeto pasivo deberá presentar la solicitud, debidamente cumplimentada entre el 01 de enero y el 31 de marzo; acompañando la siguiente documentación, según el requisito que cumplan:

- a) En el caso de situación legal de desempleo, mediante certificado expedido por la entidad gestora de las prestaciones, en la que figure la cuantía mensual percibida en concepto de prestaciones o subsidios por desempleo.
- b) En caso de trabajadores por cuenta ajena incluidos en un ERTE, certificado de la empresa o resolución del ERTE.
- c) En el caso de cese de actividad de los trabajadores por cuenta propia, Resolución de la Mutua de prestación extraordinaria por cese de actividad (art. 17 RDL 8/2020).
- d) Justificante de ingresos del sujeto pasivo y de la unidad familiar (copia de de la declaración del IRPF anterior a la solicitud o Autorización por parte del sujeto pasivo y de los miembros de la unidad familiar para que el Ayuntamiento pueda solicitar la declaración a la AEAT).
- e) Certificado del Padrón Municipal.

7.1.4 Usuarios de Deixalleries.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

Aquellos usuarios residentes en el municipio que presenten tickets de la "Xarxa Insular de Deixalleries d'Eivissa" con un mínimo de 15 entradas diferenciadas de residuos gestionados en dichas instalaciones el año anterior, como justificante de una correcta gestión de los residuos excluidos de la gestión municipal, podrán gozar de una bonificación de 20€ sobre la tasa de residuos.

Esta bonificación será aplicable a la vivienda (categoría 11 del cuadro de tarifas del Art.- 8 de la presente ordenanza), no a cada particular solicitante. Tampoco será de aplicación a actividades.

Será requisito obligatorio para obtener esta bonificación, no tener deudas pendientes con el Ajuntament de Santa Eulària des Riu.

Para acogerse a dicha bonificación será necesario presentar la siguiente documentación:

- tickets de la "Xarxa Insular de Deixalleries d'Eivissa" con un mínimo de 15 entregas de residuos, a nombre del titular del domicilio o del arrendatario.
- Ultimo recibo de IBI. En caso de ser arrendatario, deberá adjuntarse el contrato de arrendamiento.

7.1.5. Cuando concurren las circunstancias para poder disfrutar de más de una bonificación de las fijadas en el apartado 7.1.1, 7.1.2 y 7.1.3 de este artículo, el sujeto pasivo sólo podrá optar por disfrutar de la bonificación que le resulte más ventajosa, siendo incompatible con las demás bonificaciones referidas a los puntos anteriores, y compatible con la definida en el punto 7.1.4.

7.2. Establecimientos de Organizaciones No Gubernamentales con fines sociales y medioambientales.

Los establecimientos de beneficencia radicados en el término municipal disfrutarán de una bonificación del 50% en la cuota. Estos establecimientos deberán acreditar adecuadamente su función, y deberán ser gestionados por organizaciones sin ánimo de lucro.

Para poder disfrutar de esta bonificación, el sujeto pasivo deberá presentar la solicitud, debidamente cumplimentada entre el 01 de enero y el 31 de marzo

7.3. Productores Singulares

7.3.1. Los Productores Singulares, definidos según las Ordenanzas de Residuos, incluidos dentro de las categorías Nº 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 8 del cuadro de tarifas del Art.-8 de la presente ordenanza, podrán gozar de una bonificación máxima del 20% de la cuota relativa a la recogida y transporte de residuos, y una bonificación máxima del 80% de la cuota de Tratamiento y eliminación. No podrán bonificar-se aquellas actividades o locales que permanezcan cerradas y no tengan actividad económica.

7.3.2. La bonificación a aplicar irá en función del % de volumen contenerizado de recogida selectiva de las fracciones Envases Ligeros, Papel y Cartón, Fracción Orgánica y Vidrio (no computaran los cubos vací 120L, si se dispone de igloo 3000L propio). Únicamente computaran para aquellos productores que compartan igloo, respecto al total de contenedores (selectiva + Rechazo), de acuerdo a la siguiente tabla:

Grado de recogida selectiva	% volumen contenerizado recogida selectiva	% Bonificación Transporte - Recogida	% Bonificación Tratamiento - Eliminación
0	Menor al 55 %	0 %	0%



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

7.3.3	1	Igual o mayor a 55 %	10 %	60%
	2	Igual o mayor a 70 %	15 %	70%
	3 P	Igual o mayor a 85 %	20 %	80%

a

ra poder disfrutar de esta bonificación, el sujeto pasivo deberá presentar la solicitud, debidamente cumplimentada entre el 01 de enero y el 31 de marzo.

7.3.4 Requisitos. Los requisitos que deberán cumplir los Productores Singulares que opten a la bonificación son los siguientes:

- Estar debidamente registrado como Productor Singular, de acuerdo con las Ordenanzas de Residuos.
- Disponer y utilizar, de acuerdo a las ordenanzas vigentes y otra normativa de aplicación, de los contenedores homologados necesarios de todas las fracciones de residuos que genere la actividad, incluido el rechazo.
- Notificar cualquier cambio de los campos del registro de Productor Singular (titularidad de la actividad, nº de contenedores homologados y volumen de cada uno de ellos de los destinados a cada fracción, y otra información relativa a la actividad).
- Presentar una Declaración Responsable, junto con la solicitud de bonificación, anualmente, dentro del período fijado en el punto 7.4 en la que consten los medios dedicados a la gestión de residuos, de acuerdo con el modelo establecido para tal fin. La presentación de esta Declaración tiene carácter obligatorio siempre que se disfrute de las bonificaciones fiscales.
- Presentar la copia de la Comunicación Previa de pequeño productor de residuos del Govern Balear.
- Cumplir estrictamente con las condiciones de las ordenanzas de Residuos y Limpieza Viaria. Realizar recogida selectiva en el momento en que el residuo se origina. Se denegará la bonificación si se comprueba que se incumple alguno de los requisitos y obligaciones recogidas en las ordenanzas de Residuos y Limpieza Viaria, sin perjuicio del expediente sancionador que de dicho incumplimiento pudiera derivar

7.4. Las bonificaciones fijadas en los apartados 7.1, 7.2, 7.3 de este artículo deberán ser solicitadas expresamente por los interesados en las oficinas municipales del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu o de forma telemática, del modo definido en cada subapartado, en el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de marzo del año para el que se solicita la bonificación.

Así mismo, será requisito indispensable para todas las bonificaciones definidas en los apartados del artículo 7, no tener deuda contraída con el Ajuntament de Santa Eulària des Riu.

ARTÍCULO 8. Cuota tributaria

La cuota tributaria quedará determinada por la aplicación del siguiente:

CUADRO DE TARIFAS

SISTEMA GENERAL DE PRESTACIÓN:



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

1.- Hoteles, hostales, pensiones, hoteles-apartamentos y campings en que se faciliten al público tanto el servicio de alojamiento como el de comidas, con sujeción o no al régimen de pensión completa, por plaza y año:

Categoría		Recogida-transporte	Tratamiento-eliminación	Total tarifa
a)	4 y 5 estrellas o equivalente	14,87 €	7,24 €	22,11 €
b)	3 estrellas o equivalente	13,83 €	6,74 €	20,57 €
c)	1 y 2 estrellas o equivalente	12,84 €	6,25 €	19,09 €

2.

2.a.- Hoteles, hostales, residencias y pensiones en que no se preste el servicio de comedor, por plaza y año:

Categoría		Recogida-transporte	Tratamiento-eliminación	Total tarifa
a)	4 y 5 estrellas o equivalente	9,98 €	4,86 €	14,84 €
b)	3 estrellas o equivalente	9,00 €	4,38 €	13,38 €
c)	1 y 2 estrellas o equivalente	8,37 €	4,08 €	12,45 €

2.b.- Hoteles Rurales y Agroturismos, por plaza y año:

	26,62 €	12,96 €	39,58 €
--	---------	---------	---------

3.- Apartamentos turísticos, por apartamento y año:

Categoría		Recogida-transporte	Tratamiento-eliminación	Total tarifa
a)	Con servicios complementarios	50,28 €	24,49 €	74,77 €
b)	Sin servicios complementarios	41,65 €	20,28 €	61,93 €

4.- Restaurantes, barbacoas, etc., por plaza y año:



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

	Recogida- transporte	Tratamiento- eliminación	Total tarifa
	11,75 €	5,72 €	17,47 €

5.- Cafeterías, bares, cafés, pubs y establecimientos similares, por año:

Categoría		Recogida- transporte	Tratamiento- eliminación	Total tarifa
a)	Superficie hasta 50,00 m ² incluidos	245,10 €	119,36 €	364,46 €
b)	Entre 50,01 m ² y 100,00 m ² incluidos	419,28 €	204,19 €	623,47 €
c)	Entre 100,01 m ² y 200,00 m ² incluidos	478,30 €	232,93 €	711,23 €
d)	A partir de 200,00 m ² , la cuota se incrementará:			
	- Entre 0 m ² y 25,00 m ² incluidos	167,60 €	81,62 €	249,22 €
	- Entre 25,01 m ² y 50,00 m ²	226,62 €	110,36 €	336,98 €
e)	A partir de 250,00 m ² , por cada 50,00 m ² o fracción:	280,44 €	136,57 €	417,01 €

En ningún caso la cuantía de la cuota por recogida-transporte + tratamiento-eliminación que se gire a los establecimientos comprendidos en el epígrafe 5 será superior a 3.150,00 €.

6.- Locales comerciales e industriales en general y, en particular, panaderías, confiterías, ultramarinos, comestibles, carnicerías, pescaderías, botellerías, venta de ropa y confecciones, carpinterías, lavanderías, librerías, prensa, artículos de piel, zapaterías, droguerías, papelerías, tiendas de bisutería, gasolineras, farmacias, fontanerías, pinturas, oficinas, venta de cerámica y porcelana, joyerías, ferreterías, relojerías, garajes y reparación de vehículos, venta material eléctrico y electrodomésticos, material fotográfico, estancos, venta de souvenirs, artesanía y objetos de regalo, jugueterías, agencias de viaje, alquiler de vehículos, peluquerías, guarderías infantiles, centros de asistencia sanitaria y juegos recreativos, por año:

Categoría		Recogida- transporte	Tratamiento- eliminación	Total tarifa
a)	Entre 0 y 25 m ² cuadrados incluidos	172,46 €	83,98 €	256,44 €
b)	Entre 25,01 m ² y 50,00 m ² incluidos	233,28 €	113,61 €	346,89 €
c)	Entre 50,01 y 100,00 m ² incluidos	288,66 €	140,57 €	429,23 €
d)	Entre 100,01 m ² y 200,00 m ² incluidos	421,02 €	205,03 €	626,05 €
e)	A partir de 200,00 m ² la cuota se incrementará por cada 50,00 m ² o fracción:			
	- Entre 0 y 25,00 m ² incluidos	150,15 €	73,12 €	223,27 €
	- Entre 25,01 m ² y 50,00 m ²	200,79 €	97,78 €	298,57 €



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

f)	A partir de 250,00 m ² , por cada 50 m ² o fracción	248,01 €	120,78 €	368,79 €
g)	Despachos profesionales y otros locales vacíos no afectos a actividad empresarial:			
	- Entre 0,00 m2 y 150,00 m2 incluidos	163,90 €	79,82 €	243,72 €
	- Más de 150,00 m2	205,00 €	99,84 €	304,84 €

En ningún caso la cuantía de la cuota por recogida-transporte + tratamiento-eliminación que se gire a los establecimientos comprendidos en el epígrafe 6 será superior a 9.450,00 €.

7.- Oficinas bancarias y de ahorros, por año:

	Recogida-transporte	Tratamiento-eliminación	Total tarifa
Entre 0,00 m2 y 150,00 m2 incluidos	478,30 €	232,93 €	711,23 €
Más de 150,01 m2	525,00 €	255,68 €	780,68 €

En ningún caso la cuantía de la cuota por recogida-transporte + tratamiento-eliminación que se gire a los establecimientos comprendidos en el epígrafe 7 será superior a 780,68 €.

8.- Supermercados o autoservicios, con servicios múltiples (carnicería, pescadería, frutería, congelados, charcutería, así como mayoristas de alimentación tipo Cash...) por año:

Categoría		Recogida-transporte	Tratamiento-eliminación	Total tarifa
a)	Hasta 120,00 m2 incluidos	1.691,25 €	823,64 €	2.514,89 €
b)	Entre 120,01 m2 y 200,00 m2 incluidos	3.382,44 €	1.647,24 €	5.009,69 €
c)	Por cada 50 m ² o fracción que exceda de 200 m ² , hasta 500 m ² , a la cuota anterior se le añadirá el importe de:	960,86 €	467,94 €	1.428,80 €
d)	A partir de 500 m ² , por cada 100 m ² o fracción, al resultado de aplicación de los tramos anteriores se le añadirá el importe de:	576,58 €	288,79 €	857,37 €

En ningún caso la cuantía de la cuota por recogida-transporte + tratamiento-eliminación que se gire a los establecimientos comprendidos en el epígrafe 8 será superior a 45.000,00 €.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

9.- Almacenes, grandes almacenes mayoristas y locales afectos, centros deportivos, gasolineras, instalaciones de electricidad, fontanería, y resto de instalaciones en general, con actividad comercial.

Las industrias que acrediten disponer de retirada industrial de residuos se les aplicará una bonificación del 50 % sobre las tarifas vigentes a partir de los tramos de superficie que superen los 200 m². La cuota será la que resulte de aplicar el siguiente cuadro de tarifas por año:

Categoría		Recogida-transporte	Tratamiento-eliminación	Total tarifa
a)	1ª Entre 0 y 200 m ² incluidos	489,37 €	238,32 €	727,69 €
b)	2ª Entre 200,01 y 400 m ²	695,45 €	338,68 €	1.034,13 €
c)	3ª Entre 400,01 m ² y 600 m ²	931,74 €	454,69 €	1.386,43 €
d)	A partir de 600,01 m ² , por cada 200 m ² o fracción, al resultado de aplicación de los tramos anteriores se le añadirá el importe de:	244,71 €	119,17 €	363,88 €

En ningún caso la cuantía de la cuota por recogida-transporte + tratamiento-eliminación que se gire a los establecimientos comprendidos en el epígrafe 9 será superior a 9.200,00 €.

10.- Cristalerías, carpinterías, talleres, marmolerías, etc., siempre y cuando no desarrollen actividad comercial alguna, disfrutarán de una bonificación del 50 % sobre las tarifas vigentes a partir de los tramos de superficie que superen los 200 m².

La cuota será la que resulte de aplicar el siguiente cuadro de tarifas por año:

Categoría		Recogida-transporte	Tratamiento-eliminación	Total tarifa
a)	1ª Entre 0 y 200,00 m ² incluidos	195,75 €	95,33 €	291,08 €
b)	2ª Entre 200,01 m ² y 400,00 m ² incluidos	278,18 €	135,47 €	413,65 €
c)	3ª Entre 400,01 m ² y 600,00 m ²	372,70 €	181,50 €	554,20 €
d)	A partir de 600,01 m ² , por cada 200 m ² o fracción, al resultado de aplicación de los tramos anteriores se le añadirá el importe de:	97,88 €	47,67 €	145,55 €

En ningún caso la cuantía de la cuota por recogida-transporte + tratamiento-eliminación que se gire a los establecimientos comprendidos en el epígrafe 10 será superior a 3.150,00 €.



11.- Viviendas particulares, chalets, estudios, etc., por año:

Las viviendas unifamiliares situadas en suelo rústico y que tengan explotación agrícola o ganadera, tributarán por la cuota mínima asignada hasta 150 m² de superficie catastral, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos anteriormente citados.

Categoría	Recogida-transporte	Tratamiento-eliminación	Total tarifa
a) Hasta 150 m ² (incluidos)	63,86 €	31,10 €	94,96 €
b) Por cada 50 m ² o fracción que exceda de 150 m ² de superficie catastral, a la cuota anterior se le añadirá el importe de:	24,96 €	12,16 €	37,12 €

En ningún caso la cuantía de la cuota por recogida-transporte + tratamiento-eliminación que se gire a los establecimientos comprendidos en el epígrafe 11 será superior a 2.100,00 €.

12.- Puestos de amarres en puertos deportivos, por año:

Amarres de:	Recogida-transporte	Tratamiento-eliminación	Total tarifa
a) 6 metros	9,36 €	4,56 €	13,92 €
b) 8 metros	15,76 €	7,68 €	23,44 €
c) 10 metros	22,26 €	10,84 €	33,10 €
d) 12 metros	30,32 €	14,77 €	45,09 €
e) 15 metros	43,47 €	21,17 €	64,64 €
f) 16 metros	49,66 €	24,18 €	73,84 €
g) 18 metros	56,68 €	27,60 €	84,28 €
h) 22 metros	83,20 €	40,52 €	123,72 €

En todos los casos en los que la cuota se determine a partir del elemento superficie, este se determinará según la superficie declarada en el proyecto de actividad, la superficie catastral o en su defecto la superficie declarada a efectos de impuesto de actividades económicas (IAE).

ARTÍCULO 9. Devengo de la tasa y normas de gestión y cobranza (sistema general)

1. Se devengará la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa. Una vez iniciada la prestación del servicio, el devengo se producirá el 1 de enero de cada año, y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los siguientes supuestos:

- 1.1. Cuando se inicie la prestación del servicio en el primer semestre, se abonará en concepto de Tasa la cuota anual íntegra. Si el inicio de la prestación tiene lugar en el segundo semestre del ejercicio se liquidará la mitad de la cuota anual.
- 1.2. Si se cesa definitivamente en el uso de la prestación del servicio durante el primer semestre del ejercicio procederá de devolución de la mitad de la cuota anual. Si el cese tiene lugar en el segundo semestre, no procederá la devolución de cantidad alguna.

Las devoluciones se tramitarán previa expresa solicitud de los contribuyentes, y en su caso de sus sustitutos, adjuntando el recibo original abonado, debiendo acreditar el cese definitivo en el uso de la prestación del servicio en la forma siguiente:

- a) Si se trata de una actividad económica, mediante la aportación de fotocopia de la baja censal, por cese definitivo en la actividad respecto del Impuesto sobre Actividades Económicas. La solicitud deberá asimismo contener petición dirigida al Departamento de Licencias interesando la consecuente anulación de la Licencia de Apertura del establecimiento.
- b) Cuando se trate de viviendas, mediante la aportación de fotocopia de escritura o documento público, acreditativos de la transmisión del dominio del inmueble gravado.

2. Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por un mes a efectos de notificación a los interesados y presentación de reclamaciones, previo anuncio en el BOIB y tablón de anuncios municipal.

3. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

4. Las bajas deberán cursarse antes de la finalización de la anualidad, mediante notificación al Ayuntamiento, surtiendo efectos a partir de la siguiente. Quienes incumplan tal obligación, seguirán sujetos al pago de la exacción. La duración de la baja no podrá ser inferior a dos meses, no entendiéndose, en consecuencia, como baja, la no ocupación o cierre temporal de cualquier clase de vivienda, comercio e industria por un período inferior al antes señalado.

Las modificaciones de orden físico (superficie, derribo, etc.), jurídico (cambio de titularidad, etc.) o económico (cambio de uso o destino, de clase o categoría, etc.) deberán ser comunicados a la administración municipal, y surtirán efectos a partir del ejercicio siguiente a la de la comunicación.

5. Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el período voluntario, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

6. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

7. Los supuestos de actividades comerciales o de tipos de inmuebles no recogidos de forma específica o genérica en los epígrafes del cuadro de tarifas del artículo 8 de la Ordenanza podrán ser objeto de concierto fiscal para la determinación de la cuota, a requerimiento de la administración municipal a los sujetos pasivos o sus sustitutos; en caso de no suscribirse dicho concierto se liquidará la tasa por la aplicación de la tarifa de mayor analogía de las existentes en el cuadro de tarifas.

Podrán suscribirse convenios de colaboración y de carácter fiscal con entidades colaboradoras urbanísticas, entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de las tasas, con el fin de regular el servicio de recogida y tratamiento de residuos urbanos, así como el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de la tasa.

8. Superficie tributable. - En los epígrafes en donde la fijación de cuotas tenga como base la superficie del inmueble, esta se determinará en la forma siguiente:

- a) En los locales comerciales, en general, la superficie tributable, será la total construida del establecimiento y sumando, en su caso, la superficie de la terraza ocupada, aunque lo sea temporalmente, por útiles, mercancías o mobiliario que sean objeto de exposición al público o usados por este.
- b) En las viviendas particulares en general, la superficie tributable será la total construida del inmueble que a tales efectos figure en el Catastro Inmobiliario respecto del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En las viviendas rústicas, la superficie tributable será la total construida del inmueble que a tales efectos figure en el Catastro Inmobiliario respecto del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Se excluirá de dicho total, en su caso, todos aquellos elementos destinados a usos o actividades de carácter rústico, es decir, que no puedan catalogarse como vivienda

ARTÍCULO 10. Infracciones y sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 26 de noviembre de 2020, y publicada en el B.O.I.B. número 13 de fecha 30 de enero de 2021, y permaneciendo en vigor desde la fecha de publicación definitiva en el B.O.I.B. y hasta su modificación o derogación expresa.

NUEVA REDACCIÓN PROPUESTA:



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA-TRANSPORTE Y TRATAMIENTO-ELIMINACIÓN DE RESIDUOS.

ARTÍCULO 1. Fundamento legal, naturaleza y objeto

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Santa Eulalia seguirá percibiendo la "Tasa por prestación del Servicio de Recogida de Basuras", que de ahora en adelante pasará a denominarse "Tasa por Recogida-Transporte, y Tratamiento-Eliminación de Residuos", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, así como por lo establecido por la Ley 25/1.998 de 13 de julio, de modificación de las prestaciones patrimoniales de carácter público.

ARTÍCULO 2. Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio, de recepción obligatoria, de recogida, transporte, tratamiento y/o eliminación de basuras domiciliarias y residuos sólidos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, y puestos de amarre en puertos deportivos. La tasa será única, pero constará de dos tramos o conceptos: Recogida-Transporte y Tratamiento-Eliminación.

2. A tal efecto, se considerarán residuos sólidos domésticos los generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas y los generados en servicios e industrial que sean asimilables a los anteriores, todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.b de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.

Teniendo en cuenta el carácter diseminado de las viviendas y locales ubicados en el término municipal de Santa Eulalia, el servicio de recogida domiciliar de basura, en las zonas no urbanas, se realizará en los puntos de aportación establecidos a tal fin, situados en carreteras y vías principales.

ARTÍCULO 3.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietarios o de usufructuario, arrendatario o incluso de precario.
2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

ARTÍCULO 4. Responsables



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. No sujeción

1. No estarán sujetos a la tasa de recogida obligatoria de basuras aquellos locales o viviendas de nueva construcción siempre y cuando pertenezcan a la persona o entidad promotora de la edificación y se hallen desocupados.

Para que la no sujeción surta efecto la empresa promotora deberá estar al corriente de pagos con la administración municipal y anualmente aportar el justificante de pago de la actividad económica de promoción de edificaciones junto con la documentación necesaria que acredite que dichos inmuebles no figuran entre los bienes de su inmovilizado y una relación de inmuebles vendidos y en estado de venta.

2. No está sujeta a la tasa, la prestación, de carácter voluntario y a solicitud de la parte interesada, de los siguientes servicios:

- a) Recogida de basuras y residuos no calificados como residuos sólidos domiciliarios_urbanos, restos de poda, residuos de industrias y residuos específicos de clínicas y laboratorios.
- b) Recogida de escombros de obras en solares y locales.

ARTÍCULO 6. Exenciones

Gozarán de exención subjetiva aquellos contribuyentes que obtengan unos ingresos anuales inferiores a los que correspondan al salario mínimo interprofesional. Para gozar de exención se ha de dirigir la solicitud correspondiente al Departamento de Servicios Sociales acreditando los ingresos y las condiciones familiares. Visto el informe de Servicios Sociales el alcalde acordará la concesión o denegación del beneficio fiscal solicitado y se notificará a la persona interesada.

ARTÍCULO 7. Bonificaciones

7.1. Usuarios particulares

7.1.1. Jubilados y pensionistas.

- I. Gozarán de una bonificación del 100% de la cuota únicamente aquellos contribuyentes jubilados que acrediten que la media de los ingresos de los miembros que formen la unidad familiar no exceda del salario mínimo interprofesional, vigente en cada ejercicio económico. Esta bonificación solo se aplicará en el caso de que todos los miembros de la unidad familiar estén jubilados o sean pensionistas o perciban ingresos inferiores al salario mínimo interprofesional.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

- II. Gozarán de una bonificación del 50% de la cuota únicamente aquellos contribuyentes jubilados o pensionistas que acrediten que la media de los ingresos de los miembros que formen la unidad familiar y no exceda en 2,5 veces el último valor publicado de forma oficial del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), vigente en cada ejercicio económico. Esta bonificación solo se aplicará en el caso de que todos los miembros de la unidad familiar estén jubilados o sean pensionistas o perciban ingresos comprendidos entre el salario mínimo interprofesional y el IPREM.

Dichas bonificaciones se aplicarán exclusivamente a la cuota de la vivienda que constituya el domicilio habitual de la persona interesada.

Para poder disfrutar de esta bonificación, el sujeto pasivo deberá presentar la solicitud, debidamente cumplimentada entre el 01 de enero y el 31 de marzo; acompañando la siguiente documentación:

- Declaración de los ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior al del devengo de la cuota, referida a todos y cada uno de los miembros que formen la unidad familiar.
- Certificación del habilitado, cajero o pagador a través de quien perciba su pensión, acreditativa del importe total de las retribuciones devengadas en el ejercicio inmediato anterior al que se refiera la cuota, con exclusión de aquéllos que se concreten al plus o ayuda familiar. Dicho requisito se hará extensivo a los ingresos que perciban los otros miembros que formen la unidad familiar.
- La declaración de la persona interesada podrá ser comprobada por la Administración Municipal. Si comprobados los datos pertinentes se advirtiera falsedad, automáticamente se perderá la bonificación obtenida.
- Que esté al corriente de pagos con el Ajuntament de Santa Eulària des Riu.

7.1.2. Familias numerosas o monoparentales.

Se establece bonificación de un 50% en la cuota íntegra de la tasa para aquellos contribuyentes que tengan la condición titular de familia numerosa o monoparental, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

- Estar en posesión del título de familia numerosa o monoparental en vigor expedido por la Administración competente.
- Que los ingresos de la unidad familiar no superen en 2,5 veces el último valor publicado de forma oficial del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).
- Que el valor catastral del bien inmueble sea inferior a 200.000 €
- Que el domicilio objeto de la solicitud sea el domicilio habitual. A tal efecto, se entenderá por vivienda habitual, aquella unidad urbana de uso residencial destinada exclusivamente a satisfacer la necesidad permanente de vivienda del sujeto pasivo. Se presumirá que la vivienda habitual es aquella en la que figura empadronado.
- Estar al corriente de pagos con el Ajuntament de Santa Eulària des Riu

Para poder disfrutar de esta bonificación, el sujeto pasivo deberá presentar la solicitud, debidamente cumplimentada entre el 01 de enero y el 31 de marzo; acompañando la siguiente documentación:

- Título de familia numerosa o monoparental en vigor expedido por la Administración competente.
- Referencia catastral de la vivienda habitual.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

- c. Certificado del Padrón Municipal.
- d. Justificante de ingresos del sujeto pasivo y de la unidad familiar (copia de la declaración del IRPF anterior a la solicitud o Autorización por parte del sujeto pasivo y de los miembros de la unidad familiar para que el Ayuntamiento pueda solicitar la declaración a la AEAT).

7.1.3. ERTE y Desempleados.

Se establece una bonificación de un 50% en la cuota para aquellos contribuyentes que, en fecha del devengo, cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Que todos los miembros de la unidad familiar en edad laboral reúnan algunos de los siguientes requisitos:
 - i. Sean desempleados de larga duración sin cobro de prestación.
 - ii. Se trate de trabajadores por cuenta ajena, incluidos en un ERTE.
 - iii. Sean trabajadores por cuenta propia beneficiarios de la prestación extraordinaria por cese de la actividad reconocida como consecuencia del COVID19, siempre que esta constituya la totalidad de los ingresos de la unidad familiar.
 - iv. Cuando sean preceptores del Ingreso Mínimo Vital o de Renta Social Garantizada.
- b. Que los ingresos anuales de la unidad familiar no superen en más de 2,5 veces el último valor publicado de forma oficial del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).
- c. Estar al corriente de pagos con el Ajuntament de Santa Eulària des Riu.
- d. Que el domicilio objeto del tributo sea su domicilio habitual. A tal efecto, se entenderá por vivienda habitual, aquella unidad urbana de uso residencial destinada exclusivamente a satisfacer la necesidad permanente de vivienda del sujeto pasivo. Se presumirá que la vivienda habitual es aquella en la que figura empadronado.

Esta bonificación tendrá vigencia desde la fecha de concesión hasta el final del año natural en el que fuese concedida.

Para poder disfrutar de esta bonificación, el sujeto pasivo deberá presentar la solicitud, debidamente cumplimentada entre el 01 de enero y el 31 de marzo; acompañando la siguiente documentación, según el requisito que cumplan:

- a) En el caso de situación legal de desempleo, mediante certificado expedido por la entidad gestora de las prestaciones, en la que figure la cuantía mensual percibida en concepto de prestaciones o subsidios por desempleo.
- b) En caso de trabajadores por cuenta ajena incluidos en un ERTE, certificado de la empresa o resolución del ERTE.
- c) En el caso de cese de actividad de los trabajadores por cuenta propia, Resolución de la Mutua de prestación extraordinaria por cese de actividad (art. 17 RDL 8/2020).
- d) Justificante de ingresos del sujeto pasivo y de la unidad familiar (copia de la declaración del IRPF anterior a la solicitud o Autorización por parte del sujeto pasivo y de los miembros de la unidad familiar para que el Ayuntamiento pueda solicitar la declaración a la AEAT).
- e) Certificado del Padrón Municipal.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

7.1.4. Usuarios de Deixalleries.

Aquellos usuarios residentes en el municipio que presenten tickets de la "Xarxa Insular de Deixalleries d'Eivissa" con un mínimo de 15 entradas diferenciadas de residuos gestionados en dichas instalaciones el año anterior, como justificante de una correcta gestión de los residuos excluidos de la gestión municipal, podrán gozar de una bonificación de 20€ sobre la tasa de residuos.

Esta bonificación será aplicable a la vivienda y vivienda turística (categorías 11 y 13 respectivamente del cuadro de tarifas del Art.- 8 de la presente ordenanza), no a cada particular solicitante. Tampoco será de aplicación a actividades.

Será requisito obligatorio para obtener esta bonificación, no tener deudas pendientes con el Ajuntament de Santa Eulària des Riu.

Para acogerse a dicha bonificación será necesario presentar la siguiente documentación:

- a. Tickets de la "Xarxa Insular de Deixalleries d'Eivissa" con un mínimo de 15 entregas de residuos, a nombre del titular del domicilio o del arrendatario.
- b. Último recibo de IBI. En caso de ser arrendatario, deberá adjuntarse el contrato de arrendamiento.

7.1.5. Particulares que realicen compost de la totalidad de la materia orgánica que generan

Esta bonificación solamente podrá ser aplicada a la primera vivienda, No podrá ser aplicada a otras viviendas de un mismo propietario, a menos que estén en situación de arrendamiento. También podrán beneficiarse de dicha bonificación las viviendas vacacionales (categoría 13 del Art.- 8).

Para poder disfrutar de esta bonificación del 10% del total de la tasa, el sujeto pasivo deberá presentar la solicitud, debidamente cumplimentada entre el 01 de enero y el 31 de marzo; acompañando la siguiente documentación, y cumpliendo con los siguientes requisitos

Viviendas, viviendas vacacionales y comunidades de vecinos y/o propietarios:

- i. Presentar una declaración responsable de acuerdo al modelo a disposición en la página web municipal (únicamente el primer año de solicitud).
- ii. último recibo del IBI o contrato de alquiler
- iii. Permitir la inspección de la gestión de residuos que se realice en los domicilios solicitantes y viviendas vacacionales, para garantizar que se realiza el compost de acuerdo con lo establecido en la declaración responsable.

En el caso de compostaje comunitario en comunidades de vecinos, se deberá presentar toda la documentación anteriormente enumerada por vivienda solicitante. Solo se bonificarán aquellas viviendas que cumplan con todos los requisitos y pasen la inspección, pudiendo darse el caso dentro de una comunidad de propietarios que algunas de las viviendas solicitantes no cumplan con los requisitos, por lo que no serán bonificadas.

En caso de detectarse un incumplimiento en la gestión de la compostera comunitaria, ninguno de los solicitantes que participen en la comunidad serán bonificados.

7.1.6. Compatibilidad de Bonificaciones.

Cuando concurren las circunstancias para poder disfrutar de más de una bonificación de las fijadas en el apartado 7.1.1, 7.1.2 y 7.1.3 de este artículo, el sujeto pasivo sólo podrá optar por disfrutar de la bonificación que le resulte más ventajosa, siendo incompatible con las demás bonificaciones referidas a los puntos anteriores, y compatible con las definidas en los puntos 7.1.4 y 7.1.5. Asimismo, las bonificaciones definidas en los puntos 7.1.4 y 7.1.5 serán compatibles entre ellas, pudiendo optar a ambas.

7.2. Establecimientos de Organizaciones No Gubernamentales con fines sociales y



medioambientales.

Los establecimientos de beneficencia radicados en el término municipal disfrutarán de una bonificación del 50% en la cuota. Estos establecimientos deberán acreditar adecuadamente su función, y deberán ser gestionados por organizaciones sin ánimo de lucro.

Para poder disfrutar de esta bonificación, el sujeto pasivo deberá presentar la solicitud, debidamente cumplimentada entre el 01 de enero y el 31 de marzo

7.3. Productores Singulares

I. Bonificación en función de la Recogida selectiva de Envases Ligeros, Papel y Cartón, Vidrio y materia orgánica.

7.3.1. Los Productores Singulares, definidos según las Ordenanzas de Residuos, incluidos dentro de las categorías Nº 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 8 del cuadro de tarifas del Art.-8 de la presente ordenanza, podrán gozar de una bonificación máxima del 20% de la cuota relativa a la recogida y transporte de residuos, y una bonificación máxima del 80% de la cuota de Tratamiento y eliminación. No podrán bonificar-se aquellas actividades o locales que permanezcan cerradas y no tengan actividad económica.

7.3.2. La bonificación a aplicar irá en función del % de volumen contenerizado de recogida selectiva de las fracciones Envases Ligeros, Papel y Cartón, Fracción Orgánica y Vidrio (no computaran los cubos vaci 120L, si se dispone de igloo 3000L propio). Únicamente computaran para aquellos productores que compartan igloo), respecto al total de contenedores (selectiva + Rechazo), de acuerdo a la siguiente tabla:

Grado de recogida selectiva	% volumen contenerizado recogida selectiva	% Bonificación Transporte Recogida	% Bonificación Tratamiento - Eliminación
0	Menor al 55 %	0 %	0 %
1	Igual o mayor a 55 %	10 %	60 %
2	Igual o mayor a 70 %	15 %	70 %
3	Igual o mayor a 85 %	20 %	80 %

No serán contabilizados los contenedores destinados a la Fracción Orgánica para la presente bonificación, si el productor solicita la bonificación B) por elaboración de Autocompostaje.

7.3.3. Para poder disfrutar de esta bonificación, el sujeto pasivo deberá presentar la solicitud, debidamente cumplimentada entre el 01 de enero y el 31 de marzo.

7.3.4. Requisitos.

Los requisitos que deberán cumplir los Productores Singulares que opten a la bonificación son los siguientes:

- Estar debidamente registrado como Productor Singular, de acuerdo con las Ordenanzas de Residuos.
- Disponer y utilizar, de acuerdo a las ordenanzas vigentes y otra normativa de aplicación, de los contenedores homologados necesarios de todas las fracciones de residuos que genere la actividad, incluido el rechazo.
- Notificar cualquier cambio de los campos del registro de Productor



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Singular (titularidad de la actividad, nº de contenedores homologados y volumen de cada uno de ellos de los destinados a cada fracción, y otra información relativa a la actividad).

- d. Presentar una Declaración Responsable, junto con la solicitud de bonificación, dentro del período fijado en el punto 7.4 en la que consten los medios dedicados a la gestión de residuos, de acuerdo con el modelo establecido para tal fin. La presentación de esta Declaración tendrá vigencia a partir de la fecha de concesión, no habiendo de tramitarla de nuevo en los años posteriores, excepto si se modifica el número y/o el volumen de los contenedores homologados de los que disponga y utilice la actividad. En este caso, deberán presentar una solicitud para tal efecto dentro del plazo fijado en el apartado 7.4
- e. Presentar la copia de la Comunicación Previa de pequeño productor de residuos del Govern Balear.
- f. Cumplir estrictamente con las condiciones de las ordenanzas de Residuos y Limpieza Viaria. Realizar recogida selectiva en el momento en que el residuo se origina. Se denegará la bonificación si se comprueba que se incumplen alguno de los requisitos y obligaciones recogidas en las ordenanzas de Residuos y Limpieza Viaria, sin perjuicio del expediente sancionador que dicho incumplimiento pudiera derivar.

II. Bonificación por Autocompostaje

Podrán beneficiarse del 10% sobre la tasa total de residuos, aquellos productores singulares debidamente registrados de acuerdo a las ordenanzas municipales, que efectúen un tratamiento de autocompostaje en sus instalaciones de la totalidad de la materia orgánica que generen, incluyendo los restos de poda de su jardinería. Para ello, deberán presentar una solicitud (el primer año en que se solicite) entre el 1 de enero y el 31 de marzo, con los siguientes requisitos:

- a) Presentar Declaración Responsable de acuerdo al modelo a disposición en la página web municipal.
- b) Elaborar autocompostaje de la totalidad de la materia orgánica que genere el productor singular, incluyendo los restos de poda y jardinería.
- c) Permitir la inspección de la gestión de residuos que se realice en las actividades solicitantes, para garantizar que se realiza compost de acuerdo con lo establecido en la declaración responsable, de la totalidad de los residuos orgánicos generados.
- d) Efectuar una recogida del resto de fracciones selectivas de acuerdo con las Ordenanzas de Residuos y Limpieza Viaria.

7.4. Las bonificaciones fijadas en el apartado 7.1 de esta ordenanza deberán ser solicitadas expresamente por los interesados en las oficinas municipales del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu o su registro telemático, del modo definido en cada subapartado, en el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de marzo del año para el que se solicita la bonificación.

Las bonificaciones fijadas en los apartados 7.2 y 7.3 de la presente ordenanza deberán ser solicitadas expresamente por los interesados en las oficinas municipales del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu o su registro telemático, del modo definido en cada subapartado mencionado, en el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de marzo. Esta solicitud únicamente deberá ser presentada el primer año en el que se solicite, aplicándose a los años sucesivos desde la fecha de concesión hasta



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

el cambio o cese de dicha actividad, o en los casos definidos en los puntos 7.2 y 7.3.

Así mismo, será requisito indispensable para todas las bonificaciones definidas en los apartados del artículo 7, no tener deuda contraída con el Ajuntament de Santa Eulària des Riu.

ARTÍCULO 8. Cuota tributaria

La cuota tributaria quedará determinada por la aplicación del siguiente:

CUADRO DE TARIFAS

SISTEMA GENERAL DE PRESTACIÓN:

1.- Hoteles, hostales, pensiones, hoteles-apartamentos y campings en que se faciliten al público tanto el servicio de alojamiento como el de comidas, con sujeción o no al régimen de pensión completa, por plaza y año:

Categoría		Recogida-transporte	Tratamiento-eliminación	Total tarifa
a)	4 y 5 estrellas o equivalente	16,25 €	12,75 €	29,00 €
b)	3 estrellas o equivalente	15,11 €	11,87 €	26,98 €
c)	1 y 2 estrellas o equivalente	14,03 €	11,01 €	25,04 €

2.

2.a.- Hoteles, hostales, residencias y pensiones en que no se preste el servicio de comedor, por plaza y año:

Categoría		Recogida-transporte	Tratamiento-eliminación	Total tarifa
a)	1 y 2 estrellas o equivalente	8,70 €	4,24 €	12,95 €

2.b.- Hoteles Rurales y Agroturismos, por plaza y año:

		27,68 €	13,48 €	41,16 €
--	--	---------	---------	---------

3.- Apartamentos turísticos, por apartamento y año:



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Categoría		Recogida-transporte	Tratamiento-eliminación	Total tarifa
a)	Con servicios complementarios	68,09 €	39,03 €	107,12 €
b)	Sin servicios complementarios	65,47 €	37,53 €	103,00 €

4.- Restaurantes, barbacoas, etc., por plaza y año:

Recogida-transporte	Tratamiento-eliminación	Total tarifa
12,22 €	5,95 €	18,17 €

5.- Cafeterías, bares, cafés, pubs y establecimientos similares, por año:

Categoría		Recogida-transporte	Tratamiento-eliminación	Total tarifa
a)	Superficie hasta 50,00 m ² incluidos	254,90 €	124,13€	379,04 €
b)	Entre 50,01 m ² y 100,00 m ² incluidos	436,05 €	212,36 €	648,41 €
c)	Entre 100,01 m ² y 200,00 m ² incluidos	497,43 €	242,25 €	739,68 €
d)	A partir de 200,00 m ² , la cuota se incrementará:			
	- Entre 0 m ² y 25,00 m ² incluidos	174,30 €	84,88 €	259,19 €
	- Entre 25,01 m ² y 50,00 m ² incluidos	235,68 €	114,77 €	350,46 €
e)	A partir de 250,00 m ² , por cada 50,00 m ² o fracción:	291,66 €	142,03 €	433,69 €

En ningún caso la cuantía de la cuota por recogida-transporte + tratamiento-eliminación que se gire a los establecimientos comprendidos en el epígrafe 5 será superior a 3.150,00 €.

6.- Locales comerciales e industriales en general y, en particular, panaderías, confiterías, ultramarinos, comestibles, carnicerías, pescaderías, botellerías, venta de ropa y confecciones, carpinterías, lavanderías, librerías, prensa, artículos de piel, zapaterías, droguerías, papelerías, tiendas de bisutería, gasolineras, farmacias, fontanerías, pinturas, oficinas, venta de cerámica y porcelana, joyerías, ferreterías, relojerías, garajes y reparación de vehículos, venta material eléctrico y electrodomésticos, material fotográfico, estancos, venta de souvenirs, artesanía y objetos de regalo, jugueterías, agencias de viaje, alquiler de vehículos, peluquerías, guarderías



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

infantiles, centros de asistencia sanitaria y juegos recreativos, por año:

Categoría		Recogida-transporte	Tratamiento-eliminación	Total tarifa
a)	Entre 0 y 25 m ² cuadrados incluidos	179,36 €	87,34 €	266,70 €
b)	Entre 25,01 m ² y 50,00 m ² incluidos	242,61 €	118,15 €	360,77 €
c)	Entre 50,01 y 100, 00 m ² incluidos	300,21 €	146,19 €	446,40 €
d)	Entre 100,01 m ² y 200,00 m ² incluidos	437,86 €	213,23 €	651,09 €
e)	A partir de 200,00 m ² la cuota se incrementará por casa 50,00 m ² o fracción:			
	- Entre 0 y 25,00 m ² incluidos	156,16 €	76,04 €	232,20 €
	- Entre 25,01 m ² y 50,00 m ² incluidos	208,82 €	101,69 €	310,51 €
f)	A partir de 250,00 m ² , por cada 50 m ² o fracción	257,93 €	125,61 €	383,54 €
g)	Despachos profesionales y otros locales vacíos no afectos a actividad empresarial:			
	- Entre 0,00 m ² y 150,00 m ² incluidos	170,46 €	83,01 €	253,47 €
	- Más de 150,00 m ²	213,20 €	103,83 €	317,03 €

En ningún caso la cuantía de la cuota por recogida-transporte + tratamiento-eliminación que se gire a los establecimientos comprendidos en el epígrafe 6 será superior a 9.450,00 €.

7.- Oficinas bancarias y de ahorros, por año:

	Recogida-transporte	Tratamiento-eliminación	Total tarifa
Entre 0,00 m ² y 150,00 m ² incluidos	497,93 €	242,22 €	739,65 €
Más de 150,01 m ²	546,00 €	265,91 €	811,91 €

En ningún caso la cuantía de la cuota por recogida-transporte + tratamiento-eliminación que se gire a los establecimientos comprendidos en el epígrafe 7 será superior a 780,68 €.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

8.- Supermercados o autoservicios, con servicios múltiples (carnicería, pescadería, frutería, congelados, charcutería, así como mayoristas de alimentación tipo Cash...) por año:

Categoría		Recogida-transporte	Tratamiento-eliminación	Total tarifa
a)	Hasta 120,00 m ² incluidos	1.758,90 €	856,59 €	2.615,49 €
b)	Entre 120,01 m ² y 200,00 m ² incluidos	3.517,74 €	1.713,13 €	5.230,87 €
c)	Por cada 50 m ² o fracción que exceda de 200 m ² , hasta 500 m ² , a la cuota anterior se le añadirá el importe de:	999,29 €	486,66 €	1.485,95 €
d)	A partir de 500 m ² , por cada 100 m ² o fracción, al resultado de aplicación de los tramos anteriores se le añadirá el importe de:	599,64 €	300,34 €	899,98 €

En ningún caso la cuantía de la cuota por recogida-transporte + tratamiento-eliminación que se gire a los establecimientos comprendidos en el epígrafe 8 será superior a 45.000,00 €.

9.- Almacenes, grandes almacenes mayoristas y locales afectos, centros deportivos, gasolineras, instalaciones de electricidad, fontanería, y resto de instalaciones en general, con actividad comercial.

Las industrias que acrediten disponer de retirada industrial de residuos se les aplicará una bonificación del 50 % sobre las tarifas vigentes a partir de los tramos de superficie que superen los 200 m². La cuota será la que resulte de aplicar el siguiente cuadro de tarifas por año:

Categoría		Recogida-transporte	Tratamiento-eliminación	Total tarifa
a)	1ª Entre 0 y 200 m ² incluidos	508,94 €	247,85 €	756,80 €
b)	2ª Entre 200,01 y 400 m ²	723,27 €	352,23 €	1.075,50 €
c)	3ª Entre 400,01 m ² y 600 m ²	969,01 €	472,88 €	1.441,89 €
d)	A partir de 600,01 m ² , por cada 200 m ² o fracción, al resultado de aplicación de los tramos anteriores se le añadirá el importe de:	254,50 €	123,94 €	378,44 €

En ningún caso la cuantía de la cuota por recogida-transporte + tratamiento-eliminación que se gire a los establecimientos comprendidos en el epígrafe 9 será superior a 9.200,00 €.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

10.- Cristalerías, carpinterías, talleres, marmolerías, etc., siempre y cuando no desarrollen actividad comercial alguna, disfrutarán de una bonificación del 50 % sobre las tarifas vigentes a partir de los tramos de superficie que superen los 200 m².

La cuota será la que resulte de aplicar el siguiente cuadro de tarifas por año:

Categoría		Recogida-transporte	Tratamiento-eliminación	Total tarifa
a)	1ª Entre 0 y 200,00 m ² incluidos	203,58 €	99,14 €	302,72 €
b)	2ª Entre 200,01 m ² y 400,00 m ² incluidos	289,31 €	140,89 €	430,20 €
c)	3ª Entre 400,01 m ² y 600,00 m ²	387,61 €	188,76 €	576,37 €
d)	A partir de 600,01 m ² , por cada 200 m ² o fracción, al resultado de aplicación de los tramos anteriores se le añadirá el importe de:	101,80 €	49,58 €	151,37

En ningún caso la cuantía de la cuota por recogida-transporte + tratamiento-eliminación que se gire a los establecimientos comprendidos en el epígrafe 10 será superior a 3.150,00 €.

11.- Viviendas particulares, chalets, estudios, etc., por año:

Las viviendas unifamiliares situadas en suelo rústico y que tengan explotación agrícola o ganadera, tributarán por la cuota mínima asignada hasta 150 m² de superficie catastral, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos anteriormente citados.

Categoría		Recogida-transporte	Tratamiento-eliminación	Total tarifa
a)	Hasta 150 m ² (incluidos)	65,47 €	37,53 €	103,00 €
b)	Por cada 50 m ² o fracción que exceda de 150 m ² de superficie catastral, a la cuota anterior se le añadirá el importe de:	26,06 €	14,94 €	41,00 €

En ningún caso la cuantía de la cuota por recogida-transporte + tratamiento-eliminación que se gire a los establecimientos comprendidos en el epígrafe 11 será superior a 2.100,00 €.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

12.- Puestos de amarres en puertos deportivos, por año:

Amarres de:		Recogida- transporte	Tratamiento- eliminación	Total tarifa
a)	6 metros	9,73 €	4,74 €	14,48 €
b)	8 metros	16,39 €	7,99 €	24,38 €
c)	10 metros	23,15 €	11,27 €	34,42 €
d)	12 metros	31,53 €	15,36 €	46,89 €
e)	15 metros	45,21 €	22,02 €	67,23 €
f)	16 metros	51,65 €	25,15 €	76,79 €
g)	18 metros	58,95 €	28,70 €	87,65 €
h)	22 metros	86,53 €	42,14 €	128,67 €

13.- Viviendas particulares, chalets, etc. Destinadas a alquiler vacacional, por año:

Categoría		Recogida- transporte	Tratamiento- eliminación	Total tarifa
a)	Hasta 150 m ² (incluidos)	94,03 €	46,41 €	140,43 €
b)	Por cada 50 m ² o fracción que exceda de 150 m ² de superficie catastral, a la cuota anterior se le añadirá el importe de:	36,67 €	18,10 €	54,77 €

En todos los casos en los que la cuota se determine a partir del elemento superficie, este se determinará según la superficie declarada en el proyecto de actividad, la superficie catastral o en su defecto la superficie declarada a efectos de impuesto de actividades económicas (IAE).

ARTÍCULO 9. Devengo de la tasa y normas de gestión y cobranza (sistema general)

1. Se devengará la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa. Una vez iniciada la prestación del servicio, el devengo se producirá el 1 de enero de cada año, y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los siguientes supuestos:

- 1.1. Cuando se inicie la prestación del servicio en el primer semestre, se abonará en concepto de Tasa la cuota anual íntegra. Si el inicio de la prestación tiene lugar en el segundo semestre del ejercicio se liquidará la mitad de la cuota anual.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

- 1.2. Si se cesa definitivamente en el uso de la prestación del servicio durante el primer semestre del ejercicio procederá de devolución de la mitad de la cuota anual. Si el cese tiene lugar en el segundo semestre, no procederá la devolución de cantidad alguna.

Las devoluciones se tramitarán previa expresa solicitud de los contribuyentes, y en su caso de sus sustitutos, adjuntando el recibo original abonado, debiendo acreditar el cese definitivo en el uso de la prestación del servicio en la forma siguiente:

- a) Si se trata de una actividad económica, mediante la aportación de fotocopia de la baja censal, por cese definitivo en la actividad respecto del Impuesto sobre Actividades Económicas. La solicitud deberá asimismo contener petición dirigida al Departamento de Licencias interesando la consecuente anulación de la Licencia de Apertura del establecimiento.
- b) Cuando se trate de viviendas, mediante la aportación de fotocopia de escritura o documento público, acreditativos de la transmisión del dominio del inmueble gravado.

2. Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por un mes a efectos de notificación a los interesados y presentación de reclamaciones, previo anuncio en el BOIB y tablón de anuncios municipal.

3. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

4. Las bajas deberán cursarse antes de la finalización de la anualidad, mediante notificación al Ayuntamiento, surtiendo efectos a partir de la siguiente. Quienes incumplan tal obligación, seguirán sujetos al pago de la exacción. La duración de la baja no podrá ser inferior a dos meses, no entendiéndose, en consecuencia, como baja, la no ocupación o cierre temporal de cualquier clase de vivienda, comercio e industria por un período inferior al antes señalado.

Las modificaciones de orden físico (superficie, derribo, etc.), jurídico (cambio de titularidad, etc.) o económico (cambio de uso o destino, de clase o categoría, etc.) deberán ser comunicados a la administración municipal, y surtirán efectos a partir del ejercicio siguiente a la de la comunicación.

5. Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el período voluntario, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

6. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

7. Los supuestos de actividades comerciales o de tipos de inmuebles no recogidos de forma específica o genérica en los epígrafes del cuadro de tarifas del artículo 8 de la Ordenanza podrán ser objeto de concierto fiscal para la determinación de la cuota, a requerimiento de la administración municipal a los sujetos pasivos o sus sustitutos; en caso de no suscribirse dicho concierto se liquidará la tasa por la aplicación de la tarifa de mayor analogía de las existentes en el cuadro de tarifas.

Podrán suscribirse convenios de colaboración y de carácter fiscal con entidades colaboradoras



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

urbanísticas, entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de las tasas, con el fin de regular el servicio de recogida y tratamiento de residuos urbanos, así como el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de la tasa.

8. Superficie tributable.- En los epígrafes en donde la fijación de cuotas tenga como base la superficie del inmueble, esta se determinará en la forma siguiente:

- a) En los locales comerciales, en general, la superficie tributable, será la total construida del establecimiento y sumando, en su caso, la superficie de la terraza ocupada, aunque lo sea temporalmente, por útiles, mercancías o mobiliario que sean objeto de exposición al público o usados por este.
- b) En las viviendas particulares en general, la superficie tributable será la total construida del inmueble que a tales efectos figure en el Catastro Inmobiliario respecto del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En las viviendas rústicas, la superficie tributable será la total construida del inmueble que a tales efectos figure en el Catastro Inmobiliario respecto del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Se excluirá de dicho total, en su caso, todos aquellos elementos destinados a usos o actividades de carácter rústico, es decir, que no puedan catalogarse como vivienda

ARTÍCULO 10. Infracciones y sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el XX de XXXXX de 20XX, y publicada en el B.O.I.B. número XX de fecha XX de XXXX de 20XX, y permaneciendo en vigor desde la fecha de publicación definitiva en el B.O.I.B. y hasta su modificación o derogación expresa.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el *Butlletí Oficial de les Illes Balears* (BOIB), por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección: <https://www.santaetulariadesriu.com/>].

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

CUARTO. Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaularia.com/?pleno=20212810&punto=6>

7. Aprobación inicial, si procede, de la modificación de la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de los Ingresos de Derecho Público Municipales.

Vista la propuesta de modificación de Ordenanza en cuya exposición de motivos se recoge lo siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Se procede a la modificación del contenido de la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de los Ingresos de Derecho Público Municipales, adecuando su contenido a la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego, en relación con el importe máximo en efectivo de dinero de curso legal que se pueda aceptar cuando exista caja habilitada al efecto en las dependencias municipales. Se amplía el contenido del artículo 87 de la Ordenanza para adecuarlo a lo establecido en el artículo 211.5.d de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en relación a los órganos competentes para la imposición de sanciones tributarias.

De este modo con la actualización y modificación de la Ordenanza se persigue un interés general al permitir asegurar el correcto funcionamiento de la administración local, dotándose este Ayuntamiento de los recursos adecuados tanto para el normal funcionamiento de los servicios de competencia municipal, como para el cumplimiento del resto de obligaciones que le son propias. La norma no conlleva la restricción de derechos de los particulares, establece las medidas imprescindibles para cumplir su objetivo y quedan justificados suficientemente los objetivos que persigue.

Por todo ello, se propone la siguiente modificación de Ordenanza Fiscal:../.."

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno a propuesta de la Comisión Informativa de Asuntos de Pleno de fecha 25 de octubre de 2021, con quince votos a favor, trece del grupo popular y dos del grupo Unides Podem, y seis abstenciones del grupo municipal socialista, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de los Ingresos de Derecho Público Municipales de Santa Eulària des Riu con la redacción que a continuación se recoge:

"REDACCIÓN PROPUESTA PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL GENERAL DE GESTIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN DE LOS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO MUNICIPALES.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Propuesta de Modificación de la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de los Ingresos de Derecho Público Municipales.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Se procede a la modificación del contenido de la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de los Ingresos de Derecho Público Municipales, adecuando su contenido a la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego, en relación con el importe máximo en efectivo de dinero de curso legal que se pueda aceptar cuando exista caja habilitada al efecto en las dependencias Municipales. Se amplía el contenido del artículo 87 de la Ordenanza para adecuarlo a lo establecido en el artículo 211.5.d de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en relación a los órganos competentes para la imposición de sanciones tributaria.

De este modo con la actualización y modificación de la Ordenanza se persigue un interés general al permitir asegurar el correcto funcionamiento de la administración local, dotándose este Ayuntamiento de los recursos adecuados tanto para el normal funcionamiento de los servicios de competencia municipal, como para el cumplimiento del resto de obligaciones que le son propias. La norma no conlleva la restricción de derechos de los particulares, establece las medidas imprescindibles para cumplir su objetivo y quedan justificados suficientemente los objetivos que persigue.

Por todo ello, se propone la siguiente modificación de Ordenanza Fiscal:

"REDACCIÓN PROPUESTA PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL GENERAL DE GESTIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN DE LOS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO MUNICIPALES.

ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN DE LOS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO MUNICIPALES
--

PREÁMBULO

La presente Ordenanza se enmarca dentro de la potestad financiera y tributaria que, para las Entidades Locales, contempla el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo y, en particular en la regulación que respecto a los tributos y precios públicos se realiza en los Capítulos III y VI del Título I de dicho Texto Refundido.

Asimismo, el contenido de la Ordenanza se adecua a los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. De este modo, la norma persigue un interés general al permitir asegurar el correcto funcionamiento de la administración local, dotándose este Ayuntamiento de los recursos adecuados tanto para el normal funcionamiento de los servicios de



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

competencia municipal, como para el cumplimiento del resto de obligaciones que le son propias. La norma no conlleva la restricción de derechos de los particulares, establece las medidas imprescindibles para cumplir su objetivo y quedan justificados suficientemente los objetivos que persigue.

TÍTULO I. NORMAS DE CARÁCTER GENERAL

CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Ordenanza General está dictada al amparo de lo previsto en el artículo 106.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, (LRBRL) en desarrollo de lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, (LRHL) e igualmente en desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, (LGT) y demás concordantes.

Contiene normas comunes, tanto sustantivas como de procedimiento, que complementan las Ordenanzas aprobadas por este Municipio en virtud de sus facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los ingresos de derecho público municipales.

2. El objeto de la presente Ordenanza es:

a) Regular las actuaciones que este Ayuntamiento debe llevar a cabo en ejercicio de sus funciones propias.

b) Regular aquellos aspectos comunes a diversas Ordenanzas fiscales y evitar así la reiteración de los mismos.

c) Regular las materias que precisan de concreción o desarrollo por parte de la Administración gestora.

d) Informar a los ciudadanos de las normas y procedimientos, cuyo conocimiento pueda facilitar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. La presente Ordenanza se aplicará en la gestión de los ingresos públicos locales.

2. Por Decreto de Alcaldía se podrán dictar disposiciones interpretativas y aclaratorias de esta Ordenanza.

CAPÍTULO II - PROCEDIMIENTO

Artículo 3. Aspectos generales.

1- La tramitación de los expedientes estará guiada por los criterios de racionalidad y eficacia, procurando la simplificación de los trámites que deban realizar los obligados al pago, y facilitando el acceso de estos últimos a la información administrativa que por Ley les corresponda, en los términos y condiciones previstos en la presente Ordenanza.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

2- El/la Alcalde/desa podrá delegar el ejercicio de competencias y la firma de resoluciones administrativas, salvo en los supuestos en que legalmente se haya prohibido la delegación.

3- Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación entre órganos de esta Administración indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante.

4- Los acuerdos del Pleno del Ayuntamiento, Comisión de Gobierno y del/la Alcalde/desa serán notificados por el Secretario/a.

5- El personal competente para expedir copias autenticadas de documentos obrantes en las dependencias del Excmo. Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu será el siguiente:

- a) Jefe de Unidad o cualquier funcionario de dicha Unidad cuando se trate de documentos existentes en la Unidad respectiva.
- b) Jefe de asesoría Jurídica –Secretaría- o cualquier funcionario adscrito a la misma cuando los documentos se hallen en los Servicios Centrales.

Artículo 4. Comunicaciones informativas.

Los diferentes Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, informarán a los contribuyentes que lo soliciten de los criterios administrativos existentes para la aplicación de la normativa tributaria y facilitarán la consulta a las bases informatizadas donde se contienen dichos criterios.

Las solicitudes formuladas verbalmente se responderán de igual forma.

En los casos, en que la solicitud se formulara por escrito, se procurará que el contribuyente exprese con claridad los antecedentes y circunstancias del caso, así como las dudas que le suscite la normativa tributaria aplicable.

Si la solicitud de información se refiere a una cuestión reglamentada en la Ordenanza general, o en circulares del Ayuntamiento o bien se trata de una cuestión cuya respuesta se deduce claramente de la normativa vigente, el servicio receptor de la consulta podrá formular la respuesta.

En otro caso, se responderá desde los Servicios Centrales, por los órganos competentes por razón de la materia.

Artículo 5. Acceso a Archivos.

1. Los obligados tributarios tienen derecho a acceder a los registros y documentos que formen parte del expediente en los términos establecidos en el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, y supletoriamente, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Para que sea autorizada la consulta será necesario que se formule petición individualizada especificando los documentos que se desea consultar.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

La consulta deberá ser realizada por el interesado y no podrá afectar a los datos de carácter personal de terceros. Cuando el cumplimiento de estos requisitos resulte dudoso para los responsables de los Servicios, será necesario que por la Sección Jurídica se informe, verbalmente o por escrito, sobre la procedencia de la consulta.

2. El acceso a expedientes que contengan datos de terceros distintos del interesado se hará teniendo en cuenta lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. En concreto, respecto a los expedientes de derivación de responsabilidad que se instruyan, los responsables tendrán acceso:

- a) A la declaración de fallido, si la hubiera.
- b) A las notificaciones practicadas al deudor principal
- c) A los embargos practicados, excluyendo los datos protegidos.

Artículo 6. Registros.

1. Existirá un Registro General y un registro en cada unidad y oficina. El sistema deberá garantizar la integración informática en el registro general de las anotaciones efectuadas en los restantes registros y posibilitar una organización desconcentrada adaptada a las características y ámbito de esta Entidad Local.

2. Los documentos que los interesados dirijan al Ayuntamiento podrán presentarse en cualquiera de los puntos previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Las unidades de registro de cada entidad, asistirán a los interesados en el uso de medios electrónicos, en los términos previstos en el artículo 12 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. A efectos del cómputo de plazos, para dictar resolución cuando sea competencia del Ayuntamiento se entenderá como fecha de presentación del correspondiente escrito la fecha de recepción en el registro de esta Administración.

5. Con referencia a los asientos en los libros del Registro podrá expedirse certificaciones autorizadas por el/la Secretario/Secretaria.

Artículo 7. Cómputo de plazos.

1. Siempre que por Ley no se exprese otro cómputo, cuando los plazos se señalen por días se entenderá que éstos son hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, los domingos y los declarados festivos.

Cuando los plazos se hayan señalado por días naturales por declararlo así una ley, se hará constar esta circunstancia en las correspondientes notificaciones.

Los plazos expresados en días se contarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate, o desde el siguiente a aquel en que se produzca la estimación o la desestimación por silencio administrativo.

2. Si el plazo se fija en meses o años, estos se computarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate, o desde el siguiente a aquel en que se produzca la estimación o la desestimación por silencio administrativo. Si en el mes de



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

vencimiento no hubiera día equivalente a aquel en que comienza el cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes.

3. Cuando el último día sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

Artículo 8. Tramitación de expedientes.

1. De los escritos que presenten en el registro del Ayuntamiento, los interesados podrán exigir el correspondiente justificante de presentación.

2. Si las solicitudes no reúnen todos los requisitos todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, se requerirá al interesado para que en un plazo de diez días subsane las anomalías, y se le indicará que, si no lo hace, se le tendrá por desistido de su petición, y se archivará sin más trámite el expediente.

3. Se ordenará la acumulación de procedimientos que entre sí guarden identidad sustancial o íntima conexión.

4. En la resolución de expedientes de naturaleza homogénea, se observará el orden riguroso de incoación.

5. Cuando se requiera a un interesado la aportación de documentación necesaria para la continuidad del procedimiento iniciado a instancia de parte, transcurridos más de tres meses sin que haya cumplimentado el requerimiento de la Administración se producirá la caducidad del procedimiento, de cuyo efecto se advertirá al interesado.

6. Los trámites no esenciales para la continuidad del procedimiento que se deben cumplimentar por parte de los interesados, deberán realizarse en el plazo de 10 días a partir de la notificación del correspondiente acto.

7. A los interesados que no cumplan lo dispuesto en el apartado anterior, se les podrá declarar decaídos en su derechos al trámite correspondiente continuando con el procedimiento. De otro lado, se admitirá la actuación del interesado y producirá sus efectos legales, si se produce antes o dentro del día que se notifique la resolución en la cual se tenga por transcurrido el plazo.

8. Los documentos emitidos por este Ayuntamiento por medios electrónicos, informáticos o copias de originales almacenados por estos medios, gozarán de la validez y eficacia del documento original, siempre que concurren los requisitos exigidos por la LPAC u otras Leyes.

Artículo 9. Obligación de resolver.

1. El Ayuntamiento está obligado a resolver todas las cuestiones que se planteen en los procedimientos de aplicación de los tributos, así como a notificar dicha resolución expresa.

2. No existirá obligación de resolver expresamente en los procedimientos relativos al ejercicio de derechos que sólo han de ser objeto de comunicación por el obligado tributario y en los que se produzca la caducidad, la pérdida sobrevenida del objeto del procedimiento, la renuncia o el desistimiento de los interesados.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

No obstante cuando el interesado solicite expresamente que la Administración declare que se ha producido alguna de las referidas circunstancias, esta quedará obligada a contestar su petición.

3. Si en determinadas circunstancias, los jefes de los servicios consideran que no pueden cumplir la obligación legal, lo podrán en conocimiento de la Alcaldía, a fin de buscar las soluciones más adecuadas.

Artículo 10. Efectos del silencio administrativo.

De conformidad con lo establecido al respecto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

1. En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando no se haya notificado resolución expresa en plazo, se entenderá estimada o desestimada la solicitud por silencio administrativo, según proceda, sin perjuicio de la resolución que la Administración debe dictar.

Concretamente, no habiendo notificado resolución expresa en plazo se presumirá acto presunto desestimatorio en los siguientes supuestos:

- a) La no resolución y notificación del recurso de reposición preceptivo regulado en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y, de otros recursos y reclamaciones que en vía administrativa pudieran interponerse.
- b) La falta de notificación, en plazo de 6 meses desde que tenga entrada el escrito de solicitud, de la resolución que ponga fin a los procedimientos para la concesión de beneficios fiscales en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, sobre Actividades Económicas, sobre Vehículos de Tracción Mecánica y sobre el Incremento de valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.
- c) En el procedimiento para la devolución de ingresos indebidos, si la Administración no notifica resolución expresa en el plazo de 6 meses, desde que tenga entrada el escrito de solicitud.
- d) En el procedimiento de reembolso del coste de garantías, si la Administración no notifica resolución expresa en el plazo de 6 meses, desde que tenga entrada el escrito de solicitud.
- e) Suspensión del procedimiento tributario cuando no se aporte garantía suficiente.
- f) Otros supuestos previstos legalmente.

2. En los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya notificado resolución expresa producirá los efectos previstos en la normativa reguladora de cada procedimiento de aplicación de los tributos.

En ausencia de regulación expresa, se producirán los siguientes efectos:

- a) Si se trata de procedimientos de los que pudiera derivarse el reconocimiento o, en su caso la constitución de derechos u otras situaciones jurídicas individualizadas, los obligados tributarios podrán entender desestimados por silencio administrativo los posibles efectos favorables derivados del procedimiento.
- b) En los procedimientos susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen se producirá la caducidad del procedimiento.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

CAPÍTULO III – LA RELACIÓN JURÍDICO-TRIBUTARIA

Artículo 11. Consideraciones generales.

1. Se entiende por relación jurídico-tributaria, el conjunto de obligaciones y deberes, derechos y potestades originados por la aplicación de los tributos.
2. De la relación jurídico-tributaria pueden derivarse obligaciones materiales y formales para el obligado tributario y para la Administración Tributaria, así como la imposición de sanciones tributarias en caso de incumplimiento.
3. Son obligaciones tributarias materiales, entre otras, las de carácter principal. La obligación tributaria principal tiene por objeto el pago de la cuota tributaria. Son obligaciones tributarias formales las que, sin tener carácter pecuniario, son impuestas por la normativa tributaria a los obligados tributarios.
4. Los elementos de la obligación tributaria no podrán ser alterados por actos o convenios de los particulares, que no producirán efectos ante la Administración Tributaria, sin perjuicio de sus consecuencias jurídico-privadas.
5. El crédito tributario es indisponible salvo que la Ley establezca otra cosa.

Artículo 12. Hecho imponible. Exenciones.

1. El hecho imponible es el presupuesto fijado por la Ley para configurar cada tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria principal. La Ley podrá completar la delimitación del hecho imponible mediante la mención de los supuestos de no sujeción.
2. Son supuestos de exención aquellos en que a pesar de realizarse el hecho imponible, la Ley exime el cumplimiento de la obligación principal.

Artículo 13. Devengo y exigibilidad.

El devengo es el momento en que se entiende realizado el hecho imponible y en el que se produce el nacimiento de la obligación tributaria principal. La fecha del devengo determina las circunstancias relevantes para la configuración de la obligación tributaria, salvo que la Ley de cada tributo disponga de otra cosa.

CAPÍTULO IV – OBLIGADOS TRIBUTARIOS

Artículo 14. Clases.

1. Son obligados tributarios las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que la normativa tributaria impone el cumplimiento de obligaciones tributarias. Entre otros, son obligados tributarios, como deudores principales:
 - a) Los contribuyentes.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

- b) Los sustitutos del contribuyente.
- c) Los sucesores.

2. Tendrán también la consideración de obligados tributarios:

- a) Los responsables tanto solidarios como subsidiarios.
- b) Aquellos a quienes la normativa tributaria impone el cumplimiento de obligaciones tributarias formales.
- c) En las leyes en que así se establezca, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o patrimonio separado susceptible de imposición.

3. La concurrencia de varios obligados tributarios en un mismo hecho imponible, determinará que queden solidariamente obligados frente a esta Administración Tributaria Local al cumplimiento de todas las prestaciones, salvo que por Ley, se disponga expresamente de otra cosa.

Las Leyes tributarias podrán establecer otros supuestos de solidaridad distintos del previsto en el párrafo anterior.

Artículo 15. Sujetos pasivos: contribuyente y sustituto.

1. Es sujeto pasivo el obligado tributario que, según la Ley debe cumplir la obligación tributaria principal, así como las obligaciones formales inherentes a la misma, sea como contribuyente o como sustituto del mismo. No perderá la condición de sujeto pasivo quien deba repercutir la cuota tributaria a otros obligados, salvo que la Ley de cada tributo disponga otra cosa.

2. Es contribuyente el sujeto pasivo que realiza el hecho imponible.

3. Es sustituto el sujeto pasivo que, por imposición de la Ley y en lugar del contribuyente, está obligado a cumplir la obligación tributaria principal, así como las obligaciones inherentes a la misma. El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de las obligaciones satisfechas, salvo que la Ley señale otra cosa.

Artículo 16. Sucesores de la deuda tributaria. Personas Físicas.

1. A la muerte de los obligados tributarios, las obligaciones pendientes se transmitirán a los herederos, sin perjuicio de lo que establece la legislación civil en cuanto a la adquisición de la herencia. Las referidas obligaciones se transmitirán a los legatarios en las mismas condiciones que las establecidas para los herederos cuando la herencia se distribuya a través de legados, y en los supuestos en que se instituyan legados de parte alícuota.

En ningún caso se transmitirán las sanciones. Tampoco se transmitirá la obligación del responsable, salvo que se hubiera notificado el acuerdo de derivación de responsabilidad antes del fallecimiento.

2. No impedirá la transmisión a los sucesores de las obligaciones tributarias devengadas el hecho de que a la fecha del fallecimiento del causante, la deuda tributaria no estuviera liquidada, en cuyo caso las actuaciones se entenderán con cualquiera de ellos, debiéndose notificar la liquidación que resulte de dichas actuaciones a todos los interesados que en ese momento consten en el expediente.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

3. Mientras la herencia se encuentre yacente, el cumplimiento de las obligaciones tributarias del causante corresponderá al representante de la herencia yacente.

Las actuaciones administrativas que tengan por objeto la cuantificación, determinación y liquidación de las obligaciones tributarias del causante, deberán realizarse o continuarse con el representante de la herencia yacente. Si al término del procedimiento no se conocieran los herederos, las liquidaciones se realizarán a nombre de la herencia yacente.

Las obligaciones tributarias a que se refiere el párrafo anterior y las que fueran transmisibles por causa de muerte podrán satisfacerse con cargo a los bienes de la herencia yacente.

4. El procedimiento de recaudación frente a los sucesores de personas físicas será el regulado en el artículo 177 de la Ley General Tributaria y artículo 127 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real decreto 939/2005 (RGR).

Artículo 17. Sucesores de la deuda tributaria. Sucesores de personas jurídicas y entidades sin personalidad.

1. Las obligaciones tributarias pendientes de las sociedades y entidades con personalidad jurídica, disueltas y liquidadas, en las que la Ley limita la responsabilidad patrimonial de los socios, partícipes o cotitulares, se transmitirán a éstos, que quedarán obligados solidariamente hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que les corresponda.

Tratándose de sociedades y entidades con personalidad jurídica, disueltas y liquidadas, en las que la Ley no limita la responsabilidad patrimonial de los socios, partícipes o cotitulares, las obligaciones tributarias se transmitirán íntegramente a éstos, que quedarán obligados solidariamente a su cumplimiento.

2. El hecho de que la deuda tributaria no estuviera liquidada en el momento de producirse la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad o entidad, no impedirá la transmisión de las obligaciones tributarias devengadas a los sucesores, pudiéndose entenderlas actuaciones con cualquiera de ellos.

3. En los supuestos de extinción o disolución sin liquidación de sociedades mercantiles, las obligaciones tributarias pendientes de las mismas se transmitirán a las personas o entidades que sucedan o sean beneficiarias de la correspondiente operación. Esta norma será aplicable a cualquier supuesto de cesión global del activo y pasivo de una sociedad mercantil.

4. En caso de disolución de fundaciones o aquellas entidades a las que se refiere el apartado 4 del artículo 35 de la LGT, las obligaciones tributarias pendientes de las mismas, se transmitirán a los destinatarios de los bienes y derechos de las fundaciones, o a los partícipes o cotitulares de dichas entidades.

5. Las sanciones que pudieran proceder por las infracciones cometidas por las sociedades y entidades a las que se refiere este artículo, serán exigibles a los sucesores de las mismas, en los términos establecidos en los apartados anteriores, hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que les corresponda.

6. El procedimiento de recaudación frente a los sucesores de personas jurídicas y entes sin personalidad jurídica será el regulado en el artículo 177 de la LGT, así como en el artículo 127 del vigente RGR.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Artículo 18. Responsables del tributo.

1. La ley podrá configurar como responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria junto con los deudores principales, a otras personas o entidades.

2. Salvo precepto legal en contra, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

3. Salvo lo dispuesto en el artículo 19.1.d) de la presente Ordenanza, la responsabilidad alcanzará a la totalidad de la deuda tributaria no satisfecha exigida en periodo voluntario. Cuando haya transcurrido el plazo voluntario de pago que se conceda al responsable sin realizar el ingreso, se iniciará el periodo ejecutivo y se exigirán los recargos e intereses que procedan, en los términos previstos en los artículos 19 y 20 de esta Ordenanza.

4. La responsabilidad no alcanzará a las sanciones, salvo las excepciones que por Ley se establezcan.

5. Salvo que una norma con rango de Ley disponga otra cosa, la derivación de la acción administrativa para exigir el pago de la deuda tributaria a los responsables, requerirá un acto administrativo en el que, previa audiencia al interesado, se declare la responsabilidad y se determine su alcance y extensión. Con anterioridad a esta declaración, se podrá adoptar las medidas cautelares determinadas en el artículo 81 de la LGT, y realizar actuaciones de investigación con las facultades previstas en los artículos 142 y 162 del citado texto legal.

La derivación de la acción administrativa a los responsables subsidiarios, requerirá la previa declaración de fallido del deudor principal y de los responsables solidarios por insolvencia parcial o total.

6. El acuerdo de derivación de responsabilidad por cualquier causa será adoptado por el/la Tesorero/a.

7. El procedimiento de recaudación frente a los responsables, será el regulado en los artículos 174 a 176 de la Ley General Tributaria, y 124 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005.

Artículo 19. Responsables solidarios.

1. Serán responsables solidarios de la deuda tributaria:

a) Quienes sean causantes o colaboren activamente en la realización de una infracción tributaria. Su responsabilidad también se extenderá a la sanción.

b) Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, los partícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 17 de la presente Ordenanza, en proporción a sus respectivas participaciones respecto a las obligaciones tributarias materiales de dichas entidades.

c) Quienes se sucedan por cualquier concepto en la titularidad o ejercicio de explotaciones o actividades económicas, por las obligaciones tributarias contraídas del anterior titular y derivadas de su ejercicio.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación:

— A los adquirentes de elementos aislados, salvo que dichas adquisiciones, realizadas por una o varias personas o entidades, permitan la continuación de la explotación o actividad.

— A los adquirentes de explotaciones o actividades económicas pertenecientes a un deudor concursado, cuando la adquisición tenga lugar en un procedimiento concursal.

— A los supuestos de sucesión por causa de muerte.

El que pretenda adquirir la titularidad de explotaciones y actividades económicas y al objeto de limitar la responsabilidad solidaria, tendrá derecho, previa conformidad del titular actual, a solicitar de esta Administración Tributaria Local certificación detallada de las deudas, sanciones y responsabilidades tributarias derivadas de su ejercicio. Esta Administración Tributaria Local deberá expedir dicha certificación en el plazo de 3 meses desde la solicitud. En tal caso, quedará la responsabilidad del adquirente limitada a las deudas, sanciones o responsabilidades o no se facilitara en el plazo señalado, el solicitante quedará exento de la responsabilidad a la que se refiere dicho artículo.

Cuando no se haya solicitado dicho certificado, la responsabilidad alcanzará también a las sanciones impuestas o que puedan imponerse.

d) También serán responsables solidarios del pago de la deuda tributaria pendiente y, en su caso, del de las sanciones tributarias, incluidos el recargo y el interés de demora del período ejecutivo, cuando procedan, hasta el importe del valor de los bienes o derechos que se hubieran podido embargar o enajenar por la Administración tributaria, las siguientes personas o entidades:

- Las que sean causantes o colaboren en la ocultación o transmisión de bienes o derechos del obligado al pago con la finalidad de impedir la actuación de la Administración tributaria.

- Las que, por culpa o negligencia, incumplan las órdenes de embargo.

- Las que, con conocimiento del embargo, la medida cautelar o la constitución de la garantía, colaboren o consientan en el levantamiento de los bienes o derechos embargados, o de aquellos bienes o derechos sobre los que se hubiera constituido la medida cautelar o la garantía.

- Las personas o entidades depositarias de los bienes del deudor que, una vez recibida la notificación del embargo, colaboren o consientan en el levantamiento de aquéllos.

2. Las Leyes podrán establecer otros supuestos de solidaridad distintos de los previstos en los apartados anteriores.

Artículo 20. Responsables subsidiarios.

1. Serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias:

a) Los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas que, habiendo éstas cometido infracciones tributarias, no hubiesen realizado los actos necesarios que sean de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones y deberes tributarios, hubiesen consentido



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

el incumplimiento por quienes de ellos dependan o hubiesen adoptado acuerdos que posibilitasen las infracciones. Su responsabilidad también se extenderá a las sanciones.

b) Los administradores de hecho o de derecho de aquellas personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades, por las obligaciones tributarias devengadas de éstas que se encuentren pendientes en el momento del cese, siempre que no hubieran hecho lo necesario para su pago o hubieran adoptado acuerdos o tomado medidas causantes del impago.

c) Los integrantes de la administración concursal y los liquidadores de sociedades y entidades en general, que no hubiesen realizado las gestiones necesarias para el íntegro cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones, e imputables a los respectivos obligados tributarios. De las obligaciones tributarias y sanciones posteriores a dichas situaciones responderán como administradores, cuando tenga atribuidas funciones de administración.

d) Los adquirentes de bienes afectos por Ley al pago de la deuda tributaria, en los términos previstos por el artículo 79 de la LGT.

e) Las personas o entidades que contraten o subcontraten la ejecución de obras o la prestación de servicios correspondientes a su propia actividad económica, por las obligaciones tributarias derivadas de las cantidades retenidas o repercutidas, o que se hubieren debido retener o repercutir en relación a los importes que los contratistas o subcontratistas satisfagan a sus trabajadores, a profesionales o a otros empresarios, como consecuencia de las obras o servicios objeto de la contratación o subcontratación. Esta responsabilidad no será exigible cuando el contratista o subcontratista haya aportado al pagador, un certificado específico de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias emitido, sólo a estos efectos, por la Administración tributaria durante los doce meses anteriores al pago de cada factura correspondiente a la contratación o subcontratación.

f) Las personas o entidades que tengan el control efectivo, total o parcial, directo o indirecto, de las personas jurídicas o en las que concurra una voluntad rectora común con éstas, cuando resulte acreditado que las personas jurídicas han sido creadas o utilizadas de forma abusiva o fraudulenta para eludir la responsabilidad patrimonial universal frente a la Hacienda Pública y exista unidad de personas o esferas económicas, o confusión o desviación patrimonial. La responsabilidad se extenderá a las obligaciones tributarias y a las sanciones de dichas personas jurídicas.

g) Las personas o entidades de las que los obligados tributarios tengan el control efectivo, total o parcial, o en las que concurra una voluntad rectora común con dichos obligados tributarios, por las obligaciones tributarias de éstos, cuando resulte acreditado que tales personas o entidades han sido creadas o utilizadas de forma abusiva o fraudulenta como medio de elusión de la responsabilidad patrimonial universal frente a la Hacienda Pública, siempre que concurren, ya sea una unidad de personas o esferas económicas, ya una confusión o desviación patrimonial. En estos casos la responsabilidad se extenderá también a las sanciones.

2. Las Leyes podrán establecer otros supuestos de responsabilidad subsidiaria distintos de los previstos en los apartados anteriores.

Artículo 21. Domicilio.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

1. El domicilio fiscal es el lugar de localización del obligado tributario en sus relaciones con la Administración tributaria.

2. Salvo que una norma regule expresamente la forma de determinar el domicilio fiscal y sin perjuicio de lo dispuesto para las notificaciones electrónicas, será:

a) Para las personas físicas, el lugar donde tengan su residencia habitual. No obstante, para las personas físicas que desarrollen principalmente actividades económicas, en los términos que reglamentariamente se determinen, la Administración tributaria podrá considerar como domicilio fiscal el lugar donde esté efectivamente centralizada la gestión administrativa y la dirección de las actividades desarrolladas. Si no pudiera establecerse dicho lugar, prevalecerá aquel donde radique el mayor valor del inmovilizado en el que se realicen las actividades económicas.

b) Para las personas jurídicas, su domicilio social, siempre que en él esté efectivamente centralizada su gestión administrativa y la dirección de sus negocios. En otro caso, se atenderá al lugar en el que se lleve a cabo dicha gestión o dirección, o subsidiariamente donde radique el mayor valor del inmovilizado.

3. La falta de declaración del cambio de domicilio no producirá efectos frente a la administración, considerándose válidos los intentos de notificación realizados en el último domicilio del que tenga constancia la administración.

La declaración de cambio de domicilio deberá realizarse mediante el modelo aprobado al efecto, pudiendo hacerse a través de la Sede electrónica del Ayuntamiento.

La Administración Tributaria Local podrá rectificar el domicilio tributario de los sujetos pasivos mediante la comprobación pertinente.

4. Para las personas o entidades no residentes en España, el domicilio fiscal se determinará según lo establecido en la normativa reguladora de cada tributo.

En su defecto el domicilio será el del representante legal al que se refiere el artículo 47 de la Ley General Tributaria. No obstante, cuando la persona o entidad no residente en España opere mediante establecimiento permanente, el domicilio se determinará según lo establecido en los apartados anteriores de este artículo.

Artículo 22. Legitimación para efectuar y recibir el pago.

1. El pago puede realizarse por cualquiera de los obligados y también por terceras personas, con plenos efectos extintivos de la deuda.

2. El tercero que ha pagado la deuda no podrá solicitar de la Administración Tributaria Local la devolución del ingreso y tampoco ejercer otros derechos del obligado, sin perjuicio de las acciones que en vía civil pudieran corresponderle contra aquél.

3. El pago de la deuda podrá efectuarse en las entidades colaboradoras en la recaudación, cuya relación consta en las notificaciones remitidas al contribuyente, a través de los medios de pago previstos en el artículo 23 de esta Ordenanza y por medios telemáticos en la web de recaudación del Ayuntamiento.

Artículo 23. Medios de pago.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del RGR, el pago de las deudas tributarias y no tributarias podrá realizarse por cualquiera de los siguientes medios:

1. En dinero de curso legal a través de entidad colaboradora o, cuando exista, a través de caja habilitada al efecto, con un importe máximo en este último caso de 1.000 euros.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

2. Cheque nominativo a favor de la Tesorería del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, conformado o certificado por la entidad librada y cruzado.

3. Tarjeta de crédito y de débito.

4. Transferencia bancaria.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, el pago mediante transferencia bancaria se admitirá excepcionalmente, por razones de eficacia o en caso de necesidad, debidamente apreciadas por el órgano de recaudación. Será requisito que el ordenante de la transferencia identifique claramente la deuda objeto del pago y el obligado al mismo, debiendo aportar justificante de la transferencia efectuada para concluir el procedimiento recaudatorio.

5. Giro postal a favor del Ayuntamiento de Santa Eulària. El pago se entenderá efectuado desde el momento de la imposición.

6. Domiciliación bancaria.

Las personas o entidades obligadas al pago podrán domiciliar los recibos de vencimiento periódico en cuentas abiertas en entidades financieras de la zona única de pago de euros (SEPA), en los supuestos y con los requisitos previstos en el artículo 38 del Reglamento General de Recaudación.

Para ello, deberá de remitirse a la Administración Tributaria Local el mandato de domiciliación bancaria aprobado a tal efecto, debidamente cumplimentado y firmado, o por internet a través de los canales habilitados en la web Municipal y, en general a través de los medios previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El documento de pago de los recibos domiciliados no se remitirá al domicilio del contribuyente; alternativamente, la Entidad financiera una vez realizado el cargo en cuenta, remitirá al sujeto pasivo el adeudo por domiciliación, que, conforme al artículo 38.2 del Reglamento General de Recaudación, acreditará el pago de la deuda.

En cualquier caso, estas órdenes o mandatos de domiciliación para que surtan efectos en el mismo ejercicio, habrán de efectuarse al menos 2 meses antes del inicio del cobro del periodo voluntario.

El Ayuntamiento ordenará el cargo en la cuenta de los obligados el día uno de septiembre correspondiente a cada ejercicio en su período voluntario de cobranza, siempre y cuando en el correspondiente anuncio de cobranza no se indique otra fecha de cargo. Al efecto de informar a los contribuyentes que tengan domiciliados sus recibos, se podrán enviar avisos advirtiéndoles de la fecha concreta en que se hará el cargo en cuenta o, en su defecto, podrá realizarse dicha información a través de publicación en el BOIB y prensa local.

El pago mediante domiciliación no será firme hasta pasados los plazos de devolución establecidos por la Ley 16/2009, de 13 de noviembre, de servicios de pago.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Las domiciliaciones tendrán validez por tiempo indefinido, en tanto no sean anuladas por el interesado. No obstante La Administración Tributaria Local, podrá anular aquellas que sean devueltas por la entidad financiera por los motivos que se detallan:

- Número de cuenta incorrecto (IBAN no válido).
- Cuenta cancelada.
- Mandato no válido o inexistente.
- Cuenta no admite adeudo directo.

En todo caso, las domiciliaciones bancarias devueltas por causas ajenas a la Administración, podrán ser dejadas sin efecto.

Artículo 24. Deber de colaboración con la Administración.

1. Toda persona física o jurídica, pública o privada, así como las entidades previstas en el artículo 35.4 de la LGT, están obligadas a proporcionar a la Administración Tributaria toda clase de datos, informes, antecedentes y justificantes con trascendencia tributaria relaciones con el cumplimiento de sus propias obligaciones tributarias o deducidos de sus relaciones económicas, profesionales o financieras con otras personas.

2. En particular, las personas o Entidades depositarias de dinero en efectivo o en cuentas, valores y otros bienes pertenecientes a deudores de la Administración Municipal en período ejecutivo, están obligadas a informar a los órganos de recaudación y a cumplir los requerimientos que, en ejercicio de las funciones legales, se efectúen.

3. Todo obligado al pago de una deuda deberá manifestar, cuando se le requiera, bienes y derechos de su patrimonio en cuantía suficiente para cubrir el importe de la deuda.

4. El órgano de Recaudación solicitará a la Agencia Estatal Tributaria y a otras Administraciones Públicas la cesión de datos de carácter personal con trascendencia para la gestión y recaudación de los tributos municipales, al amparo de lo previsto en el artículo 8 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 92 y de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria.

5. El incumplimiento de la obligación de prestar colaboración, a que se refiere este artículo, podrá originar la imposición de sanciones según lo establecido en la LGT y demás normas sobre procedimiento sancionador, incluidas las disposiciones de esta Ordenanza, sin perjuicio de la posible responsabilidad solidaria que se pudiera depurar por incumplimiento de órdenes de embargo de cuentas corrientes o de sueldos y salarios.

CAPÍTULO V - DE LAS LIQUIDACIONES

Artículo 25. Práctica de liquidaciones.

1. Normas aplicables a los procedimientos:

a) En los términos regulados en la presente Ordenanza, y mediante aplicación de las respectivas tarifas o cuotas, se practicarán las liquidaciones de ingreso directo cuando, no habiéndose



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

establecido el régimen de autoliquidación, el Ayuntamiento conozca de la existencia del hecho imponible, por los conceptos tributarios y demás de derecho público, que motivan su generación.

b) Cuando la utilización privativa del dominio público comporte su destrucción o deterioro, el beneficiario, persona o entidad, estará obligado, sin perjuicio del precio público o de la tasa que correspondiese, al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación, y al depósito previo de su importe.

c) Las liquidaciones a que se refiere el punto anterior serán practicadas por el centro liquidador y fiscalizadas por la Intervención.

d) La aprobación de las liquidaciones practicadas en el ámbito de la gestión de los ingresos de derecho público locales, realizada por el Ayuntamiento, es competencia de la Alcaldía, a cuyos efectos se elaborará una relación resumen por conceptos tributarios, en la que deberá consta la toma de razón de la Intervención.

e) La contabilización del reconocimiento de derechos tendrá lugar una vez haya recaído el acuerdo de aprobación referido en el punto anterior.

2. En relación a los tributos de cobro periódico se practicará liquidación de ingreso directo en estos casos:

a) Cuando por primera vez hayan ocurrido los hechos o actos que pueden originar la obligación de contribuir.

b) Cuando el Ayuntamiento conozca por primera vez de la existencia del hecho imponible, no obstante haberse devengado con anterioridad el tributo y sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder.

c) Cuando se hayan producido modificaciones en los elementos esenciales del tributo distintas de las aprobadas con carácter general en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y de la variación de tipos impositivos recogida en las Ordenanzas Fiscales.

d) Una vez notificada el alta en el correspondiente padrón, se notificarán colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos.

3. Estas liquidaciones se realizarán bajo el control de los técnicos competentes del Servicio de Gestión Tributaria.

4. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, no se practicarán liquidaciones de tributos municipales ni de sanciones tributaria de las que resulten deudas iguales o inferiores a 6 euros.

Artículo 26. Notificaciones.

1. Las notificaciones se practicarán según lo establecido en los artículos 109 a 112 de la Ley 58/2003, General Tributaria, y 40 a 46 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

2. Las notificaciones se practicarán preferentemente por medios electrónicos y, en todo caso, cuándo el interesado resulte obligado a recibirlas por esta vía.

En todo caso, estarán obligados a recibir notificaciones por medios electrónicos del Administración Local, los siguientes sujetos:

a) Las personas jurídicas.

b) Las entidades sin personalidad jurídica.

c) Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con las Administraciones Públicas en ejercicio de dicha actividad profesional. En todo caso, dentro de este colectivo se entenderán incluidos los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles.

d) Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.

No obstante lo anterior, se podrán practicar las notificaciones por medios no electrónicos en los siguientes supuestos:

a) Cuando la notificación se realice con ocasión de la comparecencia espontánea del interesado o su representante en las oficinas de asistencia en materia de registro y solicite la comunicación o notificación personal en ese momento.

b) Cuando para asegurar la eficacia de la actuación administrativa resulte necesario practicar la notificación por entrega directa de un empleado público de la Administración notificante.

Las personas físicas que no estén obligadas a recibir notificaciones electrónicas podrán decidir y comunicar, en cualquier momento, que las notificaciones sucesivas se practiquen o dejen de practicarse por medios electrónicos. Esta comunicación se realizará mediante los modelos normalizados que se establezcan y se presentará en la sede electrónica del Ayuntamiento o en las oficinas de Registro habilitadas.

3. En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, la notificación se practicará por el medio señalado al efecto por aquel. Esta notificación será electrónica en los casos en los que exista obligación de relacionarse de esta forma con la Administración.

Cuando no fuera posible realizar la notificación de acuerdo con lo señalado en la solicitud, se practicará en cualquier lugar adecuado a tal fin, y por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por el interesado o su representante, así como de la fecha, la identidad y el contenido del acto notificado.

4. Con independencia del medio utilizado, las notificaciones serán válidas siempre que permitan tener constancia de su envío o puesta a disposición, de la recepción o acceso por el interesado o su representante, de sus fechas y horas, del contenido íntegro, y de la identidad fidedigna del remitente y destinatario de la misma.

La acreditación de la notificación efectuada se incorporará al expediente.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

5. El régimen para la práctica de las notificaciones a través de medios electrónicos será el previsto en las normas administrativas generales, con las especialidades que se establezcan legal y reglamentariamente.

Las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la Dirección Electrónica Habilitada (DEH).

A los efectos previstos en este artículo, se entiende por comparecencia en la sede electrónica, el acceso por el interesado o su representante debidamente identificado al contenido de la notificación.

6. Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido.

Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido expresamente elegida por el interesado, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido 10 días naturales desde su puesta a disposición sin que se acceda a su contenido.

Se entenderá cumplida la obligación a la que se refiere el artículo 40.4 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con la puesta a disposición de la notificación en la DEH.

7. La Administración Local practicará la notificación en soporte papel en los casos previstos en la legislación de procedimiento administrativo común, pudiendo para ello emplear los mecanismos establecidos en la legislación de servicios postales de correos, realizar la entrega empleando a un empleado público o por comparecencia del interesado o su representante en las dependencias del Ayuntamiento o en cualquier otro lugar habilitado al efecto.

La notificación mediante servicio postal se realizará conforme establezca la normativa vigente en cada momento.

8. En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, la notificación se practicará en el lugar señalado a tal efecto por el obligado tributario o su representante o, en su defecto, en el domicilio fiscal de uno u otro.

En los procedimientos iniciados de oficio, la notificación podrá practicarse en el domicilio fiscal del obligado tributario o su representante, en el centro de trabajo, en el lugar donde se desarrolle la actividad económica o en cualquier otro adecuado a tal fin.

9. Cuando la notificación se practique en el domicilio del interesado, de no hallarse presente éste en el momento de entregarse la notificación, podrá hacerse cargo de la misma cualquier persona mayor de catorce años que se encuentre en el domicilio y haga constar su identidad.

Cuando la notificación se entregue, se hará constar en el acuse de recibo o justificante de la notificación la firma del receptor, su identidad, si fuere distinta del interesado, y la fecha en que tuvo lugar la recepción.

Cuando no sea posible efectuar la notificación al obligado tributario o a su representante por causas no imputables a la Administración se harán constar expediente las circunstancias del intento de notificación. En concreto, se dejará constancia expresa del rechazo de la notificación, de que el destinatario está ausente o de que consta como desconocido en su domicilio fiscal o en el lugar designado al efecto para realizar la notificación:



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

- a) Cuando el interesado o su representante rechazasen la notificación, se dejará constancia del rechazo en el expediente y la notificación se dará por practicada, continuándose el expediente.
- b) Cuando el interesado constase como desconocido en su domicilio fiscal o en el lugar designado al efecto para realizar la notificación, ésta se hará por medio de un anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado».
- c) Cuando el interesado o su representante estuvieran ausentes y nadie se hiciera cargo de la notificación, se hará constar esta circunstancia en el acuse de recibo, junto con el día y la hora en que se intentó la notificación, se procederá a un segundo intento, en día y hora diferentes a aquellos en que tuvo lugar el primer intento. Esta segunda actuación deberá quedar la debida constancia en la tarjeta de acuse de recibo que será devuelta Ayuntamiento.

Transcurrido este plazo, si no se hubiese producido la notificación, se hará por medio de un anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado».

10. Cuando no sea posible efectuar la notificación al interesado o a su representante por causas no imputables a la Administración tributaria e intentada al menos dos veces en el domicilio fiscal, o en el designado por el interesado si se trata de un procedimiento iniciado a solicitud del mismo, se harán constar en el expediente las circunstancias de los intentos de notificación. Será suficiente un solo intento cuando el destinatario conste como desconocido en dicho domicilio o lugar.

En este supuesto se citará al interesado o a su representante para ser notificados por comparecencia por medio de anuncios que se publicarán, por una sola vez para cada interesado, en el «Boletín Oficial del Estado».

11. Transcurrido dicho plazo sin comparecer, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado.

En todo caso, se incorporará al expediente la referencia al Boletín Oficial donde se publicó el anuncio.

12. Cuando el inicio de un procedimiento o cualquiera de sus trámites se entiendan notificados por no haber comparecido el obligado tributario o su representante, se le tendrá por notificado de las sucesivas actuaciones y diligencias de dicho procedimiento, y se mantendrá el derecho que le asiste a comparecer en cualquier momento del mismo. No obstante, las liquidaciones que se dicten en el procedimiento y los acuerdos de enajenación de los bienes embargados deberán ser notificadas con arreglo a lo establecido en la LGT.

13. Cuando el interesado fuera notificado por distintos cauces, se tomará como fecha de notificación la de aquélla que se hubiera producido en primer lugar.

CAPÍTULO VI - DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS

Artículo 27. Iniciación.

1. Con carácter general, el procedimiento se iniciará a instancia del interesado, quien deberá fundamentar su derecho y acompañar el comprobante de haber satisfecho la deuda, sin perjuicio de que también pueda iniciarse de oficio.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, podrá acordarse de oficio la devolución en los supuestos siguientes:

- a) Cuando después de haberse satisfecho una liquidación tributaria, la misma sea anulada por cualquiera de los motivos y procedimientos de revisión o corrección de errores materiales.
- b) Cuando se haya producido indubitada duplicidad de pago.
- c) Cuando la cantidad pagada haya sido superior al importe a ingresar.
- d) Cuando se hayan ingresado cantidades correspondientes a deudas o sanciones tributarias después de haber transcurrido los plazos de prescripción.
- e) Cuando así venga establecido por norma tributaria.

3. El plazo máximo para notificar la resolución expresa será de 6 meses desde que se presente la solicitud por el interesado o desde que se le notifique el acuerdo de iniciación de oficio del procedimiento.

Artículo 28. Tramitación del expediente.

1. Cuando el derecho a la devolución nazca como consecuencia de la resolución de un recurso, o de la anulación o revisión de actos de liquidación, el reconocimiento de aquél derecho corresponderá al órgano que haya resuelto el recurso o reclamación.

Cuando se haya declarado el derecho a la devolución en la resolución de una reclamación económico-administrativa, en sentencia u otra resolución judicial o en cualquier otro acuerdo que anule o revise liquidaciones u otros actos administrativos; la Administración Tributaria procederá de oficio a ejecutar o cumplir las resoluciones de recursos, reclamaciones económico-administrativas, resoluciones judiciales, o el correspondiente acuerdo o resolución administrativa o el testimonio de la sentencia o resolución judicial.

2. En los supuestos del apartado b), c) y d) del párrafo 2 del artículo anterior, el reconocimiento del derecho a la devolución será aprobado por la Presidencia y el procedimiento a seguir para el reconocimiento de tal derecho será el establecido en el artículo 17 y siguientes del Real Decreto 520/2005.

3. En virtud de lo establecido en el artículo 16 del Real Decreto 520/2005, con la devolución del ingreso indebido se abonará de oficio las costas satisfechas cuando el ingreso se haya realizado en el procedimiento de apremio y el interés de demora regulado en el artículo 32.2 de la LGT. El interés de demora se devengará desde la fecha en que se hubiere realizado el ingreso hasta la fecha en que se ordene el pago de la devolución.

4. Una vez reconocido el derecho a la devolución, podrá procederse a su compensación a petición del obligado o de oficio de acuerdo con el procedimiento y plazos establecidos en el RGR. En este caso, sobre el importe de la devolución que sea objeto de compensación, el interés de demora a favor del obligado tributario se devengará desde la fecha en que se produzca la extinción del crédito como consecuencia de la compensación.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

5. Cuando en la ejecución de las devoluciones se hubiese producido algún error material, de hecho o aritmético, la entidad de crédito retrocederá, en su caso, el importe procedente a la Administración Tributaria, o bien se exigirá directamente al perceptor su reintegro.

Artículo 29. Colaboración de otra Administración.

Cuando la devolución que se solicita haga referencia a un precio público, tasa o ingreso de derecho público que sea gestionado por otra Administración, será preciso acreditar que, con anterioridad, no se había procedido a la devolución del mismo; a este fin, se solicitarán los antecedentes precisos.

Artículo 30. Devolución material.

1. Cuando se haya satisfecho la deuda más de una vez y se solicite la devolución del ingreso indebido, el interesado podrá solicitar en la Tesorería, el pago de la cantidad indebidamente ingresada, aportando los documentos originales acreditativos del pago.

2. Verificada la duplicidad del ingreso material, la Tesorería autorizará la devolución.

3. El pago material se realizará preferentemente mediante transferencia bancaria, para lo cual el interesado deberá indicar el código de cuenta cliente de una entidad financiera.

TÍTULO II. GESTIÓN TRIBUTARIA.

CAPÍTULO I - CONSIDERACIONES GENERALES.

Artículo 31. Funciones de la gestión tributaria.

1. La gestión tributaria consiste en el ejercicio de las funciones administrativas dirigidas a:
 - a) La recepción y tramitación de declaraciones, autoliquidaciones, comunicaciones de datos y demás documentos con trascendencia tributaria.
 - b) La comprobación y realización de las devoluciones previstas en la normativa tributaria.
 - c) El reconocimiento y comprobación de la procedencia de los beneficios fiscales de acuerdo con la normativa reguladora del correspondiente procedimiento.
 - d) La realización de actuaciones de control del cumplimiento de la obligación de presentar declaraciones tributarias y de otras obligaciones formales.
 - e) La realización de actuaciones de verificación de datos.
 - f) La realización de actuaciones de comprobación de valores.
 - g) La realización de actuaciones de comprobación limitada.
 - h) La práctica de liquidaciones tributarias derivadas de las actuaciones de verificación y comprobación realizadas.
 - i) La emisión de certificados tributarios.
 - j) La elaboración y mantenimiento de los censos tributarios.
 - k) La información y asistencia tributaria.
 - l) La realización de las demás actuaciones de aplicación de los tributos no integradas en las funciones de inspección y recaudación.

2. Las actuaciones y el ejercicio de las funciones a las que se refiere el apartado anterior se realizarán de acuerdo con lo establecido en la LGT, con las especialidades contempladas en la normativa tributaria local y en la presente Ordenanza.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Artículo 32. Formas de iniciación.

La gestión tributaria se iniciará:

- Por una autoliquidación, por una comunicación de datos o por cualquier otra clase de declaración.
- Por una solicitud del obligado tributario.
- De oficio por la Administración Tributaria.

CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN TRIBUTARIA

Artículo 33. El procedimiento de devolución iniciado mediante autoliquidación, solicitud o comunicación de datos.

1. El procedimiento de devolución se iniciará mediante la presentación de una autoliquidación de la que resulte cantidad a devolver, mediante la presentación de una solicitud de devolución o mediante la presentación de una comunicación de datos.

2. Cuando así lo señale la normativa tributaria, el procedimiento de devolución se iniciará mediante la presentación de una solicitud ante la Administración Local, en el caso de obligados tributarios que no tengan obligación de presentar autoliquidación, mediante la presentación de una comunicación de datos.

El plazo para practicar la devolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la LGT, comenzará a contarse desde la presentación de la solicitud o desde la finalización del plazo previsto para la presentación de la comunicación de datos.

3. Una vez recibida la autoliquidación, solicitud o comunicación de datos se examinará la documentación presentada y la contrastará con los datos y antecedentes que obran en su poder. Si la autoliquidación, solicitud o comunicación de datos fuese formalmente correcta, se procederá al reconocimiento de la devolución solicitada por el Servicio de Gestión Tributaria. Cuando se aprecie algún defecto formal en la autoliquidación, solicitud o comunicación de datos, error aritmético o posible discrepancia en los datos o en su calificación, o cuando se aprecien circunstancias que lo justifiquen, se podrá iniciar un procedimiento de verificación de datos, de comprobación limitada o de inspección.

4. El procedimiento de devolución terminará:

a) Por el acuerdo en el que se reconozca la devolución solicitada, que se entenderá notificado por la recepción de la transferencia bancaria correspondiente.

Cuando la devolución reconocida sea objeto de retención cautelar total o parcial deberá notificarse la adopción de la medida cautelar junto con el acuerdo de devolución.

Del mismo modo, cuando en la tramitación de una devolución de ingresos indebidos resulte que el sujeto beneficiario de la misma mantiene deudas en ejecutiva, el importe de la devolución podrá ser objeto de compensación o embargo, debiendo notificarse al interesado.

El reconocimiento de la devolución solicitada no impedirá la posterior comprobación de la obligación tributaria mediante los procedimientos de comprobación o investigación.

b) Por caducidad.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

c) Por el inicio de un procedimiento de verificación de datos, de comprobación limitada o de inspección. En este caso, el procedimiento de devolución terminará con la notificación del inicio del correspondiente procedimiento, que será efectuada por el órgano competente en cada caso. En todo caso se mantendrá la obligación de satisfacer el interés de demora sobre la devolución que finalmente se pueda practicar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la LGT.

Artículo 34. El procedimiento iniciado mediante declaración.

1. El Ayuntamiento como Administración gestora, establecerá los circuitos para conocer de la existencia de hechos impositivos que originen el devengo de los tributos.

Con esta finalidad, se recabará información de Notarios, Registradores de la Propiedad, Oficinas Liquidadoras del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y de los distintos servicios del propio Ayuntamiento; todo ello en orden a conocer las transmisiones de dominio y la realización de obras u otros hechos impositivos que originen el nacimiento de la obligación tributaria.

2. En los tributos en que así se establezca, la gestión se iniciará mediante la presentación de una declaración por el obligado tributario. A estos efectos, La Hacienda Local, podrá utilizar los datos consignados por el obligado tributario en su declaración o cualquier otro que obre en su poder, podrá requerir al obligado para que aclare los datos consignados en su declaración o presente justificante de los mismos y podrá realizar actuaciones de comprobación de valores.

3. Realizadas las actuaciones de calificación y cuantificación oportunas, se notificará, sin más trámite, la liquidación que proceda.

Artículo 35. El procedimiento para el reconocimiento de beneficios fiscales de carácter rogado.

1. El procedimiento para el reconocimiento de beneficios fiscales se iniciará a instancia del obligado tributario, mediante solicitud dirigida al/la Alcalde/desa para su concesión, y se acompañará de los documentos y justificantes exigibles, y de los que el obligado tributario considere convenientes.

2. El plazo máximo para notificar la resolución del procedimiento, será el que establezca la normativa reguladora del beneficio fiscal y, en su defecto, será de 6 meses. Transcurrido el plazo para resolver sin que se haya notificado la resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada, salvo que la normativa aplicable establezca otra cosa.

3. El reconocimiento de los beneficios fiscales surtirá efectos desde el momento que establezca la normativa aplicable o, en su defecto, desde el momento de su concesión.

Con carácter general, la concesión de beneficios fiscales no tendrá carácter retroactivo, por lo que, en caso de concederse, sus efectos comenzarán a operar desde el momento en que por primera vez tenga lugar el devengo del tributo con posterioridad a la solicitud del beneficio fiscal. No obstante, cuando el plazo de presentación de la solicitud del beneficio fiscal contemplado expresamente en la Ordenanza fiscal reguladora del tributo sea posterior al devengo del mismo y anterior a que la liquidación haya quedado consentida y firme, se podrán aplicar los beneficios fiscales en el propio ejercicio de la solicitud si a la fecha de devengo concurrieran los requisitos acreditativos.

El reconocimiento de beneficios fiscales será provisional cuando esté condicionado al cumplimiento de condiciones futuras o a la efectiva concurrencia de determinados requisitos no



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

comprobados en el expediente. Su aplicación estará condicionada a la concurrencia en todo momento de las condiciones y requisitos previstos en la normativa aplicable

4. Salvo disposición expresa en contrario, una vez concedido un beneficio fiscal no será preciso reiterar la solicitud para su aplicación en períodos futuros, salvo que se modifiquen las circunstancias que justificaron su concesión o la normativa aplicable.

Los obligados tributarios deberán comunicar cualquier modificación relevante de las condiciones o requisitos exigibles para la aplicación del beneficio fiscal.

CAPÍTULO III - TRIBUTOS DE VENCIMIENTO PERIÓDICO

Artículo 36. Impuesto sobre Bienes Inmuebles

1. El Padrón fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles lo elaborará la Gerencia Territorial del Catastro de Baleares a partir del padrón del ejercicio anterior, al que se incorporarán las alteraciones de orden físico, económico y jurídico aprobadas por el Catastro y todas aquellas otras que sean consecuencia de hechos o actos conocidos por dicho Catastro o el Ayuntamiento o, en su caso, en los términos convenidos con el Catastro.

2. Las variaciones de orden físico, económico o jurídico que se produzcan en los bienes gravados tendrán efectividad desde el día primero del año siguiente, y pueden incorporarse en el padrón correspondiente a este período si no se ha producido modificación de la base imponible.

3. Los sujetos pasivos están obligados presentar declaraciones de alta, baja o variación por las alteraciones de los bienes que tengan trascendencia para la liquidación del impuesto.

4. En estos supuestos, el Ayuntamiento comunicará la modificación a la Gerencia Territorial del Catastro y en su caso practicará la correspondiente liquidación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (plusvalía).

5. Así mismo, cuando el Ayuntamiento conozca de las dominicales inscritas en el Registro de la Propiedad, actualizará el padrón de IBI que gestiona y comunicará las correspondientes variaciones a la Gerencia Territorial del Catastro.

6. Se facilitará por el medio más rápido a los Notarios, Registradores de la Propiedad y a quienes aleguen un interés legítimo, por el medio más ágil y eficaz posible, certificación de las deudas pendientes por IBI, correspondientes al bien que se desea transmitir, todo ello en orden a informar sobre el alcance de la responsabilidad dimanante de lo previsto en el artículo 4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

7. La comunicación del Notario o del Registrador de la propiedad, servirá para cambiar la titularidad en el padrón del IBI y para liquidar el Impuesto sobre Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

8. El Ayuntamiento dispone de un punto de información catastral para la expedición de los certificados y demás documentos conforme al artículo 72 del Real Decreto 417/2006 de 7 de abril, por el que se desarrolla el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo de los bienes inmuebles que se encuentren situados en este Municipio.

Artículo 37. Impuestos sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

1. El padrón fiscal del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica lo formará este Ayuntamiento a partir del padrón del año anterior, incorporando las altas y el resto de las modificaciones (transferencias, cambios de domicilio y bajas) formalizadas en el ejercicio inmediatamente anterior.

2. Será sujeto pasivo del impuesto la persona física o jurídica que figure como titular del vehículo en el Registro Oficial de Vehículos de la Dirección General de Tráfico.

3. A efectos de determinar las tarifas a que se refiere el artículo 95 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se consideraran los datos que figuran en la ficha técnica del vehículo. Se considerará potencia fiscal del vehículo la resultante de aplicar la fórmula que en su caso establezca el Reglamento General de Vehículos.

4. Para determinar la cuota del Impuesto que constará en el padrón, se aplicará el coeficiente de incremento aprobado en la Ordenanza fiscal del Ayuntamiento correspondiente sobre las tarifas del artículo 95 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que podrá ser diferente para las diversas clases y tramos de vehículos.

5. El concepto de las diversas clases de vehículos y las reglas de aplicación de las tarifas será el que determine con carácter general la Administración del Estado conforme a lo dispuesto en el Anexo II del Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos. En su defecto, por lo que respecta a las clases de vehículos, se estará a lo que dispone el Código de Circulación o en el Reglamento General de Vehículos, teniendo en cuenta, además las reglas que al respecto recogen las Ordenanzas fiscales del Ayuntamiento.

6. No será preciso proceder a la notificación individualizada de las modificaciones originadas por variación de coeficiente de incremento, o del cuadro de tarifas, ya que las mismas proceden de una Ley estatal de general y obligatoria aplicación y de la Ordenanza fiscal reglamentariamente tramitada.

7. En los supuestos de baja -definitiva o temporal- anotada en el Registro de Tráfico, se procederá a la exclusión del vehículo del padrón del impuesto del ejercicio siguiente.

8. Cuando se trate de baja definitiva o baja temporal por sustracción del vehículo, se procederá al prorrateo de la cuota del impuesto; la cuantía a satisfacer será la correspondiente a los trimestres naturales transcurridos desde el inicio del ejercicio, incluido aquél en que se formaliza la baja.

9. En los supuestos de primeras adquisiciones de vehículos el impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación. Igualmente, se exigirá el impuesto en este régimen en el supuesto de rehabilitación de un vehículo cuando ésta se realice en ejercicios posteriores al de tramitación de la correspondiente baja. El ingreso se podrá efectuar en las oficinas del Recaudación del Ayuntamiento.

10. El impreso para presentar la autoliquidación se facilitará en las oficinas de Recaudación del Ayuntamiento.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

Artículo 38. Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE).

1. La formación de la matrícula del impuesto, la calificación de las actividades económicas, el señalamiento de las cuotas correspondientes y, en general, la gestión censal del tributo se llevará a cabo por la Administración Tributaria del Estado.

2. La notificación de estos actos, en su caso, será practicada por el Ayuntamiento, juntamente con la notificación de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias.

3. La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, se llevará a cabo por el ayuntamiento.

El conocimiento de las reclamaciones que se interpongan contra los actos de gestión censal por la Administración Central del Estado, corresponderá a los tribunales Económico-Administrativos del Estado.

4. Las variaciones en la cuota tributaria originadas por los cambios en la aplicación del coeficiente de ponderación o por la modificación del coeficiente de situación previstos en los artículos 86 y 87 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la LRHL, o por la variación en las tarifas del impuesto aprobadas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado, no precisarán de notificación individualizada, ya que proceden de normas de aplicación general y obligatoria en su ámbito territorial.

Artículo 39. Tasas.

1. Los padrones los elaborará el Ayuntamiento a partir del padrón del ejercicio anterior, incorporando las modificaciones derivadas de la variación de tarifas aprobadas en la Ordenanza Fiscal Municipal correspondiente y también otras incidencias que no constituyan alteración de los elementos esenciales determinantes de la deuda tributaria y que sean conocidas por el Ayuntamiento.

2. Las variaciones mencionadas en el punto anterior no necesitan notificación individualizada.

40. Aprobación de padrones.

1. Los padrones se elaborarán en el Departamento de Informática de este Ayuntamiento y serán verificados por los técnicos del Servicio de gestión Tributaria.

2. La aprobación de los padrones es competencia de la Alcaldía.

41. Calendario fiscal.

Los periodos de pago de los tributos de vencimiento periódico notificación colectiva de este Ayuntamiento serán aprobados mediante resolución de la Alcaldía y publicados en el B.O.I.B. y tablón de edictos de este ayuntamiento y, en su caso, en prensa local.

Artículo 42. Exposición pública de padrones.

1- El plazo de exposición pública de los padrones será de un mes, a contar desde el día siguiente de su publicación en el B.O.I.B. y tablón de edictos de este Ayuntamiento a efectos de reclamaciones.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

2- Las variaciones de las cuotas y otros elementos tributarios originados por la aplicación de modificaciones introducidas en la ley y las Ordenanzas fiscales reguladoras de los tributos, o resultantes de las declaraciones de variación reglamentarias que haya de presentar el sujeto pasivo, serán notificadas colectivamente, al amparo de lo que prevé el artículo 102.3 de la LGT.

3- Contra la exposición pública de los padrones, y de las liquidaciones en ellos incorporadas, se podrá interponer recurso de reposición ante el Sr./Sra. Alcalde/desa, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública de los correspondientes padrones.

Artículo 43. Liquidaciones de ingreso directo.

1. En relación a los tributos de cobro periódico se practicará liquidación de ingreso directo en los siguientes casos:

Cuando por primera vez hayan ocurrido los hechos o actos que puedan originar la obligación de contribuir.

Cuando el Ayuntamiento conozca por primera vez de la existencia del hecho imponible, no obstante haberse devengado con anterioridad el tributo y sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder.

Cuando se hayan producido modificaciones en los elementos esenciales del tributo distintas de las aprobadas con carácter general en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y de la variación de tipos impositivos recogidas en las Ordenanzas fiscales.

2. En cuanto a la aprobación y notificación de las liquidaciones a que se refiere este artículo, será de aplicación el régimen general regulado en el capítulo siguiente.

3. Una vez notificada el alta en el correspondiente padrón, se notificarán colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos.

CAPÍTULO IV - TRIBUTOS DE VENCIMIENTO NO PERIÓDICO

Artículo 44. Práctica de liquidaciones.

1. En los términos regulados en las Ordenanzas Fiscales municipales, y mediante aplicación de los respectivos tipos impositivos, se practicarán liquidaciones de ingreso directo cuando, no habiéndose establecido la autoliquidación, el Ayuntamiento tenga conocimiento de la existencia del hecho imponible de los siguientes tributos:

- a. Impuesto sobre Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.
- b. Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- c. Impuesto sobre construcciones, Instalaciones y Obras.
- d. Contribuciones especiales.
- e. Tasas, en los supuestos de primera o única solicitud de servicios.
- f. Tasas, en los supuestos de primera o única utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público.

2. Las liquidaciones a que se refiere el punto anterior las practicará el Ayuntamiento.

3. Estas liquidaciones se realizarán bajo la supervisión del Servicio de Gestión Tributaria.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

4. En aplicación del artículo 16 de la Ley 47/2003, General Presupuestaria, el/ Tesorero/a podrá proponer al órgano competente la anulación y baja en contabilidad, en período ejecutivo, de todas aquellas liquidaciones cuya cuota liquidada resulte inferior a 6 euros, por considerarse insuficiente para la cobertura del coste que su exacción y recaudación representan.

5. El Ayuntamiento podrá dictar liquidaciones provisionales de oficio cuando los elementos de prueba que obren en las dependencias o en el Ayuntamiento, pongan de manifiesto la realización del hecho imponible o la existencia de elementos tributarios diferentes a los declarados.

Artículo 45. Presentación de declaraciones.

1. El Ayuntamiento como administración gestora establecerá los medios adecuados para conocer de la existencia de hechos imposables que originen el devengo de los tributos referidos en el artículo anterior.

Con esta finalidad, se recabará información de Notarios, Registradores de la Propiedad, Oficinas Liquidadoras del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y del Ayuntamiento; todo ello en orden a conocer las transmisiones de dominio realizadas.

2. Sin perjuicio de lo previsto en el punto anterior, los sujetos pasivos están obligados a presentar las declaraciones previstas legalmente. Constituye infracción tributaria, el incumplimiento de esta obligación, en los términos previstos en el artículo 192 de la LGT.

Cuando las declaraciones presentadas fuera de plazo, de forma incompleta o incorrecta, sean documentos necesarios para la práctica de liquidaciones de tributos que no se exigen por autoliquidación, el incumplimiento de la obligación de declarar constituye infracción tributaria.

3. En concreto, por lo que se refiere al Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, están obligados a declarar las personas y en los plazos que a continuación se indican:

- a) En las transmisiones intervivos el transmitente y el adquirente, en el plazo de 30 días hábiles contados desde la transmisión.
- b) En las transmisiones por causa de muerte, el adquirente en el plazo de 6 meses, prorrogables hasta un año a solicitud del obligado.

Si la presentación de la declaración, a la que se refiere el apartado anterior se efectúa fuera de plazo, el Ayuntamiento podrá practicar las liquidaciones correspondientes con los recargos legales exigibles.

En las transmisiones por causa de muerte, cuando no se disponga de la escritura de aceptación de herencia, dentro del plazo de presentación de la declaración, deberá aportarse:

- Declaración firmada por los herederos identificando los inmuebles objetos de transmisión.
- Copia de los títulos de propiedad.
- Certificado de defunción.
- Copia de certificación de actos de última voluntad.
- Copia del testamento, si se otorgó.

La solicitud de prórroga prevista en el apartado b) de este artículo, deberá presentarse antes de finalizar el plazo de 6 meses de la fecha del fallecimiento del finado acompañada de la



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

documentación prevista en el párrafo anterior y se entenderá concedida tácitamente si se presenta en plazo con la documentación señalada.

Finalizado el plazo de prórroga sin presentación de declaración, se procederá a la liquidación con los datos obrantes, sin perjuicio de las sanciones tributarias que pudieran corresponder.

Si el Ayuntamiento verificara el incumplimiento de las obligaciones relacionadas en los puntos anteriores, podrá imponer una sanción tributaria.

TÍTULO III. RECAUDACIÓN

CAPÍTULO I - NORMAS DE ORGANIZACIÓN

Artículo 46. Órganos de recaudación.

1. La gestión recaudatoria de los créditos tributarios y cualesquiera otros de derecho público la llevarán a cabo los órganos y personal adscritos al servicio de recaudación para el ejercicio propio de sus competencias y funciones, según lo previsto en sus normas reguladoras.

2. Sin perjuicio de la regulación global de atribución de competencias en el texto citado, en los artículos siguientes de este capítulo se describirán los órganos que deben llevar a cabo las actuaciones de mayor interés para terceros.

Artículo 47. Sistema de recaudación.

1. La recaudación de tributos y de otros ingresos de derecho público municipales se realizará en período voluntario por los órganos de recaudación de esta entidad local que tengan a su cargo la gestión de los recursos, a través de entidades colaboradoras en caso de domiciliación de pagos o a través de una o varias entidades de depósito con las que se acuerde la prestación del servicio.

2. Los plazos serán los establecidos en los números 2 y 3 del artículo 62 de la LGT.

3. Las deudas no satisfechas en los períodos citados se exigirán en vía de apremio, computándose, en su caso, como pagos a cuenta las cantidades pagadas fuera de plazo.

4. A fin de posibilitar el pago se remitirá al sujeto pasivo un documento válido y suficiente para permitir el ingreso en entidades colaboradoras.

Este documento de pago contendrá los requisitos exigidos reglamentariamente para la notificación y cumplirá su función, por lo que será entregado con acuse de recibo siempre que la efectividad de la notificación así lo exija.

5. En periodo voluntario de recaudación, los tributos de cobro periódico por recibo, una vez notificada la liquidación de alta, no requerirán la notificación de los sucesivos vencimientos, de manera que podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan.

Si el contribuyente no recibiera tales documentos, podrá obtener un duplicado mediante su personación en las oficinas de recaudación o mediante los procedimientos telemáticos. La falta de recepción del documento de pago no libera al contribuyente del cumplimiento de su obligación dentro del periodo voluntario.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

A los contribuyentes que hubieran facilitado su correo electrónico a la recaudación Municipal, se les podrá enviar durante el periodo voluntario de pago de los tributos de notificación colectiva y periódica, un correo electrónico con los documentos de pago para el ingreso de los tributos en las entidades bancarias colaboradoras.

6. Se podrán realizar por medios electrónicos aquellos trámites tributarios que se encuentren disponibles en la sede electrónica, previa identificación del solicitante mediante la utilización de firma electrónica u otro medio que se habilite. Aquellos trámites en los que no sea necesaria la acreditación del solicitante podrán iniciarse mediante la cumplimentación de un formulario web. En la sede electrónica también estarán disponibles los modelos y formularios normalizados, que podrán ser cumplimentados y descargados para la solicitud de trámites y declaraciones tributarias.

7. Antes de iniciarse el periodo ejecutivo, el Departamento de Recaudación propondrá la data por acumulación de todos los valores que hasta esa fecha hayan sido dados de baja y los que hayan sido declarados créditos incobrables.

8. En el caso de cuotas ordinarias de urbanización y de conservación cuya recaudación voluntaria haya sido delegada en el ayuntamiento, la notificación de la liquidación aprobada por el ente urbanístico, se practicará por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción. Si no se recibieran tales documentos, el contribuyente puede acudir a la oficina de Recaudación, donde se expedirá el correspondiente duplicado.

Artículo 48. Entidades colaboradoras.

1. Son colaboradoras en la recaudación las entidades de depósito autorizadas para ejercer dicha colaboración.

2. Las funciones a realizar por las entidades de depósito colaboradoras de la recaudación son las siguientes:

a) Recepción y custodia de fondos, entregados por parte de cualquier persona, como medio de pago de los créditos municipales, siempre que se aporte el documento expedido por el Ayuntamiento y el pago tenga lugar en las fechas reglamentadas.

b) Las entidades bancarias situarán en cuentas restringidas de las que sea titular el Ayuntamiento los fondos procedentes de la recaudación.

c) Grabación puntual de los datos que permitan identificar el crédito tributario satisfecho y la fecha de pago. Transmisión diaria por el medio informático convenido de los datos relativos a la recaudación efectuada en las diferentes sucursales de la entidad bancaria durante aquel día.

d) Transferencia de los fondos recaudados en las fechas establecidas en los convenios firmados en desarrollo de las normas reguladora de la colaboración por parte de las entidades de depósito.

3. De conformidad con lo previsto en el Reglamento General de Recaudación, la colaboración por parte de las entidades de depósito será gratuita.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

4. Las entidades colaboradoras de la recaudación deberán ajustar estrictamente sus actuaciones a las directrices contenidas en el acuerdo de autorización, en el cual necesariamente habrá de contemplarse la exigencia de responsabilidad para el supuesto de incumplimiento de dichas normas.

5. Las entidades de depósito y demás colaboradoras en ningún caso tendrán el carácter de órganos de recaudación municipal y responderán ante el Ayuntamiento de las irregularidades en que pudieran incurrir en el desempeño de sus funciones.

CAPÍTULO II - PARTICULARIDADES DE LA RECAUDACIÓN VOLUNTARIA

Artículo 49. Anuncio de cobranza.

1. El anuncio del calendario fiscal regulado en el artículo 41 de esta Ordenanza podrá cumplir, además de la función de dar a conocer la exposición pública de padrones, la función de publicar el anuncio de cobranza a que se refiere el artículo 24 del RGR.

2. Para que se cumpla tal finalidad deberán constar también los siguientes extremos:

- Medios de pago.
- Lugares de pago.
- Advertencia de que, transcurridos los plazos señalados como períodos de pago voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y las costas que se produzcan.

Artículo 50. Períodos de recaudación.

1. Los plazos de ingreso en período voluntario de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, tanto para tributos como para precios públicos serán los determinados por el Ayuntamiento en el calendario de cobranza, que será publicado en el BOIB y expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, prensa local y otros lugares establecidos al efecto.

2. Del calendario de cobranza se informará por los medios que en este Ayuntamiento se consideren más adecuados; a estos efectos, los servicios correspondientes propondrán la vía mejor para obtener una divulgación general del calendario.

3. En todo caso, el contribuyente puede consultar los periodos de cobranza por internet o bien solicitar información, personal o telefónicamente al ayuntamiento. Los periodos de cobro en voluntaria no podrán ser inferiores a dos meses naturales.

4. El plazo de ingreso en período voluntario de las deudas por liquidaciones será el que conste en el documento de notificación dirigido al sujeto pasivo, sin que pueda ser inferior al período establecido en el artículo 62.2 de la vigente LGT y que es el siguiente:

- Para las deudas notificadas entre los días 1 y 15 del mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.
- Para las deudas notificadas entre los días 16 y último del mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior, o el inmediato hábil siguiente.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

5. Las deudas por conceptos diferentes a los regulados en los puntos anteriores, deberán pagarse en los plazos que determinen las normas aplicables a tales deudas. En caso de no determinación de plazos, se aplicará lo dispuesto en este artículo.

6. las deudas no satisfechas en los períodos citados se exigirán en vía de apremio, computándose, en su caso, como pagos a cuenta las cantidades satisfechas fuera de plazo.

Artículo 51. Desarrollo del cobro en período voluntario.

1. Los medios de pago admisibles son los previstos en el artículo 23 de esta Ordenanza.
 2. El deudor de varias deudas podrá, al realizar el pago en período voluntario, imputarlo a las que libremente determine.
- En todo caso a quien pague una deuda se le entregará un justificante del pago realizado, conforme al artículo 41 del RGR.

Artículo 52. Conclusión del período voluntario.

1. Concluido el período voluntario de cobro se relacionarán los recibos y liquidaciones que no han sido satisfechos.
2. La relación de deudas no satisfechas y que no estén afectas por incidencias de suspensión, aplazamiento, fraccionamiento de pago o anulación, servirá de fundamento para la expedición de la providencia de apremio.

CAPÍTULO III - PARTICULARIDADES DE LA RECAUDACIÓN EJECUTIVA

Artículo 53. Inicio del procedimiento de apremio.

1. El período ejecutivo se inicia el día siguiente al vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario. El procedimiento de apremio se inicia una vez notificada la correspondiente providencia de apremio.
2. El procedimiento tendrá carácter exclusivamente administrativo y se sustanciará según lo dispuesto en el artículo 70 y siguientes del RGR, constituyendo los artículos siguientes manifestación de la potestad de auto organización de la Recaudación Municipal.

Artículo 54. Plazos de ingreso.

1. Las deudas apremiadas se pagarán en los siguientes plazos:
 - a) Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 20 de dicho mes o inmediato hábil posterior.
 - b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.
2. Cuando las deudas se paguen en estos plazos, no se liquidará interés de demora.
3. Una vez transcurridos los plazos del punto 1 si existieran varias deudas de un mismo deudor se acumularán y en el supuesto de realizarse un pago que no cubra la totalidad de aquellas, se aplicará a las deudas más antiguas, determinándose la antigüedad en función de la fecha de



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

vencimiento del período voluntario.

Artículo 55. Providencia de apremio.

1. La providencia de apremio, dictada por el/la Tesorero/a, es título ejecutivo y despacha la ejecución contra el patrimonio del deudor.
2. La providencia de apremio podrá ser impugnada mediante el correspondiente recurso de reposición ante el/la Tesorero/a, por los siguientes motivos:
 - a. Extinción total de la deuda o prescripción del derecho a exigir el pago.
 - b. Solicitud de aplazamiento, fraccionamiento o compensación en período voluntario y otras causas de suspensión del procedimiento de recaudación.
 - c. Falta de notificación de la liquidación.
 - d. Error u omisión en el contenido de la providencia de apremio que impida la identificación del deudor o de la deuda apremiada.
3. Si, una vez iniciada la vía de apremio, el correspondiente título ejecutivo adoleciese de defectos, errores u omisiones, en especial en el NIF, de manera que no se pudiera identificar por completo al deudor (artículo 70.2.a del RGR), por la oficina recaudatoria se realizarán las gestiones oportunas tendentes a rectificar tales defectos u omisiones, recabando información de la AEAT o de los padrones municipales.
4. El procedimiento de apremio se suspenderá automáticamente, sin necesidad de presentar garantía, cuando el interesado demuestre que se ha producido un error material, aritmético o de hecho en la determinación de la deuda, así como cuando se demuestre que la deuda ha sido ingresada, condonada, compensada, aplazada o suspendida, o resulta prescrita.
5. Contra la desestimación del recurso de reposición los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de 2 meses, si la resolución fuera expresa, y de 6 meses, si fuera tácita, a contar desde el día siguiente a aquél en que se produzca el acto presunto.

Artículo 56. Recargos del periodo ejecutivo.

1. Los recargos del periodo ejecutivo se devengan con el inicio de dicho periodo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 161 de la LGT.
Los recargos del periodo ejecutivo son de tres tipos: el recargo ejecutivo, el recargo de apremio reducido y el recargo de apremio ordinario.
Dichos recargos son incompatibles entre sí y se calculan sobre la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario.
2. El recargo ejecutivo será del 5% y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.
3. El recargo de apremio reducido será del 10% y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el artículo 62.5 de la vigente LGT.
4. El recargo de apremio ordinario será del 20% y se aplicará cuando no concurran los supuestos de los apartados anteriores. Únicamente este recargo es compatible con los intereses de demora devengados desde el inicio del periodo ejecutivo.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

Artículo 57. Intereses de demora.

1. Las cantidades debidas producirán intereses de demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en período voluntario hasta la fecha de su ingreso, según lo dispuesto en el artículo 28.5 de la LGT.

2. La base sobre la que se aplicará el tipo de interés no incluirá el recargo de apremio.

3. El tipo de interés se fijará de acuerdo con lo establecido en los artículos 26.6 de la LGT y 36 de la Ley General Presupuestaria, según se trate de deudas tributarias o no tributarias respectivamente.

4. La liquidación de los intereses de demora se realiza en el momento del pago de la deuda y, con carácter general, se cobrarán junto con el principal.

5. Cuando sin mediar suspensión, aplazamiento o fraccionamiento, una deuda se satisfaga antes de que transcurran los plazos de ingreso de las deudas apremiadas establecidos por el artículo 62.5 de la LGT no se exigirán intereses de demora.

Artículo 58. Acuerdo de enajenación.

El/la Tesorero/a adoptará el acuerdo de enajenación mediante subasta de los bienes embargados que estime suficientes para cubrir el débito perseguido y las costas del procedimiento.

Artículo 59. Anuncio y mesa de subasta.

1. Las subastas se anunciarán mediante su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y se abrirán transcurridas al menos 24 horas desde la publicación del anuncio.

La inserción de anuncios en el Portal de Subastas del «Boletín Oficial del Estado» está sujeta al pago de la correspondiente tasa, al no existir exención cuando es posible la repercusión a los particulares. Por tanto, la tasa será considerada costas del expediente y exigible al obligado al pago.

Además se podrá realizar el correspondiente anuncio mediante publicación en:

- En el tablón de edictos del Ayuntamiento.
- En la sede electrónica
- En medios de comunicación, en publicaciones especializadas y en cualquier otro medio que se considere adecuado al efecto.

2. El depósito previo del cinco por ciento exigido por el artículo 101.4 c) del RGR, deberá constituirse a través de cargo en cuenta a favor del Tesoro Público en la cuenta de depósitos de la Agencia Tributaria con las formalidades, tanto para el depósito como para una posible devolución, que se especifican en el Portal de Subastas del BOE.

3. En los procedimientos de enajenación seguidos en el Ayuntamiento no se puede intervenir en calidad de ceder a tercero, salvo en el caso en el que la participación en la subasta se lleve a cabo en virtud de la colaboración social a la que se refiere el artículo 100.5 del RGR. En este caso, el licitador, en el momento de su acreditación, podrá manifestar que en el caso de resultar adjudicatario se reserva el derecho a ceder dicho remate a un tercero para que el documento público de venta pueda otorgarse directamente a favor del cesionario.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

4. De conformidad con lo preceptuado por el artículo 103.ter del Reglamento General de Recaudación, la Mesa de Subasta estará compuesta por el/la presidente/ta, el/la secretario/a y uno o dos vocales.

Artículo 60. Tramos de licitación.

El valor de las pujas, según el tipo establecido, y en el caso que se desee incrementar, será de acuerdo con la siguiente escala:

Tipo subasta (euros)	Incremento de las pujas (euros)
Hasta 6.000 €	100 €
De 6.000,01 € hasta 30.000 €:	300 €
De 30.000,01 € en adelante:	1000 €

Capítulo IV - Aplazamientos y fraccionamiento

Artículo 61. Aplazamientos y fraccionamientos.

La tramitación de los aplazamientos y fraccionamientos de pago se someterá a lo dispuesto en los artículos 65 y 82 de la LGT y 44 a 54 del RGR.

En lo no previsto en la normativa anterior, serán de aplicación las reglas que se detallan en los siguientes artículos.

No serán fraccionables o aplazables las deudas por sanciones de tráfico en el periodo de pago con reducción.

Artículo 62. Solicitud.

1. Cuando la situación económico-financiera de los obligados al pago, discrecionalmente apreciada por la Administración, les impida transitoriamente el cumplimiento de sus obligaciones con la Hacienda Municipal, podrá solicitarse el aplazamiento o fraccionamiento de pago de las deudas, con la presentación de la correspondiente solicitud en los términos y con los requisitos regulados en el Reglamento General de Recaudación.

Para ello, el contribuyente aportará copia completa de la última declaración del IRPF presentada o certificado de la no obligatoriedad de presentarla o autorización en la solicitud para que el Ayuntamiento pueda recabar datos relativos a su nivel de renta, en base al Convenio de colaboración firmado con la AEAT, así como cualquier otra documentación que estime conveniente para acreditar su situación (nóminas, pensiones, etc.). En el caso de personas jurídicas, copia de la última declaración del Impuesto de Sociedades presentada, así como cualquier otra documentación que estime relevante a los efectos citados.

2. La solicitud de aplazamiento o fraccionamiento contendrá necesariamente la garantía que se ofrece, conforme a lo dispuesto en el artículo 82 de la LGT o, en su caso, la imposibilidad de constituir la misma.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

3. Las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento, a las que se acompañará la documentación recogida en el apartado 3 del artículo 46 del RGR, se presentarán dentro de los plazos siguientes:

- a) Deudas que se encuentren en periodo voluntario, durante el plazo de éste.
- b) Deudas que se encuentren en periodo ejecutivo, en cualquier momento anterior al acuerdo de enajenación de los bienes embargados.

4. El procedimiento, en caso de concesión del fraccionamiento o aplazamiento, será:

a) Si la solicitud se presenta en período voluntario de ingreso, el fraccionamiento/ aplazamiento se concederá por el importe del principal más los intereses que procedan, sobre la deuda fraccionada o aplazada.

b) Si la solicitud se presenta en periodo ejecutivo antes de que se dicte la providencia de apremio, se podrá suspender el procedimiento y no dictar la misma y, mientras se estén cumpliendo los pagos en los vencimientos previstos, se exigirá el importe del principal, más el 5% del recargo ejecutivo, más los intereses que procedan.

Si la solicitud se presenta una vez notificada la providencia de apremio y antes de que hayan transcurrido los plazos del 62.5 de la Ley General Tributaria, se podrá suspender la tramitación del procedimiento de apremio y, mientras se estén cumpliendo los pagos en los vencimientos previstos, se exigirá el importe del principal, más el 10% del recargo de apremio reducido, más los intereses que procedan. Si la solicitud se presenta una vez transcurridos los plazos del 62.5 de la Ley General Tributaria, se exigirá el importe del principal, más el 20% del recargo de apremio ordinario, más los intereses que procedan.

Artículo 63. Criterios de concesión y denegación de solicitudes de aplazamientos y fraccionamientos.

1. Los criterios generales de concesión son los siguientes:

- a) Deudas acumuladas por principal entre 350,01 euros y inferior a 1.502,53 euros: podrán aplazarse o fraccionarse por plazo máximo de hasta 3 mensualidades.
- b) Deudas acumuladas por principal entre 1.502,53 euros y 6.010,12 euros: Podrán aplazarse o fraccionarse por plazo máximo de hasta 12 mensualidades.
- c) Deudas acumuladas por importe superior a 6.010,12 euros. Podrán aplazarse o fraccionarse por plazo máximo de hasta 18 mensualidades. Se garantizarán mediante aval bancario o seguro de caución.

Cuando se presente una solicitud de aplazamiento o fraccionamiento y concurran las circunstancias previstas en el artículo 81.1 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, la Administración Tributaria, podrá adoptar las medidas cautelares reguladas en dicho precepto para asegurar el cobro de la deuda, sin perjuicio de la resolución que pueda recaer en relación con la solicitud realizada y en tanto esta se tramita y podrá consistir en el embargo preventivo de bienes y derechos del que se practicará, en su caso, anotación preventiva.

2. Sólo excepcional y potestativamente se concederán aplazamientos o fraccionamientos de las deudas cuyo importe sea inferior a 350,01 euros, o por períodos más largos que los enumerados en el punto anterior y conforme a las circunstancias especiales que puedan concurrir en cada caso específico.

Cuando el obligado carezca de bienes suficientes para garantizar la deuda y la ejecución de su patrimonio pudiera afectar sustancialmente al mantenimiento de la capacidad productiva y del



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

nivel de empleo de la actividad económica respectiva, o pudiera producir graves quebrantos para los intereses de la Hacienda Pública; el interesado podrá ser dispensado total o parcialmente de la garantía o fianza, debiendo aportar los documentos previstos en el artículo 46.5 del RGR.

3. La garantía deberá aportarse en el plazo de 2 meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo de concesión. Transcurrido este plazo sin formalizar la garantía, se iniciará el periodo ejecutivo para exigir la deuda y el recargo del periodo ejecutivo, siempre que la solicitud fuese presentada en periodo voluntario de ingreso. Si el aplazamiento se hubiese solicitado en periodo ejecutivo, se continuará el procedimiento de apremio. No obstante, cuando la garantía ofrecida consista en fianza personal y solidaria, deberá aportarse junto con la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento.

4. La resolución de las peticiones sobre aplazamientos o fraccionamientos serán notificadas por el Órgano competente en cada caso. Para ello, el interesado deberá consignar en la solicitud un domicilio a efectos de notificaciones. Si la notificación de cualquiera de los trámites en dicho domicilio resultase infructuosa, la Administración podrá acordar, sin más trámites, la denegación de la solicitud.

5. Contra la resolución de las peticiones de aplazamiento/fraccionamiento de pago, podrá interponerse recurso de reposición, en el plazo de 1 mes a contar desde el siguiente a la recepción de la notificación de la resolución. El recurso deberá resolverse en 1 mes, transcurrido el cual podrá considerarse desestimado por silencio administrativo. Contra la resolución del recurso cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de 2 meses desde la notificación de la resolución del recurso de reposición, o de 6 meses contados a partir del día siguiente a aquél en que deba considerarse desestimado por silencio administrativo.

6. La presentación de una solicitud de aplazamiento/fraccionamiento en periodo voluntario, impedirá el inicio del periodo ejecutivo, pero no el devengo del interés de demora.

7. Las solicitudes de aplazamientos/fraccionamientos en periodo ejecutivo podrán presentarse hasta el momento en que se notifique al obligado el acuerdo de enajenación de los bienes embargados. La Administración Tributaria podrá iniciar o, en su caso, continuar el procedimiento de apremio durante la tramitación del aplazamiento o fraccionamiento. No obstante, deberán suspenderse las actuaciones de enajenación de los bienes embargados hasta la notificación de la resolución denegatoria del aplazamiento/fraccionamiento.

8. Las resoluciones que concedan aplazamientos/fraccionamientos de pago especificarán los plazos cuyo vencimiento deberá coincidir con los días 5 ó 20 de cada mes y demás condiciones de los mismos. La resolución podrá señalar plazos y condiciones distintas de las solicitadas.

9. Con anterioridad a la resolución de la petición de fraccionamiento o aplazamiento, el interesado deberá efectuar el pago que corresponda según su propuesta, lo que no presupone la concesión del mismo. La falta de cumplimiento de los plazos propuestos puede ser causa denegatoria del fraccionamiento o aplazamiento. La Administración exigirá los intereses correspondientes al periodo que se extienda desde el fin del periodo voluntario de ingreso hasta la fecha real del pago total o fraccionado.

10. Si la documentación presentada fuera insuficiente, se requerirá al interesado para que subsane los defectos advertidos, con apercibimiento de que, si en el plazo de 10 días no los



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

subsana, se archivarà el expediente y se tendrá por no presentada la solicitud de fraccionamiento o aplazamiento.

11. En la resolución podrán establecerse las condiciones que se estimen oportunas para asegurar el pago efectivo en el plazo más breve, así como el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias del solicitante.

12. Si la resolución fuese estimatoria, se notificará al solicitante advirtiéndole de los efectos que se producirán de no constituirse la garantía o, en su caso, de la falta de pago y el cálculo de intereses.

13. La resolución deberá adoptarse y notificarse en el plazo de 6 meses a contar desde el día en que la solicitud de fraccionamiento o aplazamiento tuvo entrada en el registro del Organismo. Transcurrido el plazo sin que haya recaído resolución se podrá entender desestimada la solicitud.

Artículo 64. Garantías de las deudas aplazadas o fraccionadas.

1. La garantía cubrirá el importe del principal de la deuda, de los intereses de demora que genere el aplazamiento o fraccionamiento y un 25% de la suma de ambas partidas. Cuando la totalidad de la deuda aplazada o fraccionada se garantice con aval solidario de entidad de crédito, o sociedad de garantía recíproca, o mediante certificado de seguro de caución, el interés de demora exigible será el interés legal que corresponda hasta la fecha de su ingreso y no tendrá vencimiento hasta que la recaudación tributaria acuerde su cancelación.

2. Cuando se justifique que no es posible obtener dicho aval o certificado, o que su aportación compromete gravemente la viabilidad de la actividad económica, se admitirán el resto de garantías recogidas en el artículo 82 de la LGT, pudiendo asimismo concederse dispensa total o parcial de las mismas, con los requisitos establecidos en el artículo reseñado.

3. De conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 de la LGT, en el supuesto, los obligados tributarios podrán solicitar al a la Administración Tributaria la adopción de medidas cautelares, según lo previsto en el artículo 81.3 de la LGT, en sustitución de las garantías anteriormente enumeradas. Su eficacia estará condicionada a la formalización y posterior emisión de certificación de cargas por el Registro de la Propiedad correspondiente, valorándose a juicio del Servicio de Recaudación, su estimación definitiva.

Todos los gastos que se produzcan por la adopción de estas medidas serán por cuenta del solicitante, incluyendo el coste de la tasación actualizada que, en su caso, pueda exigirse por este Organismo.

Artículo 65. Intereses de demora.

1. Las cantidades cuyo pago se aplaze o se fraccione, excluido, en su caso, el recargo de apremio, devengarán intereses de demora por el tiempo que dure el aplazamiento o fraccionamiento y al tipo de interés de demora o tipo de interés legal fijados en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, según se trate de deudas tributarias o no tributarias.

2. Sólo cuando la totalidad de la deuda aplazada o fraccionada se garantice con aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o mediante certificado de seguro de caución, el interés de demora exigible será el interés legal del dinero que corresponda hasta la



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

fecha de ingreso.

Artículo 66. Efectos de la falta de pago.

1. En los aplazamientos, la falta de pago a su vencimiento de las cantidades aplazadas determinará:

a) Si la deuda se hallaba en periodo voluntario en el momento de conceder el aplazamiento, se iniciará el periodo ejecutivo al día siguiente del vencimiento del plazo incumplido, debiendo iniciarse el procedimiento de apremio.

b) Si la deuda se hallaba en periodo ejecutivo, la continuación del procedimiento de apremio.

2. En los fraccionamientos con dispensa total de garantías o con garantías constituidas sobre el conjunto de las fracciones la falta de pago de un plazo determinará:

a) Si la fracción incumplida incluyese deudas en periodo ejecutivo en el momento de presentarse la solicitud, se continuará el procedimiento de apremio respecto de la totalidad de la deuda incluida en el acuerdo de fraccionamiento que se encontrase en periodo ejecutivo en el momento de presentarse la solicitud.

Para las deudas que en el acuerdo de fraccionamiento se encontrasen en periodo voluntario en el momento de presentarse la solicitud, se iniciará el periodo ejecutivo.

b) Si la fracción incumplida incluyese deudas en periodo voluntario en el momento de presentarse la solicitud, se iniciará el procedimiento de apremio respecto de esa fracción incumplida, exigiéndose el importe de dicha fracción incumplida, más los intereses de demora devengados desde el vencimiento del periodo voluntario y el recargo del periodo ejecutivo sobre la suma de ambos conceptos.

De no ingresarse las cantidades referidas en el párrafo anterior se considerarán vencidas el resto de las fracciones pendientes, iniciándose el procedimiento de apremio respecto de toda la deuda.

CAPÍTULO V - PRESCRIPCIÓN Y COMPENSACIÓN.

Artículo 67. Prescripción.

1. El plazo de prescripción de las deudas no tributarias se determinará en base a la normativa particular que regule la gestión de las mismas.

2. Prescribirán a los cuatro años los siguientes derechos:

a) El derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación.

b) El derecho de la Administración para exigir el pago de las deudas tributarias liquidadas y autoliquidadas.

c) El derecho a solicitar las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, las



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

devoluciones de ingresos indebidos y el reembolso del coste de las garantías.

d) El derecho a obtener las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, las devoluciones de ingresos indebidos y el reembolso del coste de las garantías.

Artículo 68. Cómputo de los plazos de prescripción.

1. El plazo de prescripción comenzará a contarse en los distintos casos a los que se refiere el artículo anterior conforme a las siguientes reglas:

En el caso a), desde el día siguiente a aquél en que finalice el plazo reglamentario para presentar la correspondiente declaración o autoliquidación.

En el caso b), desde el día siguiente a aquél en que finalice el plazo de pago en período voluntario, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 de este artículo.

En el caso c), desde el día siguiente a aquél en que finalice el plazo para solicitar la correspondiente devolución derivada de la normativa de cada tributo o, en defecto de plazo, desde el día siguiente a aquél en que se realizó el ingreso indebido o desde la autoliquidación si el ingreso indebido se realizó dentro de dicho plazo; o desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la sentencia o resolución administrativa que declare total o parcialmente improcedente el acto impugnado.

En el supuesto de tributos que graven una misma operación y que sean incompatibles entre sí, el plazo de prescripción para solicitar la devolución del ingreso indebido del tributo improcedente, comenzará a contarse desde la resolución del órgano específicamente previsto para dirimir cuál es el tributo procedente.

En el caso d), desde el día siguiente a aquél en que finalicen los plazos establecidos para efectuar las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo o desde el día siguiente a la fecha de notificación del acuerdo donde se reconozca el derecho a percibir la devolución o el reembolso del coste de las garantías.

El plazo de prescripción para exigir la obligación de pago a los responsables solidarios comenzará a contarse desde el día siguiente a la finalización del plazo de pago en período voluntario del deudor principal.

2. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, en el caso de los responsables solidarios previstos en el apartado 2 del artículo 42 de la LGT, dicho plazo de prescripción se iniciará en el momento en que ocurran los hechos que constituyan el presupuesto de la responsabilidad.

Tratándose de responsables subsidiarios, el plazo de prescripción comenzará a computarse desde la notificación de la última actuación recaudatoria practicada al deudor principal o a cualquiera de los responsables solidarios.

Artículo 69. Interrupción de los plazos de prescripción.

1. El plazo de prescripción del derecho a que se refiere el párrafo a) del artículo 67.2 de estas Ordenanzas se interrumpe:

a) Por cualquier acción de la Administración tributaria, realizada con conocimiento formal del



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

obligado tributario, conducente al reconocimiento, regularización, comprobación, inspección, aseguramiento y liquidación de todos o parte de los elementos de la obligación tributaria.

b) Por la interposición de reclamaciones o recursos de cualquier clase, por las actuaciones realizadas con conocimiento formal del obligado tributario en el curso de dichas reclamaciones o recursos, por la remisión del tanto de culpa a la jurisdicción penal o por la presentación de denuncia ante el Ministerio Fiscal, así como por la recepción de la comunicación de un órgano jurisdiccional en la que se ordene la paralización del procedimiento administrativo en curso.

c) Por cualquier actuación fehaciente del obligado tributario conducente a la liquidación o autoliquidación de la deuda tributaria.

2. El plazo de prescripción del derecho a que se refiere el párrafo b) del artículo 67.2 de estas Ordenanzas se interrumpe:

a) Por cualquier acción de la Administración tributaria, realizada con conocimiento formal del obligado tributario, dirigida de forma efectiva a la recaudación de la deuda tributaria.

b) Por la interposición de reclamaciones o recursos de cualquier clase, por las actuaciones realizadas con conocimiento formal del obligado en el curso de dichas reclamaciones o recursos, por la declaración del concurso del deudor o por el ejercicio de acciones civiles o penales dirigidas al cobro de la deuda tributaria, así como por la recepción de la comunicación de un órgano jurisdiccional en la que se ordene la paralización de procedimiento administrativo en curso.

c) Por cualquier actuación fehaciente del obligado tributario conducente al pago o extinción de la deuda tributaria.

3. El plazo de prescripción del derecho al que se refiere el párrafo c) del artículo 67.2 de estas Ordenanzas se interrumpe:

a) Por cualquier actuación fehaciente del obligado tributario que pretenda la devolución, el reembolso o la rectificación de su autoliquidación.

b) Por la interposición, tramitación o resolución de reclamaciones o recursos de cualquier clase.

4. El plazo de prescripción del derecho al que se refiere el párrafo d) del artículo 67.2 de estas Ordenanzas se interrumpe:

a) Por cualquier acción de la Administración tributaria dirigida a efectuar la devolución o el reembolso.

b) Por cualquier actuación fehaciente del obligado tributario por la que exija el pago de la devolución o el reembolso.

c) Por la interposición, tramitación o resolución de reclamaciones o recursos de cualquier clase. Producida la interrupción, se iniciará de nuevo el cómputo del plazo de prescripción, salvo lo establecido en el apartado siguiente.

5. Cuando el plazo de prescripción se hubiera interrumpido por la interposición del recurso ante



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

la jurisdicción contencioso-administrativa, por el ejercicio de acciones civiles o penales, por la remisión del tanto de culpa a la jurisdicción competente o la presentación de denuncia ante el ministerio fiscal o por la recepción de una comunicación judicial de paralización del procedimiento, el cómputo del plazo de prescripción se iniciará de nuevo cuando la Administración tributaria reciba la notificación de la resolución firme que ponga fin al proceso judicial o que levante la paralización, o cuando se reciba la notificación del Ministerio Fiscal devolviendo el expediente.

6. Cuando el plazo de prescripción se hubiera interrumpido por la declaración del concurso del deudor, el cómputo del plazo de prescripción se iniciará de nuevo en el momento de aprobación del convenio concursal para las deudas tributarias no sometidas al mismo. Respecto a las deudas tributarias sometidas al convenio concursal, el cómputo del plazo de prescripción se iniciará de nuevo cuando aquéllas resulten exigibles al deudor. Si el convenio no fuera aprobado, el plazo se reiniciará cuando se reciba la resolución judicial firme que señale dicha circunstancia.

Lo dispuesto en este apartado no será aplicable a plazo de prescripción del derecho de la Administración tributaria para exigir el pago cuando no se hubiera acordado la suspensión en vía contencioso-administrativa.

7. Interrumpido el plazo de prescripción para un obligado tributario, dicho efecto se extiende a todos los demás obligados, incluidos los responsables. No obstante, si la obligación es mancomunada y sólo se reclama a uno de los obligados tributarios la parte que le corresponde, el plazo no se interrumpe para los demás.

Si existieran varias deudas liquidadas a cargo de un mismo obligado al pago, la interrupción de la prescripción sólo afectará a la deuda a la que se refiera.

Artículo 70. Extensión y efectos de la prescripción.

La prescripción ganada aprovecha por igual a todos los obligados al pago de la deuda tributaria salvo lo dispuesto en el apartado 7 del artículo anterior.

La prescripción se aplicará de oficio, incluso en los casos en que se haya pagado la deuda tributaria, sin necesidad de que la invoque o excepcione el obligado tributario.

La prescripción ganada extingue la deuda tributaria.

Artículo 71. Compensación.

1. Podrán compensarse las deudas a favor del Ayuntamiento que se encuentren en fase de gestión recaudatoria, tanto voluntaria como ejecutiva, con los créditos reconocidos, líquidos y exigibles a favor del deudor mediante un acto administrativo, esto es, siempre que concurra en el mismo sujeto la condición de acreedor y deudor.

2. Cuando la compensación afecte a deudas en período voluntario, será necesario que la solicite el deudor, salvo en el supuesto previsto en el artículo 73.1 de la LGT.

3. Cuando las deudas se encuentren en período ejecutivo, se puede acordar la compensación, que se practicará de oficio y será notificada al deudor.

Artículo 72. Compensación de oficio de deudas de Entidades Públicas.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

1. De conformidad con los artículos 73 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y 57 del RGR, serán compensables de oficio una vez transcurrido el plazo de ingreso en periodo voluntario, las deudas de derecho público, vencidas, líquidas y exigibles que el Estado, las Comunidades Autónomas y demás entidades de derecho público tengan con el Ayuntamiento. La compensación se realizará de oficio con los créditos reconocidos a favor de las entidades citadas.

2. El procedimiento a seguir para aplicar la compensación será el siguiente:

a) Comprobado por el Servicio de Recaudación la existencia de una deuda con Hacienda Municipal correspondientes a las entidades citadas en el punto 1, lo pondrá en conocimiento de la Tesorería, a fin de redactar la propuesta de compensación.

b) Si el Tesorero conoce de la existencia de créditos a favor de las Entidades deudoras, se redactará la correspondiente propuesta de compensación.

c) El inicio del procedimiento se notificará a la Entidad deudora indicando la deuda y el crédito que van a ser objeto de compensación por el Ayuntamiento, siendo éste un mero acto de trámite que facilita el cumplimiento de las obligaciones por el deudor.

d) Adoptado el acuerdo que autorice la compensación, el/la Alcalde/sa lo comunicará a la Entidad deudora, procediendo a la formalización de aquella cuando hayan transcurrido quince días sin reclamación del deudor.

CAPÍTULO VI - CRÉDITOS INCOBRABLES

Artículo 73. Situación de insolvencia.

1. El obligado al pago será declarado fallido cuando se ignore la existencia de bienes y derechos embargables para el cobro de las deudas.

2. Para la determinación de la insolvencia de los deudores, se comprobarán las distintas fuentes de información a las que esta Administración Municipal dentro de sus competencias, puede tener acceso inmediato, y también los responsables solidarios, de manera que si éstos resultan fallidos, se investigará si existen responsables subsidiarios, en tal caso se dictará acuerdo de derivación de responsabilidad contra los mismos para el cobro de la deuda. La declaración de fallido corresponderá al/a la Tesorero/a.

3. Si no hubiese responsables subsidiarios o éstos resultasen también fallidos, el crédito se declarará incobrable por el/la Tesorero/a.

4. Declarado fallido un deudor, los créditos contra el mismo de vencimiento posterior serán dados de baja por referencia a dicha declaración, si no existen otros obligados o responsables.

Artículo 74. Justificación de actuaciones.

1. Con la finalidad de conjugar el respeto al principio de legalidad procedimental con el de eficacia administrativa, se establecen los requisitos y condiciones que habrán de verificarse con



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

carácter previo a la propuesta de declaración de créditos incobrables.

2. Documentación justificativa de las actuaciones será:

a) Dos intentos de notificación por cualquier medio que permita constancia de su recepción. En caso contrario, deberá constar la publicación mediante anuncios en el Boletín Oficial del Estado.

A partir de la implantación de los sistemas de notificación electrónica, en el caso de obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración la referencia a las notificaciones en diversos domicilios será sustituida por la notificación electrónica. Del mismo modo las referencias a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y sus efectos, no afectarán a las notificaciones realizadas en su momento conforme a la normativa vigente y publicada en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares».

b) Intento de embargo de fondos en entidades financieras. Se entenderá cumplido el trámite cuando el resultado de las remesas electrónicas de embargo en cuenta sea negativo. En caso de que se demuestre que los únicos importes que se ingresan en la cuenta del deudor proceden de sueldos, salarios o pensiones que no alcanzan la cantidad embargable, el embargo en cuenta se considerará igualmente negativo.

c) Intento de embargo de sueldos y salarios y pensiones con resultado negativo.

d) Acreditar que no existe bienes inscritos a nombre del deudor, en el Registro de la Propiedad o cualquier otro registro público, para deudas acumuladas superiores a 2.500 euros.

e) Otras actuaciones. Podrán incorporarse al expediente todo tipo de actuaciones, como diligencias de constancia de hechos, de personación, así como declaración de fallidos por otros organismos públicos (Tesorería General de la Seguridad Social, AEAT), anuncios de ejecución de bienes del deudor publicados en diarios, boletines oficiales u otros que vengan a confirmar la declaración de fallidos propuesta.

Artículo 75. Créditos incobrables.

Son créditos incobrables aquellos que no pueden hacerse efectivos en el procedimiento de recaudación por resultar fallidos los obligados al pago.

Se considerarán incobrables todas aquellas deudas en las que falte alguno de los requisitos esenciales para proceder al embargo de bienes, entre ellos, el NIF o CIF o el nombre del deudor.

Artículo 76. Efectos de la declaración de crédito incobrable.

1. La declaración de crédito incobrable motivará la baja provisional en cuentas de la deuda, mientras no se rehabilite el crédito durante el plazo de prescripción.

Dicha declaración no impide el ejercicio de las acciones contra quien proceda, en tanto no se extinga la acción administrativa para su cobro.

El Servicio de Recaudación vigilará la posible solvencia sobrevenida de los obligados y responsables declarados fallidos.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

Si transcorre el plazo de prescripción legalmente previsto sin que se haya rehabilitado el crédito la deuda quedará definitivamente extinguido si no se hubiera rehabilitado en aquel plazo.

2. Los expedientes de fallidos o incobrables se tramitarán siguiendo las pautas marcadas tanto en la LGT como en el RGR y demás normas de aplicación por la totalidad de los valores pendientes.

TÍTULO IV. LA INSPECCIÓN TRIBUTARIA

Artículo 77. La inspección de los tributos.

1. El Servicio de Inspección Tributaria del Ayuntamiento tiene asignada la función de comprobar y, en su caso, investigar la situación tributaria de los distintos sujetos pasivos o demás obligados tributarios por los impuestos que integran el sistema tributario local, y todo ello sin perjuicio de cualquier fórmula de colaboración que la normativa prevea.

2. En el ejercicio de dicha competencia, le corresponde realizar las funciones siguientes:

a) La investigación de los hechos imponible para el descubrimiento de los que sean ignorados por la Administración y su consiguiente atribución al sujeto pasivo u obligado tributario.

b) La comprobación de las declaraciones y declaraciones liquidaciones para determinar su veracidad y la correcta aplicación de las normas, estableciendo el importe de las deudas tributarias correspondientes.

c) Comprobar la exactitud de las deudas tributarias ingresadas en virtud de declaraciones-documentos de ingresos.

d) Practicar las liquidaciones tributarias resultantes de sus actuaciones de comprobación e investigación.

e) Verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la concesión o disfrute de cualquier beneficio fiscal.

f) La información a los sujetos pasivos y demás obligados tributarios sobre las normas fiscales y acerca del alcance de las obligaciones y derechos que de las mismas se deriven.

g) Otras actuaciones dimanantes de los particulares procedimientos de comprobación de impuestos locales que la normativa establezca en cada caso, procurando con especial interés la correcta inclusión en los censos de aquellos sujetos pasivos que deban figurar en los mismos.

Artículo 78. Personal inspector.

1. Las actuaciones de comprobación e investigación a que se refiere el artículo anterior las realizarán los funcionarios del Servicio de Inspección Tributaria local, bajo la inmediata supervisión de quien ostente su jefatura, quien dirigirá, impulsará y coordinará el funcionamiento de la misma.

2. No obstante, actuaciones meramente preparatorias o de comprobación o prueba de hechos o circunstancias con trascendencia tributaria podrán encomendarse a otros empleados públicos que



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

no ostenten la condición de funcionarios.

3. Los funcionarios de la Inspección Tributaria, en el ejercicio de las funciones inspectoras, serán considerados Agentes de la autoridad a los efectos de la responsabilidad administrativa y penal de quienes ofrezcan resistencia o cometan atentado o desacato contra ellos, de hecho o de palabra, en actos de servicio o con motivo del mismo.

4. El Ayuntamiento proveerá al personal inspector de un carnet, u otra identificación que les acredite para el desempeño de su puesto de trabajo.

Artículo 79. Clases de actuaciones.

1. Las actuaciones inspectoras podrán ser:

- a) De comprobación e investigación.
- b) De obtención de información con trascendencia tributaria.
- c) De valoración.
- d) De informe y asesoramiento.

2. El alcance y contenido de estas actuaciones se encuentran definidos en la Ley General Tributaria y en el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

3. El ejercicio de las funciones propias de la inspección Tributaria se adecuará a los correspondientes planes de actuaciones inspectoras, elaborados atendiendo las sugerencias del Ayuntamiento y coordinados, en su caso, con otras actuaciones de comprobación ejecutadas por la Administración Estatal.

Artículo 80. Lugar y tiempo de las actuaciones.

1- Las actuaciones de comprobación podrán desarrollarse:

- a) En el lugar donde el sujeto pasivo tenga su domicilio fiscal o en aquel donde el representante tenga su domicilio, despacho u oficina.
- b) En el lugar donde se realicen total o parcialmente las actividades gravadas.
- c) Donde exista alguna prueba, al menos parcial, del hecho imponible.
- d) En las oficinas del Ayuntamiento para el examen de registros y documentos establecidos por norma de carácter tributario o de justificantes exigidos por éstas.

2- La inspección determinará en cada caso el lugar donde hayan de desarrollarse sus actuaciones, haciéndolo constar en la correspondiente comunicación.

3-El tiempo de las actuaciones se determinará por lo dispuesto en el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria.

4- Los obligados tributarios podrán actuar por medio de representante, que deberá acreditar tal condición. En este caso, se entenderán realizadas las actuaciones correspondientes con el sujeto



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

pasivo u obligado tributario.

Artículo 81. Iniciación y desarrollo de las actuaciones inspectoras.

1- Las actuaciones de la inspección podrán iniciarse:

- a) Por propia iniciativa de la misma, atendándose al plan previsto al efecto.*
- b) Como consecuencia de orden superior escrita y motivada.*
- c) En virtud de denuncia pública.*
- d) A petición del obligado tributario, cuando la normativa propia de cada tributo así lo establezca.*

2- En los casos previsto en las letras c) y d) anteriores, el jefe de inspección ponderará y valorará la conveniencia de la realización de la misma.

3- Las actuaciones de la Inspección se podrán iniciar mediante comunicación notificada o personándose sin previa notificación y se desarrollarán con el alcance, facultades y efectos que establece el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria.

4- El personal inspector podrá entrar en las fincas, locales de negocio y demás lugares en que se desarrollen actividades, sometidas a gravamen, existan bienes sujetos a tributación o se produzcan hechos impositivos, cuando se considere preciso en orden a la práctica de la actuación inspectora.

5- Las actuaciones inspectoras deberán proseguir hasta su terminación pudiendo interrumpirse por moción razonada de los actuarios, que se comunicará al obligado tributario para su conocimiento.

6- Las actuaciones se documentarán en diligencias, comunicaciones, informes y actas previas o definitivas. Estos documentos tendrán las funciones, finalidades y efectos que para ellos establece el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria, entendiéndose, a estos efectos, que las referencias al Inspector-Jefe lo son al/a la Alcalde/desa del Ayuntamiento.

TÍTULO V. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 82. Concepto y clases. Principio de no concurrencia de sanciones tributarias.

1. Son infracciones tributarias las acciones u omisiones dolosas o culposas con cualquier grado de negligencia que estén tipificadas y sancionadas como tales en cualquier disposición legal.

2. Las infracciones tributarias se clasifican en leves, graves y muy graves, de acuerdo con lo dispuesto en cada caso en los artículos 191 a 206 de la LGT y normativa de desarrollo, R.D. 2063/2004, de 15 de octubre. Cada infracción tributaria se calificará de forma unitaria como leve, grave o muy grave y, en el caso de multas proporcionales, la sanción que proceda se



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

aplicará sobre la totalidad de la base de la sanción que en cada caso corresponda.

3. Cuando la Administración Tributaria aprecie indicios de delito contra la Hacienda Pública, se continuará la tramitación del procedimiento con arreglo a las normas generales que resulten de aplicación, sin perjuicio de que se pase el tanto de culpa a la jurisdicción competente o se remita el expediente al Ministerio Fiscal, y con sujeción a las reglas que se establecen en el Título VI de la LGT.

4. Una misma acción u omisión que deba aplicarse como criterio de graduación de una infracción o como circunstancia que determine la calificación de una infracción como grave o muy grave no podrá ser sancionada como infracción independiente. No obstante, la realización de varias acciones u omisiones constitutivas de varias infracciones posibilitará la imposición de las sanciones que procedan por todas ellas.

Artículo 83. Sujetos infractores. Responsables y sucesores de las sanciones tributarias.

1. Serán sujetos infractores las personas físicas o jurídicas y las entidades mencionadas en el apartado 4 del artículo 35 de la LGT que realicen las acciones u omisiones tipificadas como infracciones en las leyes y, en particular, las siguientes:

- a) Los contribuyentes y los sustitutos de los contribuyentes.
- b) Los obligados al cumplimiento de obligaciones tributarias formales.
- c) El representante legal de los sujetos obligados que carezcan de capacidad de obrar en el orden tributario.

La concurrencia de varios sujetos infractores en la realización de una infracción tributaria determinará que queden solidariamente obligados frente a la Administración al pago de la sanción.

2. Responderán solidariamente del pago de las sanciones tributarias, derivadas o no de una deuda tributaria, las personas o entidades que se encuentren en los supuestos de los párrafos a) y c) del apartado 1 y en los del apartado 2 del artículo 42 de la LGT, en los términos establecidos en dicho artículo. El procedimiento para declarar y exigir la responsabilidad solidaria será el previsto en el artículo 175 de la LGT.

3. Responderán subsidiariamente del pago de las sanciones tributarias las personas o entidades que se encuentren en los supuestos de los párrafos a), g) y h) del apartado 1 del artículo 43 de la LGT en los términos establecidos en dicho artículo. El procedimiento para declarar y exigir la responsabilidad subsidiaria será el previsto en el artículo 176 de la LGT.

4. Las sanciones tributarias no se transmitirán a los herederos y legatarios de las personas físicas infractoras.

Las sanciones tributarias por infracciones cometidas por las sociedades y entidades disueltas, se transmitirán a los sucesores de las mismas en los términos previstos en el artículo 40 de la LGT.

Artículo 84. Principio de responsabilidad en materia de infracciones tributarias. Extinción de la responsabilidad derivada de las infracciones tributarias. Extinción de las sanciones tributarias.

1. Las acciones u omisiones tipificadas en las leyes no darán lugar a responsabilidad por



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

infracción tributaria en los siguientes casos:

- a) Cuando se realicen por quienes carezcan de capacidad de obrar en el orden tributario.
- b) Cuando concorra fuerza mayor.
- c) Cuando deriven de una decisión colectiva, para quienes hubieran salvado su voto o no hubieran asistido a la reunión en que se adoptó la misma.
- d) Cuando se haya puesto la diligencia necesaria en el cumplimiento de las obligaciones tributarias. Entre otros supuestos, se entenderá que se ha puesto la diligencia necesaria cuando el obligado haya actuado amparándose en una interpretación razonable de la norma, o cuando el obligado tributario haya ajustado su actuación a los criterios mantenidos por la Administración Tributaria competente en las publicaciones y comunicaciones escritas a las que se refieren los artículos 86 y 87 de la LGT. Tampoco se exigirá esta responsabilidad si el obligado tributario ajusta su actuación a los criterios manifestados por la Administración en la contestación a una consulta formulada por otro obligado, siempre que entre sus circunstancias y las mencionadas en la contestación a la consulta, exista una igualdad sustancial que permita entender aplicables dichos criterios y éstos no hayan sido modificados.
- e) Cuando sean imputables a una deficiencia técnica de los programas informáticos de asistencia, facilitados por la Administración tributaria para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

2. Los obligados tributarios que voluntariamente regularicen su situación tributaria o subsanen las declaraciones, autoliquidaciones, comunicaciones de datos o solicitudes presentadas con anterioridad de forma incorrecta no incurrirán en responsabilidad por las infracciones tributarias cometidas con ocasión de la presentación de aquéllas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27 de la LGT, y de las posibles infracciones como consecuencia de la presentación tardía o incorrecta de las nuevas declaraciones, autoliquidaciones, comunicaciones de datos o solicitudes. Los ingresos que se realicen con posterioridad a la comunicación de la Administración por la que se inicia un procedimiento de gestión o inspección, tendrán la consideración de anticipo a cuenta de la liquidación que proceda, y no disminuirán las sanciones que haya que imponer.

3. La responsabilidad derivada de la infracción tributaria se extingue por:

- a) Fallecimiento del infractor.
- b) Por el transcurso del plazo de prescripción que será de 4 años y comenzará a contarse desde el momento en que se cometieron las correspondientes infracciones.

4. El plazo de prescripción para imponer sanciones tributarias se interrumpe:

- a) Por cualquier acción administrativa, realizada con conocimiento formal del interesado, conducente a la imposición de la sanción. Las acciones administrativas conducentes a la regularización de la situación tributaria del obligado interrumpirán el plazo de prescripción para imponer las sanciones tributarias que puedan derivarse de dicha regularización.
- b) Por la interposición de reclamaciones o recursos de cualquier clase, por la remisión del tanto de culpa a la jurisdicción penal, así como por las actuaciones realizadas con conocimiento formal



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

del obligado en el curso de dichos procedimientos.

5. Las sanciones tributarias se extinguen:

- a) Por el pago (sanción pecuniaria) o cumplimiento (sanción no tributaria).
- b) Por prescripción del derecho a exigir el pago.
- c) Por compensación.
- d) Por condonación.
- e) Por fallecimiento de todos los obligados a satisfacerla.

Artículo 85. Clasificación de las infracciones y sanciones tributarias.

1. Cada infracción tributaria se calificará de forma unitaria como leve, grave o muy grave y, si le corresponde una multa proporcional, se aplicará sobre la totalidad de la base de la sanción que en cada caso proceda. La base de la sanción será, en general, el importe de la cantidad a ingresar resultante de la regularización practicada, excepto las partes de aquel importe regularizado que se deriven de conductas no sancionables.

2. A efectos de la calificación de las infracciones, se entenderá que existe ocultación de datos a la Administración tributaria cuando no se presenten declaraciones o se presenten declaraciones que incluyan hechos u operaciones inexistentes o con importes falsos o, en las que se omitan total y parcialmente operaciones, ingresos, rentas, productos, bienes o cualquier otro dato que incida en la determinación de la deuda tributaria, siempre que la incidencia de la deuda derivada de la ocultación en relación con la base de la sanción sea superior al 10%.

3. Constituyen infracciones tributarias las siguientes conductas:

a) Dejar de ingresar dentro del plazo establecido en la normativa de cada tributo la totalidad o parte de la deuda tributaria que debiera resultar de la correcta autoliquidación del tributo, salvo que se regularice con arreglo al artículo 27 o proceda la aplicación del párrafo b) del apartado 1 del artículo 161, ambos de la LGT.

La base de la sanción será la cuantía no ingresada de la autoliquidación.

La infracción será leve, grave o muy grave de acuerdo con lo dispuesto en los apartados siguientes.

La infracción será leve cuando la base de la sanción sea inferior o igual a 3.000 euros, o siendo superior, no exista ocultación. No será leve, cualquiera que sea la cuantía de la base de la sanción, en los supuestos regulados en los apartados a), b), y c) del artículo 191.2 de LGT.

La sanción por infracción leve consistirá en multa pecuniaria proporcional del 50%.

La infracción será grave cuando la base de la sanción sea superior a 3.000 euros y exista ocultación. También será grave, cualquiera que sea la cuantía de la base de la sanción en los supuestos regulados en los apartados a), b), y c) del artículo 191.3 de la LGT.

La sanción por infracción grave consistirá en multa pecuniaria proporcional del 50 al 100%, y se graduará incrementando el porcentaje mínimo conforme a los criterios de comisión repetida de infracciones y de perjuicio económico para la Hacienda Pública.

La infracción será muy grave si se hubieran utilizado medios fraudulentos.

La sanción por infracción muy grave consistirá en multa pecuniaria proporcional del 100 al 150%



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

y se graduará conforme a los mismos criterios expresados anteriormente para la grave.

b) Incumplir la obligación de presentar de forma completa y correcta las declaraciones o documentos necesarios, para que la Administración tributaria pueda practicar la adecuada liquidación de aquellos tributos que no se exigen por el procedimiento de autoliquidación, salvo que se regularice con arreglo al artículo 27 de la LGT.

La base de la sanción será la cuantía de la liquidación cuando no se hubiera presentado declaración, o la diferencia entre la cuantía que resulte de la adecuada liquidación del tributo y la que hubiera procedido de acuerdo con los datos declarados. La infracción será leve, grave o muy grave de acuerdo con lo dispuesto en los apartados siguientes. La infracción será leve cuando la base de la sanción sea inferior o igual a 3.000 euros, o siendo superior, no exista ocultación. No será leve, cualquiera que sea la cuantía de la base de la sanción, en los supuestos regulados en los apartados a), b), c) del artículo 192.2 de LGT.

La sanción por infracción leve consistirá en multa pecuniaria proporcional del 50%.

La infracción será grave cuando la base de la sanción sea superior a 3.000 euros y exista ocultación. También será grave, cualquiera que sea la cuantía de la base de la sanción en los supuestos regulados en los apartados a), b), y c) del artículo 192.3 de la LGT.

La sanción por infracción grave consistirá en multa pecuniaria proporcional del 50 al 100% y se graduará incrementando el porcentaje mínimo conforme a los criterios de comisión repetida de infracciones y de perjuicio económico para la Hacienda Pública.

La infracción será muy grave si se hubieran utilizado medios fraudulentos.

La sanción por infracción muy grave consistirá en multa pecuniaria proporcional del 100 al 150%, y se graduará conforme a los mismos criterios expresados anteriormente para la grave.

c) Obtener indebidamente devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo.

La base de la sanción será la cantidad devuelta indebidamente como consecuencia de la comisión de la infracción. La infracción será leve, grave o muy grave de acuerdo con lo dispuesto en los apartados siguientes.

La infracción será leve cuando la base de la sanción sea inferior o igual a 3.000 euros, o siendo superior, no exista ocultación. No será leve, cualquiera que sea la cuantía de la base de la sanción, en los supuestos regulados en los apartados a), b), c) del artículo 193.2 de LGT.

La sanción por infracción leve consistirá en multa pecuniaria proporcional del 50%.

La infracción será grave cuando la base de la sanción sea superior a 3.000 euros y exista ocultación. También será grave, cualquiera que sea la cuantía de la base de la sanción en los supuestos regulados en los apartados a), b), y c) del artículo 193.3 de la LGT.

La sanción por infracción grave consistirá en multa pecuniaria proporcional del 50 al 100%, y se graduará incrementando el porcentaje mínimo conforme a los criterios de comisión repetida de infracciones y de perjuicio económico para la Hacienda Pública.

La infracción será muy grave si se hubieran utilizado medios fraudulentos.

La sanción por infracción muy grave consistirá en multa pecuniaria proporcional del 100 al 150%, y se graduará conforme a los mismos criterios expresados anteriormente para la grave.

d) Solicitar indebidamente:

— Devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo mediante la omisión de datos relevantes o la inclusión de datos falsos en autoliquidaciones, comunicaciones de datos o solicitudes sin que las devoluciones se hayan obtenido. La base de la sanción será la cantidad indebidamente solicitada. La infracción prevista en este apartado será grave y la sanción consistirá en multa pecuniaria proporcional del 15%.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

— Beneficios o incentivos fiscales mediante la omisión de datos relevantes o la inclusión de datos falsos siempre que, como consecuencia de dicha conducta, no proceda imponer al mismo sujeto sanción por alguna de las infracciones previstas en los apartados a) o b) de este artículo, o en el primer párrafo de este apartado. La infracción prevista en este párrafo será grave y se sancionará con multa pecuniaria fija de 300 euros.

e) No presentar en plazo autoliquidaciones o declaraciones, siempre que no se haya producido o no se pueda producir perjuicio económico a la Hacienda Pública.

Esta infracción será leve. La sanción consistirá en multa pecuniaria fija de 200 euros o, si se trata de declaraciones censales de 400 euros.

Si se trata de declaraciones exigidas con carácter general, en cumplimiento de la obligación de suministro de información recogida en los artículos 93 y 94 de la LGT, la sanción consistirá en multa pecuniaria fija de 20 euros por cada dato o conjunto de datos referidos a una misma persona o entidad que hubiera de incluirse en la declaración con un mínimo de 300 euros y un máximo de 20.000 euros. No obstante si las autoliquidaciones o declaraciones se presentan fuera de plazo sin requerimiento previo de la Administración tributaria, la sanción y los límites mínimo y máximo serán la mitad de los previstos en el párrafo anterior.

f) Presentar de forma incompleta, inexacta o con datos falsos autoliquidaciones o declaraciones, siempre que no se haya producido o no se pueda producir perjuicio económico a la Hacienda Pública, o contestaciones a requerimientos individualizados de información.

Esta infracción será grave y la sanción general consistirá en multa pecuniaria fija de 150 euros, que se incrementará hasta 250 euros si son declaraciones censales.

Tratándose de requerimientos individualizados o de declaraciones exigidas con carácter general, en cumplimiento de la obligación de suministro de información recogida en los artículos 93 y 94 de la LGT, hay que distinguir entre aquellas que no tengan por objeto datos expresados en magnitudes monetarias, que se sancionarán con 200 euros por dato omitido, in-exacto o falso; y aquellas que si contengan datos expresados en magnitudes monetarias, en las que la sanción consistirá en multa pecuniaria proporcional de hasta el 2% del importe de las operaciones no declaradas o declaradas incorrectamente, con un mínimo de 500 euros.

g) La resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de la Administración tributaria. Se entiende producida esta circunstancia cuando el sujeto infractor, debidamente notificado al efecto, haya realizado actuaciones tendentes a dilatar, entorpecer, o impedir las actuaciones de la Administración tributaria en relación con el cumplimiento de sus obligaciones. Entre otras, la constituyen las siguientes conductas:

- No facilitar el examen de documentos, informes, antecedentes, libros, registros, ficheros, facturas, justificantes y asientos de contabilidad principal o auxiliar, programas y archivos informáticos, sistemas operativos y de control y cualquier otro dato con trascendencia tributaria.
- No atender algún requerimiento debidamente notificado.
- La incomparecencia, salvo causa justificada, en el lugar y tiempo que se hubiera señalado.
- Negar o impedir indebidamente la entrada o permanencia en fincas o locales a los funcionarios de la Administración Tributaria o el reconocimiento de locales, máquinas, instalaciones y explotaciones relacionado con las obligaciones tributarias.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

— Las coacciones a los funcionarios de la Administración tributaria.
Esta infracción será grave y la sanción general consistirá en multa pecuniaria fija de 150 euros.

Cuando la infracción consista en desatender en el plazo concedido requerimientos distintos a los previstos en el párrafo siguiente, la sanción consistirá en multa pecuniaria fija de:

- 150 euros, si se ha incumplido por primera vez un requerimiento.
- 300 euros, si se ha incumplido por segunda vez el requerimiento.
- 600 euros, si se ha incumplido por tercera vez el requerimiento.

Cuando la resistencia se refiera a la aportación o al examen de documentos, libros, ficheros, facturas, justificantes y asientos de contabilidad principal o auxiliar, programas, sistemas operativos y de control o consista en el incumplimiento por personas o entidades que realicen actividades económicas del deber de comparecer, de facilitar la entrada o permanencia en fincas y locales o el reconocimiento de elementos o instalaciones, o del deber de aportar datos, informes o antecedentes con trascendencia tributaria de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 93 y 94 de la LGT, la sanción consistirá en:

— Multa pecuniaria fija de 300 euros, si no se comparece o no se facilita la actuación administrativa o la información exigida en el plazo concedido en el primer requerimiento notificado al efecto.

— Multa pecuniaria fija de 1.500 euros, si no se comparece o no se facilita la actuación administrativa o la información exigida en el plazo concedido en el segundo requerimiento notificado al efecto.

— Multa pecuniaria proporcional de hasta el 2 por ciento de la cifra de negocios del sujeto infractor en el año natural anterior a aquel en que se produjo la infracción, con un mínimo de 10.000 euros y un máximo de 400.000 euros, cuando no se haya comparecido o no se haya facilitado la actuación administrativa o la información exigida en el plazo concedido en el tercer requerimiento notificado al efecto. Si el importe de las operaciones a que se refiere el requerimiento no atendido representa un porcentaje superior al 10, 25, 50 ó 75 por ciento del importe de las operaciones que debieron declararse, la sanción consistirá en multa pecuniaria proporcional del 0,5, 1, 1,5 y 2 por ciento del importe de la cifra de negocios, respectivamente.

h) Constituye infracción tributaria el incumplimiento de las obligaciones relativas a la utilización del número de identificación fiscal y de otros números o códigos establecidos por la normativa tributaria. La infracción prevista en este artículo será leve.
La sanción consistirá en multa pecuniaria fija de 150 euros.

Artículo 86. Criterios de graduación y reducción de las sanciones.

1. Las sanciones tributarias se graduarán exclusivamente conforme a los siguientes criterios:

a) Comisión repetida de infracciones tributarias.

Se entenderá producida esta circunstancia cuando el sujeto infractor hubiera sido sancionado por una infracción de la misma naturaleza, ya sea leve, grave o muy grave, en virtud de resolución firme en vía administrativa dentro de los cuatro años anteriores a la comisión de la infracción.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Cuando concorra esta circunstancia, la sanción mínima se incrementará en 5, 10 ó 25 puntos porcentuales, en función de que el sujeto infractor hubiera sido sancionado por una infracción leve, grave o muy grave, respectivamente.

b) Perjuicio económico para la Hacienda Pública.

El perjuicio económico se determinará por el porcentaje resultante de la relación existente entre la base de la sanción y la cuantía total que hubiera debido ingresarse en la autoliquidación, o por la adecuada declaración del tributo, o el importe de la devolución inicialmente obtenida.

Cuando concorra esta circunstancia, la sanción mínima se incrementará en 10, 15, 20 ó 25 puntos porcentuales, según que el perjuicio sea superior al 10, 25, 50 ó 75 por 100, respectivamente.

c) Acuerdo o conformidad del interesado.

En los procedimientos de verificación de datos y comprobación limitada, salvo que se requiera la conformidad expresa, se entenderá producida la conformidad siempre que la liquidación resultante no sea objeto de recurso o reclamación económico-administrativa.

En el procedimiento de inspección se aplicará este criterio cuando el obligado tributario suscriba un acta con acuerdo o un acta de conformidad.

Cuando concorra esta circunstancia, la cuantía de las sanciones pecuniarias impuestas según lo dispuesto en los párrafos, a, b, c y d del apartado 1 del artículo anterior, se reducirá en los siguientes porcentajes:

— Un 50% en los supuestos de actas con acuerdo. Esta reducción practicada se exigirá sin más requisito que la notificación al interesado, cuando el obligado haya interpuesto contra la regularización, o contra la sanción incluida en el mismo acto, recurso contencioso administrativo o, en el supuesto de haberse presentado aval o certificado de seguro de caución en sustitución del depósito, cuando no se ingresen las cantidades derivadas del acta con acuerdo en el plazo del apartado 2 del artículo 62 de la LGT, o en los plazos fijados en el acuerdo de aplazamiento o fraccionamiento que se hubiera concedido por este Organismo, con garantía de aval o certificado de seguro de caución.

— Un 30% en los supuestos de conformidad. Esta reducción se exigirá cuando se haya interpuesto recurso o reclamación contra la regularización.

El importe de la sanción que deba ingresarse por la comisión de cualquier infracción, una vez aplicada, en su caso, la reducción por conformidad del 30%, se reducirá en el 25% si concurren las siguientes circunstancias:

— Que se realice el ingreso total del importe restante de dicha sanción en el plazo del apartado 2 del artículo 62 de la LGT, o en el plazo o plazos fijados en el acuerdo de aplazamiento o fraccionamiento que se hubiera concedido con garantía de aval o certificado de seguro de caución, y que el obligado al pago hubiera solicitado con anterioridad a la finalización del indicado plazo.

— Que no se interponga recurso o reclamación contra la liquidación o la sanción.

El importe de esta reducción, que no será aplicable a las sanciones que procedan en los supuestos de actas con acuerdo, se exigirá cuando se haya interpuesto recurso o reclamación en plazo contra la liquidación o la sanción.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

2. Los criterios de graduación son aplicables simultáneamente.

Artículo 87. Regulación del procedimiento sancionador en materia tributaria.

1. El procedimiento sancionador en materia tributaria se regulará:

a) Por las normas especiales establecidas en el título IV de la Ley General Tributaria y la normativa reglamentaria dictada en su desarrollo.

b) En su defecto, por las normas reguladoras del procedimiento sancionador en materia administrativa.

2. Cuando al tiempo de iniciarse el expediente sancionador se encontrasen en poder del órgano competente todos los elementos que permitan formular la propuesta de imposición de sanción, ésta se incorporará al acuerdo de iniciación. Dicho acuerdo se notificará al interesado, indicándole la puesta de manifiesto del expediente y concediéndole un plazo de 15 días para que alegue cuanto considere conveniente y presente los documentos, justificantes y pruebas que estime oportunos. Asimismo, se advertirá expresamente al interesado que, de no formular alegaciones ni aportar nuevos documentos o elementos de prueba, podrá dictarse la resolución de acuerdo con dicha propuesta.

3. Cuando en un procedimiento sancionador iniciado como consecuencia de un procedimiento de inspección el interesado preste su conformidad a la propuesta de resolución, se entenderá dictada y notificada la resolución por el órgano competente para imponer la sanción, de acuerdo con dicha propuesta, por el transcurso del plazo de un mes a contar desde la fecha en que dicha conformidad se manifestó, sin necesidad de nueva notificación expresa al efecto, salvo que en dicho plazo el órgano competente para imponer la sanción notifique al interesado acuerdo con alguno de los contenidos a los que se refieren los párrafos del apartado 3 del artículo 156 de la Ley General Tributaria.

4. El acto de resolución del procedimiento sancionador podrá ser objeto de recurso o reclamación independiente. En el supuesto de que el contribuyente impugne también la deuda tributaria, se acumularán ambos recursos o reclamaciones, siendo competente el que conozca la impugnación contra la deuda.

5. Serán competentes para acordar la iniciación e instrucción del procedimiento sancionador los responsables de las unidades de gestión, recaudación o inspección tributaria. La resolución del expediente corresponderá al Tesorero/a.

TÍTULO VI. REVISIÓN DE ACTOS EN VÍA ADMINISTRATIVA

Artículo 88. Medios de revisión.

1. En conformidad con lo determinado por los artículos 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, 108 y 110 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, de Bases de Régimen Local, en materia de tributación local, los actos y actuaciones de aplicación de los tributos y demás ingresos de derecho público podrán revisarse mediante:

a) Los procedimientos especiales de revisión regulados en los artículos 216 a 221 de la LGT y RD 520/2005, por el que se aprueba el Reglamento General de Desarrollo de la



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa.

b) El Recurso de Reposición preceptivo.

2. En ningún caso, serán revisables en vía administrativa los actos de aplicación de tributos e imposición de sanciones confirmados por sentencia judicial firme.

3. La resolución de los procedimientos especiales de revisión, recurso de reposición y actos enumerados en el art. 215.2 de la L.G.T., deberán ser motivados, con sucinta referencia a los hechos y fundamentos de derecho.

Artículo 89. Procedimientos especiales de revisión.

Son procedimientos especiales de revisión:

1. Revisión de actos nulos de pleno derecho.
2. Declaración de lesividad de actos anulables.
3. Revocación.
4. Rectificación de errores.
5. Devolución de Ingresos Indebidos.

Artículo 90. Declaración de nulidad de pleno derecho.

1. Podrá declararse la nulidad de pleno derecho de los actos dictados en materia tributaria, en los siguientes supuestos:

- a) Que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.
- b) Que hayan sido dictados por órganos manifiestamente incompetentes por razón de la materia o del territorio.
- c) Que tengan un contenido imposible.
- d) Que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta.
- e) Que hayan sido dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido para ello, o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.
- f) Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por lo que adquieren facultades o derechos, cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.
- g) Cualquier otro que así lo establezca expresamente una norma con rango legal.

El procedimiento anterior podrá iniciarse: por acuerdo del órgano que dictó el acto o de su superior jerárquico, y a instancia del interesado.

2. Se podrá acordar la inadmisión a trámite de la solicitud, sin necesidad de recabar el dictamen consultivo, cuando el acto no sea firme en vía administrativa o la solicitud no se base en algunas de las causas de nulidad del apartado 1 de este artículo o carezca manifiestamente de fundamentos; así como en el supuesto de que se hubieran desestimado, en cuanto al fondo, otras solicitudes sustancialmente iguales.

3. El plazo máximo para dictar resolución expresa será de un año desde que se presente la solicitud por el interesado, o desde que se notifique el acuerdo de iniciación de oficio del procedimiento. Transcurrido dicho plazo sin haber recaído resolución expresa se producirá:

- a) La caducidad del procedimiento iniciado de oficio, sin perjuicio de la posibilidad de iniciar otro en un futuro.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

b) La desestimación por silencio administrativo de la solicitud del interesado.

Artículo 91. Declaración de lesividad de los actos anulables.

1. Fuera de los casos previstos en los artículos 217 y 220 de la LGT, la Administración Tributaria no podrá anular sus propios actos y resoluciones en perjuicio de los interesados.

2. No obstante, se podrá declarar lesivos para el interés público, sus actos y resoluciones favorables a los interesados que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, a fin de proceder a su posterior impugnación en vía contencioso-administrativa.

El plazo para interponer recurso de lesividad ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa será de 2 meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de la declaración de lesividad.

3. La declaración de lesividad no podrá adoptarse una vez transcurridos cuatro años desde que se notificó el acto administrativo.

4. Transcurrido el plazo de 3 meses desde la iniciación del procedimiento sin que se hubiera declarado la lesividad, se producirá la caducidad del mismo.

Artículo 92. Revocación.

1. El Ayuntamiento podrá revocar sus actos en beneficio de los interesados cuando se estime que infringen manifiestamente la Ley, cuando circunstancias sobrevenidas que afecten a una situación jurídica particular pongan de manifiesto la improcedencia del acto dictado, o cuando en la tramitación del procedimiento se haya producido indefensión a los interesados.

La revocación no podrá constituir, en ningún caso, dispensa o exención no permitida por las normas tributarias, ni ser contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico.

2. La revocación sólo será posible mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción.

3. El presente procedimiento de revocación sólo se iniciará de oficio, sin perjuicio de que los interesados puedan promover su iniciación.

4. La terminación debe producirse en 6 meses. En su defecto, se produce la caducidad del procedimiento.

5. El órgano que haya de resolver el procedimiento será distinto del que dictó el acto.

Artículo 93. Rectificación de errores.

1. El órgano u organismo que hubiera dictado el acto o resolución, rectificará en cualquier momento, de oficio o a instancia del interesado, los errores materiales, de hecho o aritméticos, siempre que no hubiera transcurrido el plazo de prescripción.

2. Asimismo, podrá suspenderse su ejecución sin necesidad de aportar garantía. Cuando el procedimiento se inicie de oficio se notificará la propuesta de rectificación para que el interesado pueda formular alegaciones en el plazo de 15 días. Si la rectificación se realiza en beneficio de los interesados, o bien se ha iniciado a instancia de los mismos y no son tenidos en cuenta en la resolución otros hechos, alegaciones o pruebas que los presentados por ellos, se podrá notificar



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

directamente la resolución del procedimiento sin trámite de alegaciones.

3. La resolución, corregirá el error en la cuantía o en cualquier otro elemento del acto o resolución que se rectifica.

4. El plazo máximo para notificar resolución expresa será de seis meses desde que se presente la solicitud por el interesado o desde que se le notifique el acuerdo de iniciación de oficio del procedimiento.

El transcurso del plazo máximo previsto, sin que se hubiere notificado resolución expresa, producirá el efecto de caducidad del procedimiento en procedimientos iniciados de oficio; sin que ello impida que pueda iniciarse de nuevo otro procedimiento con posterioridad; y la desestimación por silencio administrativo, si se hubiere iniciado a instancia del interesado.

5. Las resoluciones que se dicten en este procedimiento serán susceptibles de recurso de reposición.

Artículo 94. Recurso de reposición.

1. Contra los actos de aplicación y efectividad de los tributos y restantes ingresos de derecho público de las entidades locales, tales como prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias, precios públicos, y multas y sanciones pecuniarias, deberá interponerse necesariamente, con carácter previo a la vía judicial contenciosa administrativa, salvo en el caso de municipios de gran población, el recurso de reposición regulado en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sin perjuicio de los supuestos en que la Ley prevé la posibilidad de formular reclamaciones económicas administrativas contra actos dictados en vía de gestión de los tributos locales; en tales casos, cuando los actos hayan sido dictados por una entidad local, el presente recurso de reposición será previo a la reclamación económica administrativa

2. Para la tramitación y resolución del recurso de reposición preceptivo contemplado en el citado artículo, se atenderá a las siguientes normas:

a) Plazo de interposición.

En el plazo de 1 mes a contar desde el siguiente al de notificación expresa del acto cuya revisión se solicita, o al de finalización del periodo de exposición pública de los correspondientes padrones o matrículas de contribuyentes u obligados al pago.

b) Legitimación.

Podrán interponer el recurso de reposición: los sujetos pasivos y, en su caso los responsables de los tributos, así como los obligados a efectuar el ingreso de derecho público de que se trate; y cualquier otra persona cuyos intereses legítimos y directos resulten afectados por el acto administrativo.

Los recurrentes podrán comparecer por sí o por medio de representante.

c) Iniciación.

El recurso de reposición se interpondrá por medio de escrito en el que se harán constar los siguientes extremos:

— Identificación del recurrente y, en su caso, del representante, debiendo en este último supuesto acreditarse tal circunstancia, señalamiento del domicilio a efectos de



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

notificaciones, lugar y fecha de interposición del recurso y la firma del recurrente o representante.

— Órgano ante el que se formula el recurso.

— Identificación del acto objeto de revisión.

En el escrito de interposición se formularán las alegaciones tanto sobre cuestiones de hecho como de derecho, y se presentarán aquellos documentos que sirvan de base para la pretensión.

Si se solicita la suspensión del acto impugnado, al escrito de interposición se acompañará justificante de garantía, salvo en los supuestos legalmente previstos.

d) Presentación del recurso.

El escrito de interposición del recurso se presentará en la sede del Órgano autor del acto objeto de impugnación o en su defecto en las Dependencias u Oficinas a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

e) Suspensión del acto impugnado.

La interposición del recurso de reposición no suspenderá la ejecutividad del acto impugnado con las consecuencias legales consiguientes, incluso la recaudación de cuotas o derechos liquidados, intereses y recargos. Sin perjuicio de lo anterior, los actos de imposición de sanciones tributarias quedarán automáticamente suspendidos conforme lo previsto en la LGT, en estos casos no se exigirán los intereses de demora por el tiempo que transcurra hasta la finalización del plazo de pago en periodo voluntario abierto por la notificación de la resolución que ponga fin a la vía administrativa.

No obstante, y en los mismos términos que en el Estado, podrá suspenderse la ejecución del acto impugnado mientras dure la sustanciación del recurso aplicando lo establecido en los artículos 224 y 233 de la LGT y RD 520/2005, de 13 de mayo por el que se aprueba el RGRVA, con las especialidades previstas en el apartado l) del artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

En todo caso será competente para resolver la solicitud de suspensión el órgano que conozca del recurso interpuesto, siendo las resoluciones desestimatorias de la suspensión, que deberán ser motivadas, recurribles en vía contenciosa-administrativa.

La garantía a constituir por el recurrente para obtener la suspensión automática será puesta a disposición del órgano recaudatorio y podrá consistir en cualquiera de las formas previstas en los citados preceptos:

— Depósito de dinero o valores públicos.

— Aval o fianza de carácter solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución.

— Fianza personal y solidaria de otros contribuyentes de reconocida solvencia.

Si la garantía aportada no es bastante por no ajustarse en su naturaleza o cuantía a lo determinado por tales preceptos o por no reunir los requisitos necesarios para su eficacia, se concederá al interesado un plazo de 10 días para subsanar tales defectos.

En lo no previsto por el presente apartado se aplicará lo dispuesto el artículo 224 de la LGT.

f) Extensión de la revisión.

La revisión somete a conocimiento del Órgano competente para su resolución, todas las



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

cuestiones que ofrezca el expediente, hayan sido o no planteadas en el recurso.

Si el Órgano estima pertinente examinar y resolver cuestiones no planteadas por los interesados, las expondrá a los que estuvieren personados en el procedimiento, y les concederá un plazo de 5 días para formular alegaciones.

g) Resolución del recurso.

El recurso será resuelto en el plazo de 1 mes a contar desde el día siguiente al de su presentación. No obstante, el transcurso del plazo máximo para resolver y notificar la resolución podrá suspenderse en los supuestos contenidos en el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El recurso se entenderá desestimado cuando no haya recaído resolución expresa en plazo. La denegación presunta no exime de la obligación de resolver el recurso.

La resolución expresa se producirá siempre de forma escrita, conteniendo una sucinta referencia a los hechos y a las alegaciones del recurrente, expresando de forma clara las razones por las que se confirma, revoca total o parcialmente el acto impugnado, debiendo ser notificada al recurrente y demás interesados, si los hubiera, en el plazo máximo de 10 días desde que se produzca.

Una vez resuelto de forma expresa el recurso, interpuesto con aportación de garantía y acordada la suspensión de la ejecutividad del acto, se procederá en la forma siguiente:

— Si la resolución del recurso fuese desestimatoria, los órganos recaudatorios no iniciarán o, en su caso, reanudarán las actuaciones del procedimiento de apremio mientras no concluya el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo, siempre que la vigencia y eficacia de la caución inicialmente aportada se mantenga hasta entonces. Si durante ese plazo el interesado comunicase a dicho órgano la interposición del recurso, con petición de suspensión y ofrecimiento de caución para garantizar el pago de la deuda, se mantendrá la paralización del procedimiento en tanto conserve su vigencia y eficacia la garantía aportada en vía administrativa. El procedimiento se reanudará o suspenderá a resueltas de la decisión que adopte el órgano judicial en la pieza de suspensión.

— Si la resolución del recurso fuese desestimatoria, no encontrándonos en el supuesto anterior y siempre que la deuda estuviera incursa en vía de apremio al tiempo de la suspensión, se procederá a la ejecución de la garantía aportada con sujeción a los trámites previstos reglamentariamente.

— Si la resolución del recurso fuese desestimatoria y la suspensión se acordó en periodo voluntario de pago se deberá, al notificarse dicho acuerdo y en todo caso, conceder al interesado los plazos del artículo 62 de la LGT para el pago de la deuda en periodo voluntario, computándose desde la notificación del referido acuerdo.

— Si la resolución del recurso anula o modifica el acto o liquidación objeto de impugnación se procederá a la devolución de la garantía y reembolso de su coste en la forma y determinación prevista por el artículo 33 de la LGT y demás normativa de desarrollo.

h) Impugnación de la resolución.

Contra la resolución del recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo este recurso, pudiendo los interesados interponer directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de 2 meses si la resolución fuera expresa, o 6 meses contados a partir del día siguiente a aquel en que deba considerarse desestimado por silencio administrativo el recurso. Todo ello, sin perjuicio de los supuestos en los que la Ley prevé



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

la interposición de reclamaciones económicas administrativas, contra actos dictados en vía de gestión de los tributos locales.

Artículo 95. Recurso contencioso administrativo.

Las resoluciones que pongan fin a la vía económica administrativa y aquellas que resuelvan el correspondiente recurso de reposición preceptivo, serán susceptibles de recurso contencioso administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, conforme a lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa 29/1998.

VIGENCIA

Las modificaciones de la presente Ordenanza Fiscal, aprobadas por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día __ de __ de __, publicada la aprobación definitiva en el B.O.I.B. de día __, número __, entrarán en vigor a partir del día __, continuando su vigencia hasta su modificación o derogación expresa.”

SEGUNDO.- Someter dicha modificación de la Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de les Illes Balears y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Simultáneamente, publicar el texto de la modificación de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento www.santaetulariadesriu.com con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO.- Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaetularia.com/?pleno=20212810&punto=7>

8. Aprobación inicial, si procede, de la “Modificación puntual nº 16 de las Normas Subsidiarias de planeamiento del T.M. de Santa Eulària des Riu. Corrección de errores”.

Visto el informe-propuesta que dice:

“I. JUSTIFICACIÓN Y OBJETO

1 La Modificación puntual número 16 de las Normas Subsidiarias de planeamiento del término municipal de Santa Eulària des Riu, tiene por objeto, tal y como en la Memoria justificativa de la misma se indica, la corrección de una serie de errores detectados en el dilatado período temporal en el que sus determinaciones se han venido aplicando y que afectan tanto a su documentación gráfica como a la escrita., no pudiendo hablarse de que sus determinaciones supongan alteración de la ordenación vigente sino más bien confirmación de los extremos en los que esta debe de concretarse.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

La relación pormenorizada de tales errores se concreta en la Memoria, de forma diferenciada según que correspondan a la documentación gráfica o escrita de las NNSS.

De forma esquemática, son los siguientes:

a) En la documentación escrita de las NNSS, resultan modificadas las siguientes determinaciones:

- a. Eliminación del apartado 4 del artículo 6.2.04 de las NNUU y modificación del apartado 4 del artículo 5.1.06 de las NNUU.
- b. Modificación del título del apartado 2 del artículo 3.1.04 de las NNUU.
- c. Modificación del apartado 2 del artículo 6.3.09 de las NNUU.
- d. Corrección del título definido para el artículo 6.3.09 en el sumario de las NNUU.
- e. Modificación del primer párrafo del punto c).- Instalaciones y servicios, del apartado 5.- Comunicaciones e infraestructuras (CI) del artículo 5.2.02 Clasificación y definiciones de los usos globales y pormenorizados de las NNUU.
- f. Adición de un tercer párrafo al punto 1 del artículo 5.2.03 de las NNUU.
- g. Eliminación en las fichas de las unidades de actuación UA-02SG, UA-03SG, UA-04SG, UA-05SG, UA-02PV, UA-03SE, UA-04SE, UA-05SE, UA-03EF del parámetro de densidad en número de habitantes.
- h. Modificación del apartado 2 del artículo 8.2.08 de las NNUU.
- i. Modificación de las Condiciones específicas definidas en el apartado 3 Zona residencial turística plurifamiliar RTP-02CL, de las Condiciones específicas de parcelación y edificación definidas en el apartado IV. NORMAS URBANÍSTICAS de la MP 6, hoy en día incorporadas en el Anexo III. ORDENACIÓN DEL NÚCLEO DE CALA LLENYA, del Texto consolidado de las NNUU.

b) En la documentación gráfica de las NNSS resultan sustituidos los planos mediante los que se define la ordenación de los siguientes núcleos:

- a. Santa Eulària des Riu.
- b. Can Pep Simó-Es Pouet-Cap Martinet.
- c. Miramar-Buenavista.
- d. San Carlos
- e. Cala Llenya-La Joya.
- f. Siesta-Montañas Verdes.
- g. Cala Llonga-Valverde-Espárragos.
- h. Puig d'en Valls.
- i. Can Negre-Can Bufí.
- j. Roca Llisa.
- k. Es Canar-Punta Arabí.
- l. Cala Pada-S'Argamassa.
- m. Ses Torres.
- n. Es Figueràl.

2 Àmbit de la modificació

a. Los emplazamientos en donde se proponen son los núcleos urbanos de Santa Eulària des Riu, Can Pep Simó-Es Pouet-Cap Martinet, Miramar-Buenavista, San Carlos, Cala Llenya, Siesta-Montañas Verdes, Cala Llonga-Valverde-Espárragos, Puig d'en Valls, Can Negre-Can Bufí, Roca Llisa, Es Canar-Punta Arabí, Cala Pada-S'Argamassa, Ses Torres y Es Figueràl.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

b. Los ámbitos concretos de cada uno de los errores que se corrigen son los que se individualizan en cada uno de los apartados del número 4 de la Memoria descriptiva y justificativa.

c. Por lo que respecta a la corrección de errores detectados en la documentación escrita de las NNSS:

i. Tienen un alcance que, por su carácter de normativa general, afecta a la totalidad de los terrenos del término municipal, los que se individualizan y describen en los apartados del número 5 de la Memoria descriptiva y justificativa: 5.1, 5.2, 5.3, 5.4, 5.5, 5.6 y 5.7

ii. La corrección a que se refiere el apartado 5.8 afecta únicamente al núcleo urbano de Cala Llenya.

II. CONTENIDO

a. La presente Modificación puntual número 16 de las Normas Subsidiarias de planeamiento del T.M. de Santa Eulària des Riú. Corrección de errores, consta de los siguientes documentos:

1. MEMORIA INFORMATIVA Y JUSTIFICATIVA, redactada por el arquitecto D. José Bonilla Villalonga,
2. ANEXOS redactados por el arquitecto D. José Bonilla Villalonga con la colaboración de los servicios técnicos municipales:

Anexo 1: resumen ejecutivo

Anexo 2: documentación escrita modificada

Anexo 3: documentación gráfica modificada

Anexo 4: documentación gráfica que se modifica.

b. Respecto a la **Evaluación Ambiental Estratégica**

El artículo 12 del Texto Refundido de la Ley de evaluación ambiental de las Illes Balears aprobado por el Decreto Legislativo 1/2020, de 28 de agosto, en adelante el TRLEAIB, regula el ámbito de aplicación de la evaluación ambiental estratégica, determinando en relación con el planeamiento territorial y urbanístico que:

“./.

1.4 También serán objeto de evaluación ambiental estratégica simplificada:

a. Las modificaciones mencionadas en el apartado 1.2, cuando sean de carácter menor, es decir, cuando produzcan efectos distintos, pero no varíen en lo fundamental las estrategias, directrices y propuestas, o su cronología.

b. Las modificaciones que, sin conllevar la autorización futura de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental o que afecten a espacios Red Natura 2000 supongan, por sí mismas, un nuevo marco para la autorización de proyectos, es decir cuando su aprobación genere la posibilidad de ejecutar nuevos proyectos, o aumente las dimensiones o el impacto eventual de los permitidos por el plan que se modifica y, en todo caso, cuando supongan un incremento de la capacidad de población, residencial o turística, o habiliten la transformación urbanística de un suelo en estado natural, agrario o forestal, que no cuente con servicios urbanísticos.

1.5 Respecto de las modificaciones a que el apartado 1.4 se refiere, cuando el órgano ambiental, a instancia motivada del órgano sustantivo, valore que son de escasa entidad, las podrá excluir del procedimiento de evaluación ambiental, con un informe técnico previo que concluya que no tienen efectos significativos sobre el medio ambiente.

1.6 Cuando el órgano sustantivo valore que un plan, sea en su primera formulación, revisión o modificación, no está incluido en ninguno de los supuestos anteriores y, por lo tanto, no está sujeto a evaluación ambiental estratégica, lo justificará mediante un informe técnico que obrará en el expediente”.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Al efecto de lo establecido en este apartado 1.6 del artículo 12 del TRLEAIB, en el apartado de la Memoria informativa y justificativa denominado "Trámite ambiental", se indica lo siguiente:

"3 La corrección de errores que constituye el objeto exclusivo de las determinaciones de esta Modificación puntual número 16 de las Normas Subsidiarias de Santa Eulària des Riu:

3.1 No implica por sí misma la definición de marco nuevo alguno para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental en tanto que:

a. No altera las condiciones actualmente definidas por las NNSS en cuanto a la distribución espacial, características, intensidad o funcionamiento de los usos definidos para el territorio, que son los únicos en relación con los cuales puede desarrollarse cualquier tipo de proyectos, incluidos los legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental.

b. Tampoco altera las condiciones actualmente definidas por las NNSS en relación con la forma en que han de autorizarse, en desarrollo de las determinaciones de la ordenación urbanística, los proyectos antes citados.

3.2 No supone en modo alguno afección a espacios incluidos en la red Natura 2000 en los términos previstos en la legislación sobre patrimonio natural y biodiversidad.

4 Por lo expuesto, la Modificación puntual número 16 de las Normas Subsidiarias de Santa Eulària des Riu no está incluida en ninguno de los supuestos contemplados en el artículo 12 del TRLEAIB y, por lo tanto, en aplicación de lo señalado en el apartado 5 de dicho artículo, **no está sujeta a evaluación ambiental estratégica**".

c. En cuanto a las **determinaciones de obligada inclusión**, en el apartado de la Memoria justificativa denominado "**Condiciones de obligada inclusión**" se indica:

i. El artículo 4 del Texto refundido de la Ley del suelo aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, en adelante el TRLS 2015, y en su desarrollo el artículo 2 de la LUIB, determinan la obligación para el planeamiento de expresar los **intereses generales a que obedece su formulación**.

En cumplimentación de lo anterior se indica que las alteraciones de la ordenación hasta ahora definida que las determinaciones de la MP16 suponen, se corresponden en la totalidad de los casos con la corrección de una serie de errores y desajustes que deberían de haber sido objeto de interpretación y ajuste a la realidad en los términos que la MP 16 establece, por lo que su previa incorporación a las determinaciones de las NNSS supondrá un incremento en la seguridad jurídica de los administrados cuyas actuaciones no deberán ahora de depender del resultado de las citadas interpretaciones y ajustes.

ii. En lo que a los **estudios económicos** del planeamiento respecta, se indica que el artículo 22 del TRLS 2015 y, en su desarrollo, los artículos 38, 41 y 47 de la LUIB, establecen que los planes generales y los planes de ordenación detallada deben de contener los estudios económicos de planeamiento que resulten exigibles en función de las características de las actuaciones que contemplen, determinando el artículo 34 de la LUIB que, en todo caso, los planes urbanísticos deben de contener una memoria justificativa en la que se haga mención especial a la sostenibilidad económica de sus propuestas.

El apartado d) del artículo 41 de la LUIB señala que los planes de ordenación detallada deben de incluir:

a. La memoria de viabilidad económica en los casos en que establezcan un incremento de aprovechamiento sobre el atribuido por el planeamiento anterior.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

b. El informe de sostenibilidad económica para aquellas actuaciones en que se generen cesiones de suelo a la administración para infraestructuras o dotaciones públicas.

Se concluye en la Memoria que, dado que en este caso concreto las modificaciones que se plantean, que son asimilables a unas modificaciones de un plan de ordenación detallada, al no resultar afectados aspectos estructurales de la ordenación, no contemplan, dado su carácter, actuaciones que supongan incremento de aprovechamiento sobre el atribuido por el planeamiento anterior o que generen cesiones de suelo a la administración para infraestructuras o dotaciones públicas que requieran su mantenimiento por la administración actuante, la documentación del proyecto no incorpora los estudios económicos a que el apartado 17.2 hace referencia, en los términos que el artículo 47 de la LUIB establece.

III. PROCEDIMIENTO

I. LEGISLACIÓN APLICABLE

- El Título II de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears (LUIB).
- El artículo 12 del Texto Refundido de la Ley de evaluación ambiental de las Illes Balears aprobado por el Decreto Legislativo 1/2020, de 28 de agosto
- Los artículos 17 a 28 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación ambiental.
- El Reglamento de planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre régimen del suelo y ordenación urbana, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, de aplicación supletoria de conformidad con la Disposición Final 2ª de la LUIB, en todo aquello que sea compatible con la misma y el resto de disposiciones vigentes.
- El Texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.
- Los artículos 22.2.c) y 47.2.1) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

III. I.- INFORMES PREVIOS.

1. Demarcación de Costas

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 117.1 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, la documentación elaborada para la aprobación inicial de la modificación puntual número 16 de las Normas Subsidiarias ha sido remitida en fecha 12 de agosto de 2021 (RS 202100007468) a la Demarcación de Costas en las Illes Balears, con REGAGE21e00015719264 vía ORVE de misma fecha sin que a día de hoy conste la emisión de informe alguno por dicho organismo.

2. Aviación Civil

Asimismo, en cumplimiento de lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del RD 2591/1998, de 4 de diciembre, de Ordenación de los Aeropuertos de Interés General y su zona de servicio, en relación con el art. 166 de la Ley 13/1996 de 30 de diciembre, que exige con carácter previo a la aprobación inicial de los instrumentos de planeamiento y sus modificaciones la solicitud de informe a Aviación Civil, en fecha 12 de agosto de 2021 (RS 202100007466)) ha sido remitida al Ministerio de Fomento, Dirección General de Aviación Civil, la documentación de la Modificación nº 16 de las NNSS, con REGAGE21e00015719939 de misma fecha, sin que a día de la emisión el presente informe se haya recibido informe de dicho organismo.

III.II.- PROCEDIMIENTO



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley /2017, de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears, según el cual "las modificaciones de las determinaciones de los instrumentos de planeamiento urbanístico se llevará a cabo de acuerdo con las disposiciones de la presente ley que rijan su formulación", resulta de aplicación el régimen establecido en el artículo 54 y siguientes de la citada Ley, siendo los trámites a seguir para la aprobación de la presente modificación número 12 de las NNSS, los siguientes:

Primero.- Aprobación inicial

De acuerdo con lo establecido en los artículos 54 y 55 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de Urbanismo de les Illes Balears, en adelante LUIB, corresponden al Ayuntamiento la aprobación inicial y definitiva de la modificación, siendo el órgano competente para ello el Pleno, de conformidad con lo dispuesto en el art. 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Quórum: El acuerdo deberá ser adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 47.2.II) LRBRL.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51.2 LUIB, la aprobación inicial determinaría por sí sola la suspensión del otorgamiento de toda clase de autorizaciones y licencias urbanísticas para áreas o usos determinados y la posibilidad de presentar comunicaciones previas en los ámbitos en que las nuevas determinaciones supongan una modificación del régimen urbanístico, no obstante, en el presente caso, dadas las características específicas de la MP 16, no se considera necesaria la suspensión de los procedimientos de ejecución o de intervención urbanística en ningún ámbito del término municipal.

Segundo.- Información pública

Con el acuerdo de aprobación inicial se adoptará el de apertura del trámite de información pública, que se realizará mediante anuncio que se insertará en el Boletín Oficial de las Illes Balears, en uno de los periódicos de mayor difusión en la isla de Ibiza y en la sede electrónica municipal, con indicación de toda la documentación que integre la Modificación.

La publicación del anuncio hará constar de manera clara el localizador uniforme de recursos de la sede electrónica para acceder a la documentación.

El trámite de información pública durará, como mínimo, treinta días (art. 55.3 LUIB), quedando el expediente, durante dicho período, a disposición de cualquiera que quiera examinarlo.

Durante el mismo trámite, se solicitará informe de las administraciones o entes cuyas competencias pudieran verse afectadas y, en todo caso, a la Comisión Insular de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Patrimonio Histórico artístico del Consell d'Eivissa.

En todos los planos y demás documentos que se sometan a información pública, la Secretaria del Ayuntamiento o, en su caso, el funcionario autorizado, extenderá la oportuna diligencia en la que se haga constar que dichos planos y documentos son los aprobados inicialmente.

Tercero.- Aprobación definitiva

Una vez cumplimentado el trámite de información pública, como resultado del mismo, así como de los informes emitidos y de la tramitación ambiental, se introducirán, en su caso, las modificaciones que procedan sometiéndose a nueva información pública si éstas fueran sustanciales; si no lo fueran, con carácter previo a la aprobación definitiva, se solicitará a la Comisión Insular de Ordenación del



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Territorio, Urbanismo y Patrimonio Histórico Artístico (CIOTUPHA) del Consell d'Eivissa la emisión del informe previo preceptivo a que hace referencia el apartado 6 del artículo 55 LUIB, el cual deberá remitirse en el plazo de un mes. Transcurrido dicho plazo, se entenderá que el informe se ha emitido de manera favorable, pudiendo procederse a la aprobación definitiva.

IV. ACUERDOS A ADOPTAR

Atendida la documentación obrante en el expediente así como el Proyecto "Modificación puntual nº 16 de las Normas Subsidiarias de planeamiento del T.M. de Santa Eulària des Riu. Corrección de errores" quien suscribe considera se ha seguido la tramitación legalmente establecida por lo que procede su elevación al Pleno de la Corporación, siendo los acuerdos a adoptar, en su caso, los siguientes:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la "Modificación puntual nº 16 de las Normas Subsidiarias de planeamiento del T.M. de Santa Eulària des Riu. Corrección de errores", redactada por el arquitecto D. José Bonilla Villalonga.

SEGUNDO.- Someter a información pública, por un plazo de cuarenta y cinco días, la documentación referenciada en el apartado primero mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de las Illes Balears, en un periódico de los de mayor difusión en la isla y en la página web municipal.

Durante dicho período quedará el expediente a disposición de cualquiera que quiera examinarlo y se podrán deducir las alegaciones pertinentes.

CUARTO.- Solicitar informe a las administraciones o entes cuyas competencias pudieran verse afectadas por la presente modificación."

El Pleno de la Corporación, con 13 votos a favor de los miembros del grupo Popular, 6 votos en contra de los miembros del grupo Socialista y 2 abstenciones del grupo Unides Podem, lo que representa el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la "Modificación puntual nº 16 de las Normas Subsidiarias de planeamiento del T.M. de Santa Eulària des Riu. Corrección de errores", redactada por el arquitecto D. José Bonilla Villalonga.

SEGUNDO.- Someter a información pública, por un plazo de cuarenta y cinco días, la documentación referenciada en el apartado primero mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de las Illes Balears, en un periódico de los de mayor difusión en la isla y en la página web municipal.

Durante dicho período quedará el expediente a disposición de cualquiera que quiera examinarlo y se podrán deducir las alegaciones pertinentes.

TERCERO.- Solicitar informe a las administraciones o entes cuyas competencias pudieran verse afectadas por la presente modificación.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaearia.com/?pleno=20212810&punto=8>



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

9. Aprobación, si procede, de la propuesta para la aceptación de cesiones urbanísticas varias.

Vista la propuesta presentada que dice:

"PROPUESTA DE ACEPTACIÓN DE TERRENOS

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986 de 13 de junio, se propone al pleno de la Corporación la aceptación de las siguientes parcelas o porciones de terreno, cedidas en cumplimiento de deberes urbanísticos en aplicación de lo establecido en el artículo 29 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre de Urbanismo de les Illes Balears, para su incorporación al Inventario Municipal de Bienes así como su inscripción en el Registro de la Propiedad:

1.- LUIS HUMBERTO ORLANDO DE ARCANGELO Y ESTER BEATRIZ MARÍ MARÍ; porción de terreno de treinta y cinco metros cuadrados con ochenta y seis decímetros cuadrados ($35,86m^2$) de superficie procedentes de la finca registral número 11.124 sita en la Avda. Circunvalación, núm. 127, Can Fumet, finca Ca'n Fumet o Can Guixe, parroquia de Jesús, que serán destinados a viales. Linda: Norte, con Avenida Circunvalación; Sur, con resto de finca de donde se segrega la presente; Este y Oeste, con resto de finca. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Ibiza número 3, en el tomo 1.957 del archivo general, libro 807 de Santa Eulària des Riu, folio 107, finca registral número 45.129. Obtenida por cesión formalizada ante Notario D. Javier Cuevas Pereda, en fecha 14 de junio de 2016, con protocolo número 1.425.

2.- CALA MARTINA PROJECTS SL; porción de terreno de ciento sesenta y cinco metros cuadrados ($165,00m^2$) de superficie procedentes de la finca registral número 3.407 sita en la Avda. Punta Arabí núm. 123, 210 y 212 esquina con C/ Font de Peralta, núm. 2, Es Canar, en la parroquia de Sant Carles de Peralta, que serán destinados a viales. Linda: Norte, parcela segregada finca núm. 45.101 de Santa Eulària des Riu; Sur, Carrer de Peralta; Este, Calle Avenida Punta Arabí; y Oeste, resto de finca matriz. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Ibiza número 3, en el tomo 1.956 del archivo general, libro 806 de Santa Eulària des Riu, folio 120, finca registral número 45.103. Obtenida por cesión formalizada ante Notario D. Fernando Ramos Gil, en fecha 17 de diciembre de 2020, con protocolo número 3.816.

3.- DAVID ARTURO CARRIEDO TOMAS; porción de terreno de doce metros cuadrados con sesenta y cinco decímetros cuadrados ($12,65m^2$) de superficie procedentes de la finca registral número 27.157 sita en la C/ Ganso núm. 17, Can Pep Maña, en la parroquia de Jesús, y que será destinada a viario. Linda: Frente, porción segregada; derecha, casa número 21 de calle Ganso; Izquierda, casa número 17 de calle Ganso; y Fondo, casa número 17 de calle Ganso y casa número 14 de calle Búho. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Ibiza número 3, en el tomo 1.951 del archivo general, libro 802 de Santa Eulària des Riu, folio 148, finca registral número 44.972. Obtenida por cesión formalizada ante Notario D. Francisco de Asís Pizarro Moreno, en fecha 19 de agosto de 2020, con protocolo número 2.807.

4.- HARALD ROBBERT ELDERENBOSCH; porción de terreno de treinta y siete metros cuadrados ($37,00m^2$) de superficie procedentes de la finca registral número 8.872 sita en C/ Bella Vista, núm. 23, Can Fumet, en la parroquia de Jesús, y que será destinada a viario. Linda: Norte, la misma calle de la que pasa a formar parte, C/ Bella Vista; Sur, parcela de la finca de donde se segrega; Este, parcela número 22; y Oeste, parcela número 25. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Ibiza número 3, en el tomo 1.952 del archivo general, libro 803 de Santa Eulària des Riu, folio 64, finca registral número 44.978. Obtenida por cesión formalizada ante Notario D. Alejandro Martino Alises, en fecha 10 de enero de 2020, con protocolo número 34.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

5.- MARIO TRAXLER; parcela de terreno de doscientos dieciocho metros cuadrados con noventa y ocho decímetros cuadrados (218,98m²) de superficie procedente de otra que a su vez procedía de la hacienda titulada "La Punta den Ribas", situada actualmente por Club Cala Azul, Las Gavinas II, en la parroquia de Sant Carles de Peralta, con número de finca registral 15.206, que será destinada a espacio libre público. Linda: Norte, restante finca; Sur, zona marítimo-terrestre; Este, parcela con referencia catastral 8297105CD7189N0001TJ; y Oeste, parcela con referencia catastral 8097702CD7189N0001KJ. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Ibiza número 3, en el tomo 1.959 del archivo general, libro 809 de Santa Eulària des Riu, folio 79, finca registral número 45.150. Obtenida por cesión formalizada ante Notario D. Fernando Ramos Gil, en fecha 14 de enero de 2021, con protocolo número 69.

6. IBIXUS REAL ESTATE SP SL; porción de terreno de forma semicircular y que se sitúa en el vértice noroeste de la finca en el tramo en que esta linda con la calle Buenos Aires en la que se integrará para formar parte de la rotonda en la que finaliza dicho viario con una superficie de sesenta y dos metros cuadrados (62,00 m²) procedentes de la finca registral número 35.862 sita en la C/ Cuenca, núm. 106, Urbanización Roca Llisa, parroquia de Jesús, que será destinada a viales. Linda: Norte, finca matriz de la que se segregó; Sur, finca matriz de la que se segregó; Este, finca matriz de la que se segregó; y Oeste, finca matriz de la que se segregó. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Ibiza número 3, en el tomo 1.945 del archivo general, libro 799 de Santa Eulària des Riu, folio 187, finca registral número 44.916. Obtenida por cesión formalizada ante Notario D. Javier Cuevas Pereda, en fecha 4 de julio de 2019, con protocolo número 1.922."

El Pleno por unanimidad de los miembros presentes, lo que representa la mayoría absoluta legal del número de miembros de la corporación, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aceptar las cesiones de las porciones de terreno identificadas en la propuesta.

SEGUNDO.- Practíquese la correspondiente inscripción en el Registro de la Propiedad, facultando a la Sra. Alcaldesa para la realización de cuantos actos sean precisos para la debida inscripción y efectividad del presente acuerdo.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaularia.com/?pleno=20212810&punto=9>

10. Ver la propuesta para la concesión de premios y condecoraciones 2021 a los policías locales del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu y acordar lo que proceda.

Vista la propuesta presentada que dice:

"...Don JUAN CARLOS ROSELLÓ JUAN, Concejal delegado del Área II, Subárea de Seguridad ciudadana del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, en ejercicio de las facultades que tengo atribuidas en virtud de delegación conferida por la Alcaldía mediante Decreto de fecha 26 de junio de 2019.

Vista el acta de la sesión de la Comisión de Premios y Condecoraciones, celebrada el 13 de octubre de 2021, reunida al objeto de valorar y resolver las propuestas de concesión de premios y condecoraciones a los policías locales de esta Corporación que durante el último año han destacado en sus actuaciones o trayectoria profesional, y de las personas que hayan destacado por su colaboración en la consecución de los objetivos relacionados con el Cuerpo de Policía del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

Considerando que, de conformidad con lo establecido en el artículo 140 de Reglamento marco de coordinación de las policías locales de las Illes Balears, el Ayuntamiento mediante acuerdo plenario puede otorgar condecoraciones, y que el otorgamiento de diplomas por jubilación y felicitaciones municipales es competencia de la Alcaldesa del Ayuntamiento donde preste servicios el agente, con un acuerdo plenario previo.

Atendiendo cuanto antecede, PROPONGO elevar al pleno de la Corporación la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Proponer la concesión de **Felicitación Pública** a los policías locales, por excederse con notoriedad en el cumplimiento de los deberes de su cargo, constituyendo dicha actuación una conducta ejemplar, por las causas que se indican:

1. Por su intervención en la localización y rescate de una persona que se precipitó al mar cuando estaba pescando en Cala Olivera, presentando la zona difícil acceso y en condiciones climatológicas adversas.

- Policía Local con T.I.P. E020050, Vicente Parada García.
- Policía Local con T.I.P. E040050, Miguel Ángel Tavira Furniet.
- Policía Local con T.I.P. E050009, Francisco Javier Casanueva Díaz.
- Policía Local con T.I.P. E050076, Antonio Daniel Fernández Cardona.

2. Por la actuación realizada el 2 de septiembre de 2021, en la que se practicó una reanimación cardio pulmonar (RCP), conjuntamente con personal miembro de Protección civil de Santa Eulària des Riu, a persona con parada cardiorrespiratoria, logrando mantenerle con constantes hasta que llegaron los sanitarios de la unidad básica del 061.

- Policía Local con T.I.P. E020056, Natalia Castilla Smith.
- Policía Local con T.I.P. E050003, Pedro Torres Esteve.

SEGUNDO. Proponer la concesión de **Diploma de jubilación** por la dedicación a una vida al servicio de la ciudadanía y su misión de defensa, promoción y protección de los derechos y libertades públicas en el cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu.

- Policía Local con T.I.P. E050050, Abel Barreda Arnau.
- Policía Local con T.I.P. E050010, Armando Riera Martínez.

TERCERO. Proponer la concesión de **Condecoración honorífica** por la actuación de reanimación cardio pulmonar (RCP), realizada conjuntamente con dos miembros del cuerpo de la Policía Local de Santa Eulària des Riu, a persona con parada cardiorrespiratoria, logrando mantenerle con constantes hasta que llegaron los sanitarios de la unidad básica del 061.

- D^a. Yolanda Ibáñez Martínez, Jefa de Protección Civil de Santa Eulària des Riu.

CUARTO. Proponer la concesión de la **Cruz al Mérito Policial con Distintivo Azul** del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu a los Policías Locales y Personal Laboral de la Policía Local con motivo de la implicación, esfuerzo y coordinación con otras Instituciones, al objeto de dar la respuesta necesaria y requerida para garantizar la seguridad de la ciudadanía, durante la pandemia global generada por el SARS-COV-2.

- Policía Local con T.I.P. E050026, Juan Carlos Mora Muñoz.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

- Policia Local con T.I.P. E050010, Armando Riera Martinez.
- Policia Local con T.I.P. E050032, Miguel Angel Cicuendez Gil.
- Policia Local con T.I.P. E010104, Jose Gonzalez Pacheco.
- Policia Local con T.I.P. E010109, Felix Julio Valverde Olivares.
- Policia Local con T.I.P. E040050, Miguel Angel Tavira Furniet.
- Policia Local con T.I.P. E050013, Jose Antonio Torres Torres.
- Policia Local con T.I.P. E050015, Juan Tur Costa.
- Policia Local con T.I.P. E050031, Vicente Ferrer Mari.
- Policia Local con T.I.P. E050047, Alberto Granados Tornero.
- Policia Local con T.I.P. A110205, Mateo Segui Martret.
- Policia Local con T.I.P. E010120, Jorge Sanchez Chamizo.
- Policia Local con T.I.P. E010121, Oscar Álamo Montejano.
- Policia Local con T.I.P. E010123, Ignacio Moreno Torres.
- Policia Local con T.I.P. E020050, Vicente Parada Garcia.
- Policia Local con T.I.P. E020053, Lorena Montoya Collado.
- Policia Local con T.I.P. E020054, Aitor Flores Montelongo.
- Policia Local con T.I.P. E020055, Juan Jose Moreno Torregrosa.
- Policia Local con T.I.P. E020056, Natalia Castilla Smith.
- Policia Local con T.I.P. E020057, Raul Campos Ribas.
- Policia Local con T.I.P. E020059, Emilio Garcia Vico.
- Policia Local con T.I.P. E020070, Jose Maria Lopera Molina.
- Policia Local con T.I.P. E030002, Marcos Mari Escandell.
- Policia Local con T.I.P. E030009, Benito Agundez Morán.
- Policia Local con T.I.P. E040050, Miguel Angel Tavira Furniet.
- Policia Local con T.I.P. E050001, Juan Francisco Mari Rodriguez.
- Policia Local con T.I.P. E050002, David Torres Garcia.
- Policia Local con T.I.P. E050003, Pedro Torres Esteve.
- Policia Local con T.I.P. E050005, Pedro Curiel Frias.
- Policia Local con T.I.P. E050006, Alejandro Ramon Gomez.
- Policia Local con T.I.P. E050007, Monica Torres Blasco.
- Policia Local con T.I.P. E050008, Jose Antonio Martinez Guasch.
- Policia Local con T.I.P. E050009, Francisco Javier Casanueva Diaz.
- Policia Local con T.I.P. E050011, Francisco Ferrer Ferrer.
- Policia Local con T.I.P. E050014, Alberto Luna Mocelo.
- Policia Local con T.I.P. E050016, Jose Colomar Tur.
- Policia Local con T.I.P. E050017, Juan Alberto Cardona Cuesta.
- Policia Local con T.I.P. E050019, Ana Maria Najera Sanz.
- Policia Local con T.I.P. E050023, Vicente Ribas Ferrer.
- Policia Local con T.I.P. E050027, Margarita Escandell Bledo.
- Policia Local con T.I.P. E050035, Manuel Montero Muriana.
- Policia Local con T.I.P. E050036, Juan Jose Colomar Ramon.
- Policia Local con T.I.P. E050046, Guillermo Cruz Sola.
- Policia Local con T.I.P. E050049, Mario Ormaechea Lopez.
- Policia Local con T.I.P. E050050, Abel Barreda Arnau.
- Policia Local con T.I.P. E050052, Antonio Serra Ferrer.
- Policia Local con T.I.P. E050055, Carles Planells Torres.
- Policia Local con T.I.P. E050056, Alejandro Torrelavid Rodriguez.
- Policia Local con T.I.P. E050058, Marcos Escandell Roig.
- Policia Local con T.I.P. E050060, Maria Isabel Cillan Esteban.
- Policia Local con T.I.P. E050061, Nadia Martin Aguilera.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

- Policia Local con T.I.P. E050062, Enrique Climent Iglesias.
- Policia Local con T.I.P. E050064, Victoria Isabel Rosado Calero.
- Policia Local con T.I.P. E050069, Daniel Andrada Marcos.
- Policia Local con T.I.P. E050075, Rafael Felipe Gimenez Perry.
- Policia Local con T.I.P. E050076, Antonio Daniel Fernandez Cardona.
- Personal Laboral ADMIN-1, Cristina Roig Riera.
- Personal Laboral ADMIN-2, Antonia Guirado Montes.
- Personal Laboral ADMIN-3, Maria Isabel Torres Herranz.
- Personal Laboral ADMIN-6, Maria Antonia Ramon Tur.
- Personal Laboral ADMIN-7, Guillermo Barroso Santiago
- Personal Laboral ADMIN-9, Eulalia Juan Guasch.
- Personal Laboral ADMIN-11, Maria Del Camino Rodriguez Marquez.
- Personal Laboral ADMIN-13, Antonio Sanchez Lorente.
- Personal Laboral ADMIN-12, Maria Teresa Mendaza De Cal.
- Personal Laboral ALFA-5, Juan Manuel Ruiz Gonzalez.
- Personal Laboral ALFA-10, Mariano Colomar Colomar.

La presente propuesta de condecoración no comportará gratificación o recompensa económica por parte del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu.

QUINTO. Proponer al Pleno de la Corporación condecorar a los policías locales por las causas que se indican seguidamente, de conformidad con el artículo 44 del Pacto de Funcionarios que regula las condiciones de trabajo de los funcionarios del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu:

- Por el cumplimiento de 25 años de servicio:
 - Policia Local con T.I.P. E050011, Francisco Ferrer Ferrer.
 - Policia Local con T.I.P. E050052, Antonio Serra Ferrer.
 - Policia Local con T.I.P. E050013, José Antonio Torres Torres.
 - Policia Local con T.I.P. E050015, Juan Tur Costa.
- Por el cumplimiento de 20 años de servicio:
 - Policia Local con T.I.P. E050007, Mónica Torres Blasco.
 - Policia Local con T.I.P. E050023, Vicente Ribas Ferrer.
 - Policia Local con T.I.P. E050006, Alejandro Ramón Gómez.
 - Policia Local con T.I.P. E050032, Miguel Ángel Cicuéndez Gil.

SEXTO. Proponer al Pleno de la Corporación conceder a los condecorados relacionados en el acuerdo anterior la gratificación económica establecida en el artículo 44 del Pacto de Funcionarios que regula las condiciones de trabajo de los funcionarios del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu.”

El Pleno de la Corporación por unanimidad de los miembros presentes acuerda:

PRIMERO. Proponer la concesión de **Felicitación Pública** a los policías locales, por excederse con notoriedad en el cumplimiento de los deberes de su cargo, constituyendo dicha actuación una conducta ejemplar, por las causas que se indican:



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

1. Por su intervención en la localización y rescate de una persona que se precipitó al mar cuando estaba pescando en Cala Olivera, presentando la zona difícil acceso y en condiciones climatológicas adversas.

- Policía Local con T.I.P. E020050, Vicente Parada García.
- Policía Local con T.I.P. E040050, Miguel Ángel Tavira Furniet.
- Policía Local con T.I.P. E050009, Francisco Javier Casanueva Díaz.
- Policía Local con T.I.P. E050076, Antonio Daniel Fernández Cardona.

2. Por la actuación realizada el 2 de septiembre de 2021, en la que se practicó una reanimación cardio pulmonar (RCP), conjuntamente con personal miembro de Protección civil de Santa Eulària des Riu, a persona con parada cardiorrespiratoria, logrando mantenerle con constantes hasta que llegaron los sanitarios de la unidad básica del 061.

- Policía Local con T.I.P. E020056, Natalia Castilla Smith.
- Policía Local con T.I.P. E050003, Pedro Torres Esteve.

SEGUNDO. Proponer la concesión de **Diploma de jubilación** por la dedicación a una vida al servicio de la ciudadanía y su misión de defensa, promoción y protección de los derechos y libertades públicas en el cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu.

- Policía Local con T.I.P. E050050, Abel Barreda Arnau.
- Policía Local con T.I.P. E050010, Armando Riera Martínez.

TERCERO. Proponer la concesión de **Condecoración honorífica** por la actuación de reanimación cardio pulmonar (RCP), realizada conjuntamente con dos miembros del cuerpo de la Policía Local de Santa Eulària des Riu, a persona con parada cardiorrespiratoria, logrando mantenerle con constantes hasta que llegaron los sanitarios de la unidad básica del 061.

- D^a. Yolanda Ibáñez Martínez, Jefa de Protección Civil de Santa Eulària des Riu.

CUARTO. Proponer la concesión de la **Cruz al Mérito Policial con Distintivo Azul** del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu a los Policías Locales y Personal Laboral de la Policía Local con motivo de la implicación, esfuerzo y coordinación con otras Instituciones, al objeto de dar la respuesta necesaria y requerida para garantizar la seguridad de la ciudadanía, durante la pandemia global generada por el SARS-COV-2.

- Policía Local con T.I.P. E050026, Juan Carlos Mora Muñoz.
- Policía Local con T.I.P. E050010, Armando Riera Martinez.
- Policía Local con T.I.P. E050032, Miguel Angel Cicuendez Gil.
- Policía Local con T.I.P. E010104, Jose Gonzalez Pacheco.
- Policía Local con T.I.P. E010109, Felix Julio Valverde Olivares.
- Policía Local con T.I.P. E040050, Miguel Angel Tavira Furniet.
- Policía Local con T.I.P. E050013, Jose Antonio Torres Torres.
- Policía Local con T.I.P. E050015, Juan Tur Costa.
- Policía Local con T.I.P. E050031, Vicente Ferrer Mari.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

- Policia Local con T.I.P. E050047, Alberto Granados Tornero.
- Policia Local con T.I.P. A110205, Mateo Segui Martret.
- Policia Local con T.I.P. E010120, Jorge Sanchez Chamizo.
- Policia Local con T.I.P. E010121, Oscar Álamo Montejano.
- Policia Local con T.I.P. E010123, Ignacio Moreno Torres.
- Policia Local con T.I.P. E020050, Vicente Parada Garcia.
- Policia Local con T.I.P. E020053, Lorena Montoya Collado.
- Policia Local con T.I.P. E020054, Aitor Flores Montelongo.
- Policia Local con T.I.P. E020055, Juan Jose Moreno Torregrosa.
- Policia Local con T.I.P. E020056, Natalia Castilla Smith.
- Policia Local con T.I.P. E020057, Raul Campos Ribas.
- Policia Local con T.I.P. E020059, Emilio Garcia Vico.
- Policia Local con T.I.P. E020070, Jose Maria Lopera Molina.
- Policia Local con T.I.P. E030002, Marcos Mari Escandell.
- Policia Local con T.I.P. E030009, Benito Agundez Morán.
- Policia Local con T.I.P. E040050, Miguel Angel Tavira Furniet.
- Policia Local con T.I.P. E050001, Juan Francisco Mari Rodriguez.
- Policia Local con T.I.P. E050002, David Torres Garcia.
- Policia Local con T.I.P. E050003, Pedro Torres Esteve.
- Policia Local con T.I.P. E050005, Pedro Curiel Frias.
- Policia Local con T.I.P. E050006, Alejandro Ramon Gomez.
- Policia Local con T.I.P. E050007, Monica Torres Blasco.
- Policia Local con T.I.P. E050008, Jose Antonio Martinez Guasch.
- Policia Local con T.I.P. E050009, Francisco Javier Casanueva Diaz.
- Policia Local con T.I.P. E050011, Francisco Ferrer Ferrer.
- Policia Local con T.I.P. E050014, Alberto Luna Moco.
- Policia Local con T.I.P. E050016, Jose Colomar Tur.
- Policia Local con T.I.P. E050017, Juan Alberto Cardona Cuesta.
- Policia Local con T.I.P. E050019, Ana Maria Najera Sanz.
- Policia Local con T.I.P. E050023, Vicente Ribas Ferrer.
- Policia Local con T.I.P. E050027, Margarita Escandell Bledo.
- Policia Local con T.I.P. E050035, Manuel Montero Muriana.
- Policia Local con T.I.P. E050036, Juan Jose Colomar Ramon.
- Policia Local con T.I.P. E050046, Guillermo Cruz Sola.
- Policia Local con T.I.P. E050049, Mario Ormaechea Lopez.
- Policia Local con T.I.P. E050050, Abel Barreda Arnau.
- Policia Local con T.I.P. E050052, Antonio Serra Ferrer.
- Policia Local con T.I.P. E050055, Carles Planells Torres.
- Policia Local con T.I.P. E050056, Alejandro Torrelavid Rodriguez.
- Policia Local con T.I.P. E050058, Marcos Escandell Roig.
- Policia Local con T.I.P. E050060, Maria Isabel Cillan Esteban.
- Policia Local con T.I.P. E050061, Nadia Martin Aguilera.
- Policia Local con T.I.P. E050062, Enrique Climent Iglesias.
- Policia Local con T.I.P. E050064, Victoria Isabel Rosado Calero.
- Policia Local con T.I.P. E050069, Daniel Andrada Marcos.
- Policia Local con T.I.P. E050075, Rafael Felipe Gimenez Perry.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

- Policía Local con T.I.P. E050076, Antonio Daniel Fernandez Cardona.
- Personal Laboral ADMIN-1, Cristina Roig Riera.
- Personal Laboral ADMIN-2, Antonia Guirado Montes.
- Personal Laboral ADMIN-3, Maria Isabel Torres Herranz.
- Personal Laboral ADMIN-6, Maria Antonia Ramon Tur.
- Personal Laboral ADMIN-7, Guillermo Barroso Santiago
- Personal Laboral ADMIN-9, Eulalia Juan Guasch.
- Personal Laboral ADMIN-11, Maria Del Camino Rodriguez Marquez.
- Personal Laboral ADMIN-13, Antonio Sanchez Lorente.
- Personal Laboral ADMIN-12, Maria Teresa Mendaza De Cal.
- Personal Laboral ALFA-5, Juan Manuel Ruiz Gonzalez.
- Personal Laboral ALFA-10, Mariano Colomar Colomar.

La presente propuesta de condecoración no comportará gratificación o recompensa económica por parte del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu.

QUINTO. Proponer al Pleno de la Corporación condecorar a los policías locales por las causas que se indican seguidamente, de conformidad con el artículo 44 del Pacto de Funcionarios que regula las condiciones de trabajo de los funcionarios del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu:

- Por el cumplimiento de 25 años de servicio:
 - Policía Local con T.I.P. E050011, Francisco Ferrer Ferrer.
 - Policía Local con T.I.P. E050052, Antonio Serra Ferrer.
 - Policía Local con T.I.P. E050013, José Antonio Torres Torres.
 - Policía Local con T.I.P. E050015, Juan Tur Costa.
- Por el cumplimiento de 20 años de servicio:
 - Policía Local con T.I.P. E050007, Mónica Torres Blasco.
 - Policía Local con T.I.P. E050023, Vicente Ribas Ferrer.
 - Policía Local con T.I.P. E050006, Alejandro Ramón Gómez.
 - Policía Local con T.I.P. E050032, Miguel Ángel Cicuéndez Gil.

SEXTO. Proponer al Pleno de la Corporación conceder a los condecorados relacionados en el acuerdo anterior la gratificación económica establecida en el artículo 44 del Pacto de Funcionarios que regula las condiciones de trabajo de los funcionarios del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaaularia.com/?pleno=20212810&punto=10>

11. Aprobación, si procede, de la Declaración Institucional de la Corporación de Santa Eulària des Riu "Con La Palma. Seguiremos estando. Cerca. Siempre".



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

El pleno de la corporación por unanimidad de los miembros presentes acuerda aprobar la siguiente declaración institucional:

"DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA EULÀRIA DES RIU

"Con La Palma. Seguiremos estando. Cerca. Siempre"

La naturaleza nos ha vuelto a poner a prueba. El pasado 19 de septiembre entraba en erupción el volcán de Cumbre Vieja, en la isla canaria de La Palma.

De inmediato, Alcaldesas y Alcaldes de los municipios afectados, el Cabildo Insular, el Gobierno de Canarias y el Gobierno de España activaron todos los mecanismos de emergencia para proteger la seguridad de los vecinos y vecinas de La Palma, en primer lugar, y para, acto seguido, ponerse a su lado, más cerca si cabe, para atender, ayudar, acompañar, intentar minimizar daño y dolor. Una demostración, una más, del espíritu y la esencia de la acción local: actuar en la cercanía con rapidez y eficacia. Y hacerlo, además, en perfecta coordinación; en un ejercicio, uno más, de cogobernanza; la cogobernanza ágil, en la cercanía, desde la cercanía.

Desde el primer minuto trasladamos toda nuestra solidaridad, todo nuestro afecto y cariño, nuestro ánimo, ayuda y desvelo. A todos los vecinos y vecinas, a todos los municipios, al Cabildo, a todos los cargos electos locales afectados.

Hoy, mediante esta Declaración, volvemos a hacerlo solemne e institucionalmente desde el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu.

Y reiteramos, y anunciamos, que, al igual que hemos estado y estamos, seguiremos estando cuando la tierra se calme y la lava se enfríe, no vamos a dejar de estar.

Será ese el momento de rehacerse, de volver a empezar, de mostrar nuevamente toda la capacidad de acción, atención, impulso y compromiso de los Gobiernos Locales.

Por todo esto, el Pleno del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu:

Manifiesta toda la predisposición y el apoyo necesario a cuantas actuaciones de coordinación puedan favorecer la implementación del Plan Especial para la Reconstrucción de La Palma anunciado por el Gobierno.

- 1- Traslada todo su apoyo a las personas evacuadas de sus hogares y, muy especialmente, nuestro cariño a quienes han perdido sus viviendas, sus cultivos o cualquier otro bien bajo la lava.*
- 2- Agradece el trabajo incansable que están desarrollando los equipos de emergencia, Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, organizaciones no gubernamentales, Ejército, policías locales, profesionales del sector sanitario, medios de comunicación y tantos colectivos que con su labor sobre el terreno contribuyen a reducir las consecuencias de este fenómeno de la naturaleza.*
- 3- Ofrece toda la ayuda y colaboración a los Ayuntamientos de los municipios más directamente afectados, Llanos de Aridane y El Paso, instituciones que están demostrando, junto al Cabildo Insular de La Palma, la importancia de las Administraciones más cercanas en momentos enormemente difíciles."*

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaularia.com/?pleno=20212810&punto=11>



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

12. Aprobación, si procede, de la Declaración Institucional de la Corporación de Santa Eulària des Riu para la defensa del servicio público de Correos y acordar lo que proceda.

El pleno de la corporación por unanimidad de los miembros presentes acuerda aprobar la siguiente declaración institucional:

"DECLARACIÓ INSTITUCIONAL DE L'AJUNTAMENT DE SANTA EULÀRIA DES RIU

"Suport al servei postal que presta Correos"

El servei que presta Correos juga un indubtable paper per contribuir a la cohesió social, territorial i econòmica del país, en tots els seus àmbits, però especialment en el municipal. Totes les persones que treballen per aquesta empresa recorren i atenen diàriament els municipis d'Espanya i, d'aquesta manera, garanteixen la prestació d'un servei públic vital per a la ciutadania, les empreses i les administracions.

En total, Correos dona servei a més de vuit mil municipis, setze milions de llars i 3,2 milions d'empreses, de les quals pràcticament la totalitat són Pimes, amb 7.100 punts d'atenció en l'àmbit rural. De fet, aquests serveis postals varen ser declarats durant l'Estat d'Alarma com a essencials i han estat reconeguts com un element de vertebració i cohesió territorial. Això guanya especial rellevància a un territori com el d'Eivissa, on el disseminat té un pes molt important. La correcta connexió de l'àmbit rural en tots els seus àmbits és fonamental per a la nostra societat.

Concretament en la localitat de Santa Eulària des Riu, l'empresa SAE Correus i Telègrafs S.A., S.M.E., està duent a terme una retallada en la contractació que està deixant sense cobrir l'ocupació estructural, així com els permisos i qualsevol mena d'absència dels treballadors i treballadores. Com a empresa pública encarregada de complir el SPU (Servei Postal Universal), no compleix amb la Llei 43/2010 del Servei Postal Universal. A conseqüència d'aquestes retallades els serveis de distribució postal prestats fins ara en aquestes unitats de repartiment han baixat la seva qualitat dràsticament incomplint amb el dictamen d'aquesta Llei, amb el consegüent perjudici per als ciutadans/as i empresaris/àries de Santa Eulària des Riu.

El manteniment dels recursos humans d'aquesta empresa és clau perquè totes les persones que hi treballen puguin viure amb les millors condicions, el que redunda en una millora de la qualitat del servei.

Per tot això, el Ple de l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu manifesta:

- 1- El seu suport a un servei essencial com el de Correos al municipi.*
- 2- La necessitat d'impulsar la cobertura dels llocs estructurals no coberts en la Unitat de Repartiment de Santa Eulària des Riu, necessaris per a oferir un servei de qualitat a la ciutadania.*
- 3- La voluntat que les plantilles dels treballadors es mantinguin amb el personal suficient, permetint així les corresponents substitucions per malaltia, permisos o vacances, i les condicions laborals òptimes per oferir un servei de qualitat a la ciutadania dels nuclis urbans i de les zones rurals.*
- 4- La voluntat que es mantingui tota la xarxa d'oficines actuals i la voluntat d'incrementar el seu nombre en poblacions com Sant Carles o Es Puig d'en Valls.*
- 5- La predisposició total i absoluta per col·laborar amb aquest servei perquè s'ofereixi dins el terme municipal de Santa Eulària amb les millors condicions assegurant que tots els ciutadans/as rebin el repartiment de correspondència cinc dies a la setmana com dona el mandat la Directiva Postal europea.*



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

6- Donar trasllat d'aquest acord a la SAE CORREUS I TELEGRAFS, S.M.E., a la SOCIETAT ESTATAL DE PARTICIPACIONS INDUSTRIALS (SEPI), al MINISTERI D'HISENDA, al MINISTERI DE TRANSPORTS, MOBILITAT I AGENDA URBANA i al GOVERN D'ESPANYA."

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaaularia.com/?pleno=20212810&punto=12>

Se hace constar que cuando son las 10.20 horas, la Sra. Beatriz Fernández Olmos excusa su asistencia y abandona la sesión.

13. Ver la propuesta presentada por el grupo municipal popular en relación al convenio de colaboración entre el Ministerio de Fomento y el Consell Insular de Ibiza en materia de carreteras y acordar lo que proceda.

Vista la propuesta presentada que dice:

"En fecha 14 de mayo de 2009 tuvo lugar la firma del convenio de colaboración entre el Ministerio de Fomento y el Consell Insular de Ibiza en materia de carreteras, modificado por adendas de 18 de octubre de 2011 y 15 de diciembre de 2014.

En fecha 7 de febrero de 2018 tuvo lugar la reunión de la Comisión Bilateral Mixta de Programación, Seguimiento y Control del convenio en la que se puso de manifiesto la necesidad de tramitar una tercera adenda al convenio a fin de reajustar las anualidades supeditadas a las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio. Del mismo modo, se estimó conveniente prorrogar el convenio hasta el año 2021 ante la previsión de incidencias en el transcurso de las obras.

Sea como fuere, lo cierto es que las obras contempladas en el mencionado convenio se han concluido en el transcurso del año 2020, siendo la única isla de Baleares que ha cumplido con su ejecución completa. Sin embargo, desde la firma de la última adenda no se ha modificado el convenio a fin de prorrogar su programación y justificar las actuaciones realizadas hasta la fecha. No obstante, no se ha sido convocada la Comisión Bilateral Mixta de Programación, Seguimiento y Control del convenio a fin de prorrogar su vigencia hasta el año 2021 ante la posibilidad de que existan incidencias que en la evolución de las obras.

Con intención de promover la convocatoria de la Comisión Bilateral Mixta de Programación, Seguimiento y Control del convenio, a los efectos de lo expuesto en el apartado anterior, el Consell Insular d'Eivissa se ha dirigido hasta en tres ocasiones distintas a la Subdirección General de Coordinación, dependiente de la Dirección General de Carreteras que finalmente aceptó reunirse una vez caducado de forma automática el convenio.

A pesar de todo lo anterior podría interpretarse que no existe la voluntad del Gobierno de España para acordar con el Consell Insular d'Eivissa la financiación de las carreteras de las isla si atendemos a lo que se desprende de los últimos Presupuestos Generales del Estado. Efectivamente, en la próxima ley de presupuestos que determinará la aportación directa del Estado en materia de inversión no existe dotación presupuestaria alguna que haga pensar que los convenios de carreteras se vayan a materializar en el siguiente ejercicio económico, dejando a la isla de Ibiza sin financiación para el mantenimiento y la mejora de sus carreteras, una de sus principales infraestructuras básicas.

Tampoco parece que haya voluntad de satisfacer los 16 millones pendientes del anterior convenio, ya caducado, pero que el Consell Insular d'Eivissa ha ejecutado en su integridad.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

Ante la necesidad de que se aclare definitivamente en que situación queda el Consell Insular d'Eivissa en relación a la financiación de la red viaria de la isla d'Eivissa y atendiendo al interés municipal en este tipo de infraestructuras básicas el Grupo Popular en el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu presenta la siguiente Moción:

1.- El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu insta al Gobierno del Estado a liquidar los importes pendientes derivados de la ejecución del convenio ya vencido en materia de carreteras.

2.- El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu insta al Gobierno del Estado a garantizar en los presupuestos previstos para el año 2022 dotación suficiente para la suscripción de un nuevo convenio con el Consell Insular d'Eivissa en materia de carreteras que cubra las necesidades de la red viaria insular."

El Pleno de la Corporación, con 13 votos a favor de los miembros del grupo Popular, 8 votos en contra de los miembros del grupo Socialista y 2 del grupo Unides Podem, lo que representa el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, ACUERDA aprobar la propuesta presentada por el grupo Popular relativa al convenio de colaboración entre el Ministerio de Fomento y el Consell Insular de Ibiza en materia de carreteras.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaularia.com/?pleno=20212810&punto=13>

14. Ver la propuesta presentada por el grupo municipal socialista para establecer un plan de actuaciones específicas en materia de igualdad de género y dar visibilidad a la mujer en actividades deportivas promovidas o subvencionadas por el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu y acordar lo que proceda.

Vista la propuesta presentada que dice:

"La desigualtat de gènere en l'esport és una situació a la qual les dones s'han hagut d'enfrontar des de sempre. La perspectiva de gènere ens ha d'ajudar a entendre com les dones, al llarg de la història, no s'han trobat amb les mateixes oportunitats que els homes i encara que en l'actualitat les condicions hagin millorat, les dones continuen sofrint aquesta desigualtat.

Malgrat els avanços, encara es continuen vivint moltes injustícies i existint espais on la presència de les dones és marginal. Per combatre aquesta desigualtat fa falta canviar aquells estereotips i discriminacions que, amb el pas del temps, la pròpia societat ha anat interioritzant i normalitzant en funció del context social i cultural existent.

En l'àmbit esportiu les barreres invisibles, el famós sostre de cristall que impedeix que les dones puguin continuar creixent a nivell professional en les seves carreres esportives o aconseguir llocs de responsabilitat en l'esport amb l'àmbit de la gestió i direcció esportiva és encara major ja que ni tan sols hi ha referències concretes.

A les al·lotes els hi falten referents, informació i un mirall a imitar en la seva etapa de formació, per la qual cosa és lògic que aquestes vegin un futur incert en una carrera esportiva, per prometedora que aquesta sigui.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

L'escassa cobertura i reconeixement per part dels mitjans de comunicació, la precarietat laboral, la desigualtat en les ajudes rebudes, la bretxa salarial, la diferència en l'import dels premis, són només algunes de les moltes barreres a les quals contínuament s'enfronten les dones en l'esport.

Pel seu potencial educatiu i mediàtic, tenim que fer servir l'esport i l'activitat física en general com motor del canvi social que contribueixi a promoure la igualtat entre dones i homes. Aquest canvi ha d'impulsar-se en les maneres de governar des de les institucions. Hem d'establir mesures orientades a identificar i corregir les situacions de discriminació, desigualtat i exclusió que sofreixen les dones en l'àmbit esportiu, contribuint d'aquesta manera, a la consecució d'una oferta de gestió esportiva que respecti el principi d'igualtat d'oportunitats entre homes i dones.

*Atès tot l'abans esmentat, el Grup Municipal Socialista de l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu formula davant el Ple de la corporació per a la seva aprovació, la següent **proposta d'acord**:*

1.- L'Ajuntament de Santa Eulària des Riu acorda aplicar o fer aplicar el principi d'igualtat d'oportunitats com a principi fonamental de qualitat en la gestió de la regidoria d'Esport d'aquest ajuntament, així com en qualsevol mena de format organitzat pel mateix (activitats, cursets, etc...) o en qualsevol esdeveniment subvencionat ó amb el qual mantingui una col·laboració puntual en esdeveniments relacionats amb l'activitat física o esportiva.

2.- L'Ajuntament de Santa Eulària des Riu acorda que els organitzadors d'esdeveniments esportius amb els quals l'Ajuntament hi col·labori de forma puntual o subvencioni, hauran de comprometre a garantir la igualtat de gènere en els seus esdeveniments equiparant els premis d'homes i dones, amb la implantació de podis compartits o mitjançant la contractació d'esportistes de nivell o prestigi de tots dos gèneres quan així ho considerin els organitzadors amb l'objectiu de realçar la importància de la prova o millorar les marques d'aquesta.

3.- L'Ajuntament de Santa Eulària des Riu acorda reflectir en qualsevol mena de comunicació que es generi, tant audiovisual, com a escrita; així com tant d'àmbit intern o extern (promoció publicitària, comunicats, xarxes socials, declaracions institucionals...) una imatge de les dones en l'esport diversificades, exempta d'estereotips de gènere i com a models d'èxit personal, professional i social. Així mateix, en comunicacions i en campanyes de sensibilització, incloure la realitat LGTBI+ per a poder donar visibilitat a aquest col·lectiu en el món de l'esport."

Tras la deliberación de la propuesta, el Pleno de la Corporación, por unanimidad de los miembros presentes **ACUERDA:**

Primero.- El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, acuerda seguir aplicando y haciendo aplicar el principio de igualdad de oportunidades como principio fundamental de calidad en la gestión de la concejalía de Deporte de este ayuntamiento, así como en cualquier tipo de formato organizado por el mismo (actividades, cursillos, etc...) o en cualquier acontecimiento subvencionado o con el cual mantenga una colaboración puntual en acontecimientos relacionados con la actividad física o deportiva.

Segundo.- El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, acuerda seguir tomando las medidas necesarias, así como los mecanismos de control adecuados, para que los organizadores de acontecimientos deportivos con los cuales el Ayuntamiento colabore de forma puntual o subvencione, tendrán que comprometerse a garantizar la igualdad de género en sus acontecimientos equiparando los premios de hombres y mujeres, con la implantación de podios compartidos o mediante la contratación de deportistas de nivel o prestigio de ambos



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

géneros cuando así lo consideren los organizadores con el objetivo de realzar la importancia de la prueba o mejorar las marcas de esta.

Tercero.- El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, acuerda reflejar en cualquier tipo de comunicación que se genere, tanto audiovisual, como escrita; así como tanto de ámbito interno o externo (promoción publicitaria, comunicados, redes sociales, declaraciones institucionales...), promoviendo una imagen de las mujeres en el deporte diversificadas y como modelos de éxito personal, profesional y social. Así mismo, en comunicaciones y en campañas de sensibilización, incluir la realidad LGTBIQ+ para poder dar visibilidad a este colectivo en el mundo del deporte.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaaularia.com/?pleno=20213009&punto=14>

15. Ver la propuesta presentada por el grupo Unides Podem para la mejora de las bonificaciones en las tasas por la prestación del servicio de suministro de agua y de alcantarillado y acordar lo que proceda.

Vista la propuesta presentada que dice:

“L'accés a l'aigua potable i a un sanejament adequat és un factor fonamental per al desenvolupament humà. El 28 de juliol de 2010, l'Assemblea General de l'ONU va reconèixer, mitjançant la seva Resolució A/RES/64/292, que el dret humà a l'aigua potable i al sanejament eren un factor essencial per a la vida. La resolució demana als països membres internacionals el subministrament de recursos econòmics, la creació de capacitats i la transferència de tecnologia amb la finalitat de garantir l'accés físic i econòmic de tots els ciutadans a una aigua potable segura i neta. De més a més, podem considerar que la mateixa Constitució espanyola, mitjançant l'article 43.1, en el qual es reconeix el dret a la protecció de la salut, reconeix de manera implícita l'accés al proveïment d'aigua per a usos domèstics com un dret, ja que no s'ha d'oblidar que la no disponibilitat d'un proveïment urbà adequat comporta una manca de salubritat i la proliferació de malalties.

Atès el caràcter de dret de l'accés a l'aigua potable, en els proveïments urbans sempre haurà de prevaler la garantia de l'accés universal al servei i a la seva qualitat, per sobre d'aspectes econòmics.

Actualment l'Ordenança fiscal reguladora de la taxa per la prestació del servei de subministrament d'aigua a través de la xarxa domiciliària inclou bonificacions d'un 50% en la quota del consum del primer bloc (fins a 30m3/trimestre) per a jubilats i pensionistes, famílies nombroses i desocupats de llarga durada. L'Ordenança fiscal reguladora de taxa per la prestació del servei de clavegueram també compta a unes bonificacions en els mateixos termes.

Aquestes bonificacions es van incloure en les ordenances al juliol de l'any 2019 per a compensar els augments en la tarifa resultants de la introducció de l'aigua dessalada en la xarxa de subministrament d'aigua del nostre municipi. Van suposar un avenç ressenyable en qüestió de justícia fiscal, no obstant això van deixar sense bonificar a molts altres veïns del municipi que poden trobar-se en iguals o pitjors situacions de vulnerabilitat que els col·lectius bonificats per l'Ordenança.

De fet, realitzant una anàlisi de les darreres modificacions realitzades a diverses ordenances fiscals podem veure com col·lectius com les famílies monoparentals si es troben bonificats en altres taxes posteriors com la de la recollida de fems o al preu de l'escoleta "Els Menuts". També veiem com en la citada taxa de recollida-transport i tractament-eliminació de residus urbans s'introdueix parcialment una



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

bonificació als ciutadans amb menys ingressos en incloure entre els col·lectius bonificats als preceptors de l'Ingrés Mínim Vital i la Renda Social Garantida.

Al parer del nostre grup, l'adopció d'una política de taxes i preus públics dels serveis públics municipals basada en la capacitat econòmica de la ciutadania és una política fonamental per a l'equitat i la inclusió social. Per tant, és necessari seguir impulsant l'establiment de mecanismes que aprofundeixin en la progressivitat fiscal dels impostos municipals tenint en compte variables com la renda personal o familiar.

És per tot això pel que aquest grup municipal sotmet a aquest Ple per al seu debat i, si escau, adopció de la següent

PROPOSTA D'ACORD

1.- Ampliar les bonificacions existents a l'Ordenança fiscal reguladora de la taxa per la prestació del servei de subministrament d'aigua a través de la xarxa domiciliària i l'Ordenança fiscal reguladora de taxa per la prestació del servei de clavegueram per incloure entre els seus beneficiaris als ciutadans amb rendes més baixes que no estiguin enquadrats en les actuals categories bonificades.

2.- Ampliar les bonificacions existents a l'Ordenança fiscal reguladora de la taxa per la prestació del servei de subministrament d'aigua a través de la xarxa domiciliària i l'Ordenança fiscal reguladora de taxa per la prestació del servei de clavegueram per incloure entre els seus beneficiaris a les famílies monoparentals.

3.- Instar al Govern de les Illes Balears a bonificar la quota fixa domèstica del cànon de sanejament d'aigües per als ciutadans amb rendes més baixes.

4.- Impulsar modificacions al conjunt de les Ordenances fiscals de l'Ajuntament de Santa Eulària per incloure bonificacions per als ciutadans amb rendes més baixes."

Tras la deliberación de la propuesta, el Pleno de la Corporación ACUERDA:

Primero.- Por unanimidad de los miembros presentes el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, acuerda estudiar ampliar las bonificaciones existentes en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de suministro de agua a través de la red domiciliaria y la Ordenanza fiscal reguladora de tasa por la prestación del servicio de alcantarillado para incluir entre sus beneficiarios a los ciudadanos con rentas más bajas que no estén encuadrados en las actuales categorías bonificadas.

Segundo.- Por unanimidad de los miembros presentes el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, acuerda ampliar las bonificaciones existentes en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de suministro de agua a través de la red domiciliaria y la Ordenanza fiscal reguladora de tasa por la prestación del servicio de alcantarillado para incluir entre sus beneficiarios a las familias monoparentales, en el momento que se equiparen en la ley estatal con las familias numerosas.

Tercero.- Por unanimidad de los miembros presentes el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, acuerda instar al Gobierno de las Islas Baleares a bonificar la cuota fija domèstica del canon de saneamiento de aguas para los ciudadanos con rentas más bajas y otros colectivos vulnerables siempre que la ley lo permita..



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

Cuarto.- Con trece votos en contra del grupo municipal popular y siete a favor, cinco del grupo municipal socialista y dos del grupo unides podem, acuerda denegar el cuarto punto de la propuesta presentada.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20212810&punto=15>

16. Dar cuenta de los Decretos de Alcaldía.

Se dan por enterados.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20212810&punto=16>

17. Ruegos, mociones y preguntas.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20212810&punto=17>

No habiendo más intervenciones ni asuntos que tratar, la Sra. Alcaldesa levanta la sesión cuando son las 12.12 horas de la que se extiende el presente acta que es firmada por la Sra. Alcaldesa-Presidenta y por mí, la Secretaria, que la certifico.

LA ALCALDESA

LA SECRETARIA

Firmado Digitalmente en Santa Eulària des Riu.